

CLARA CAMPOAMOR: SU VIDA, SU ÉPOCA



Conmemoración del cincuentenario de su muerte
(1972-2022)

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes
y Memoria Democrática - Secretaría de Estado de Memoria Democrática
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

CLARA CAMPOAMOR: SU VIDA, SU ÉPOCA

CONMEMORACIÓN DEL CINCUENTENARIO
DE SU MUERTE (1972-2022)

CLARA CAMPOAMOR: SU VIDA, SU ÉPOCA

CONMEMORACIÓN DEL CINCUENTENARIO DE SU MUERTE (1972-2022)



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA-SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES
AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

MADRID, 2022

Primera edición: marzo de 2022

En portada: Imagen de Clara Campoamor c.1930



Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional, (CC BY-NC-ND 4.0).

© Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para esta edición

© De la digitalización de «El derecho de la mujer», Universidad Autónoma de Barcelona

<https://cpage.mpr.gob.es>

NIPOS AEBOE: 090-22-041-7 (en papel)

090-22-042-2 (en línea, PDF)

NIPOS Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes
y Memoria Democrática: 089-22-005-3 (en papel)

089-22-006-9 (en línea, PDF)

NIPOS Centro de Estudios Políticos

y Constitucionales: 091-22-010-3 (en papel)

091-22-011-9 (en línea, PDF)

ISBN: 978-84-340-2800-5

Depósito Legal: M-5045-2022

Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID

ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA

	<u>Págs.</u>
Presentación por Carmen Calvo Poyato	9
Introducción	11
Datos biográficos	11
Nuestro propósito	15
Bibliografía	17
I. Clara Campoamor conferenciante	19
II. Clara Campoamor y la defensa de la Constitución de 1931 ...	199
III. Clara Campoamor y el voto de la mujer: uno de octubre de 1931 .	207
IV. Clara Campoamor y el divorcio: quince de octubre de 1931 ..	219
V. Clara Campoamor y la derogación de la reglamentación de la prostitución	227
VI. Clara Campoamor y la Unión Republicana Femenina	233
VII. Clara Campoamor y la Dirección General de Beneficencia	245
VIII. Clara Campoamor y la Sociedad de Naciones	255

«DE COSER A LEGISLAR»

La vida de Clara Campoamor es la historia personal de una mujer valiente, de pensamiento atrevido y corazón seguro. Esa combinación de intelecto y firmeza emocional le permitió vivir una difícil vida, pero de extraordinarios beneficios éticos y políticos para su amada España.

Campoamor fue una gran activista, cuyo campo de acción principal fue aglutinar a mujeres para la política y para la conciencia cívica de nuestro país. Lo hacía porque creía absolutamente en las mujeres, en sus compatriotas, sobre las que manejaba estadísticas para demostrar y desmontar el peor de todos los agravios recibidos en la historia del machismo universal: el de carecer de las mismas oportunidades que los hombres y poder ser consideradas seres completos.

Esa era su fuerza imparable para defendernos a todas, pero también la fuerza secreta sobre sí misma y sus valores. Por esta coherencia entre lo personal y lo colectivo, su vida fue un camino de avances y remontadas continuas, en un despliegue intelectual y vital.

Lo que hacía y quería para sí, lo veía y deseaba para todas las demás.

Además, nadie como ella vio que la República, que en aquel momento era sinónimo de la llegada de la Democracia y la modernidad a nuestro país, se la jugaba con incluir a todas las españolas,—más de la mitad de la población—, en la plena ciudadanía y en la defensa de un sistema político construido sobre los derechos y libertades de todos y de todas. Su mirada fue de gran alcance, y como ella misma dijo en el singular debate sobre el voto, era de calado ético antes que político.

A Clara le debe la historia de este país, la mejor y más perfecta forma de concebir la Democracia, la que luego ha impulsado el devenir de los acontecimientos en todo el planeta. Ella advirtió que el tiempo le daría la razón. Así ha sido.

Toda esta claridad y contundencia política está fundamentada en la propia concepción que tiene la dignidad humana de la mujer, cuando deriva una parte infinita de sus esfuerzos a la abolición de la prostitución, sabedora que ahí radica la singular pieza maestra de nuestro sometimiento histórico a los varones.

La diputada Campoamor participa en casi todos los debates políticos de envergadura, y por ello sería conveniente dejar de focalizarla exclusivamente con el debate y la votación del sufragio femenino, porque podría ensombrecer el gran trabajo parlamentario que sacó adelante. Es tendencia de la sociedad patriarcal a reducir a las mujeres en la actividad política a los temas que aparentemente nos afectan, como si no nos afectara todo y a la inversa, como si los temas de la igualdad entre hombres y mujeres no lo fueran de todos, y además nucleares del propio sistema político democrático.

Clara tuvo también una gran visión genealógica cuando reivindicaba intensamente el trabajo social y político de Concepción Arenal. Para las mujeres las líneas de relevos históricos son muy difíciles de mantener, primero por las pocas mujeres que en el pasado estaban en posiciones de poder o influencia, y segundo, porque la invisibilidad que se proyecta sobre el trabajo intelectual, político o artístico es ampliamente constatable.

Clara es admirable también en su dimensión estrictamente personal, una autodidacta que avanzó en estudios y formación con un sacrificio notable, y saltando obstáculos importantes. Cosió en las telas, cosió en las ideas, y finalmente cosió en un debate sobre el verdadero sentido de la soberanía popular, que no podía ser otra cosa que todo el pueblo soberano, del que las mujeres somos más de la mitad.

Cosió y cosió en su juventud para llegar a coser una decisión constitucional que le dio a la Democracia un sentido pleno.

Estamos delante de la única madre que tenemos de la Constitución Española.

CARMEN CALVO POYATO

INTRODUCCIÓN

I. DATOS BIOGRÁFICOS

Clara Campoamor Rodríguez nació en Madrid el 12 de febrero de 1888.

Clara se tuvo que enfrentar a una niñez y adolescencia duras: quedó huérfana de padre, y siendo muy niña ayudó a su madre a sostener las cargas económicas familiares, desempeñando varios oficios, entre ellos los de modista y dependienta de comercio.

El 19 de junio de 1909, a los 21 años de edad, obtuvo una plaza como funcionaria de segunda clase del Cuerpo de Correos y Telégrafos del Ministerio de la Gobernación. El 13 de febrero de 1914, unas nuevas oposiciones convocadas por el Ministerio de Instrucción Pública, en las que obtuvo el número uno, le permitieron ingresar en el cuerpo de profesora especial de taquigrafía y mecanografía en las Escuelas de Adultas. Fue entonces cuando comenzaron sus colaboraciones en periódicos de la época como *Nuevo Heraldo*, *El Sol* y *El Tiempo*. Asistió con regularidad al Ateneo desde 1916 y comenzó a descubrir, con motivo de la huelga general de 1917, su interés por la política.

En 1922, Campoamor inició su actividad asociativa con la cofundación, junto a un grupo de mujeres progresistas –entre las que se contaban la escritora María Lejárraga, la doctora Elisa Soriano, o la futura penalista Matilde Cantos– de la *Sociedad Española de Abolicionismo*, como una heredera del antiguo Patronato de Represión de la Trata de Blancas. La finalidad de la asociación era conseguir «una legislación moderna en todo lo relativo a los problemas sexuales y al delito sanitario».

Atenuados los problemas económicos familiares, Campoamor reinició sus estudios y obtuvo el título de bachiller el 21 de marzo de 1923. A sus treinta y cinco años, ingresó en el mundo universitario a través de sus estudios de derecho. Poco antes de licenciarse, el 31 de octubre de 1924, se incorporó a la Academia de Jurisprudencia, en donde desarrolló una gran actividad. Finalmente, el 19 de diciembre de 1924, Campoamor se licenció en derecho por la Universidad Central de Madrid. A partir de esa fecha su trayectoria intelectual se desarrolla en lo que serán sus dos grandes pasiones: la política y el de-

recho. El 3 de febrero de 1925 era ya miembro del Colegio de Abogados de Madrid; perteneció también a los de San Sebastián y Sevilla.

Asumió la defensa de su hermano Ignacio Eduardo Campoamor en San Sebastián, acusado de participar en la rebelión republicana de Jaca de diciembre de 1930. En vísperas de la II República, Campoamor comenzó decidida su andadura política. En su obra *Mi pecado mortal. El voto femenino y yo* (Madrid, Librería Beltrán, 1936), memorial de su actuación en las Cortes Constituyentes, la autora recuerda sus diversas adscripciones políticas antes de su militancia en el partido Radical. Según sus palabras, en 1929 había pertenecido al comité organizador de la *Agrupación Liberal Socialista*, junto a la jurista Matilde Huici. También alrededor de esas fechas entró en contacto con los medios políticos azañistas; militó en el grupo de *Acción Republicana* e incluso llegó a ser elegida en 1931 miembro del Consejo Nacional. Finalmente, defendería en las Cortes los derechos de la mujer desde las filas del republicanismo histórico del partido Radical de Alejandro Lerroux.

Tras las elecciones generales a Cortes Constituyentes del 28 de junio de 1931, dos diputadas, elegidas por la circunscripción provincial de Madrid, ocuparon escaño: Victoria Kent había sido elegida por el partido Radical Socialista y Clara Campoamor por el partido Radical. Las dos diputadas tenían muy claro su objetivo, la defensa de los derechos de la mujer, pero no pensaban de igual modo respecto a la cuestión del voto femenino. Kent y Margarita Nelken, perteneciente al partido Socialista defendían el aplazamiento del voto femenino, no su negación. Clara Campoamor juzgó este aplazamiento como un grave error histórico, e invocó en la Cámara las palabras de Humboldt: «la única manera de madurarse para el ejercicio de la libertad y de hacerla accesible a todos es caminar dentro de ella» (Clara Campoamor, *Mi pecado mortal. El voto femenino y yo*, Madrid, Librería Beltrán, 1936, pág.153). Aislada de su partido –opuesto en el debate a la concesión del voto, a pesar de su acuerdo inicial– Campoamor se vio obligada a actuar en solitario. El 1 de octubre de 1931 el Congreso aprobó por 40 votos de diferencia (161 votos a favor, frente a 121 en contra), el derecho al voto de la mujer.

Sin embargo, el voto de la mujer se convirtió a la larga en una supuesta explicación de la llegada de la derecha al poder en las elecciones de noviembre de 1933. No por ello Clara Campoamor aminoró su trabajo parlamentario, y mientras fue diputada desplegó una intensa labor jurídica. Presentó enmiendas, votos particulares y algunas proposiciones de ley. Anticipó su propia ley de divorcio, que retiró después para apoyar la presentada por el gobierno; participó en los debates sobre el Estatuto de Cataluña y en las discusiones sobre la reforma del Código Penal; discutió los principios organizativos del Tribunal Tutelar de Menores; abogó por la abolición de la prostitución reglamentada; defendió la

investigación de la paternidad y la inscripción como legítimos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, y participó en la discusión de los presupuestos de Gobernación de 1932 y de Trabajo y Guerra de 1933. Cuando se legisló el divorcio en 1932, se encargó de los procesos de divorcio de Josefina Blanco, esposa de Valle Inclán, y de Concha Espina.

En las elecciones de 1933, Campoamor no vio renovado su escaño. Después de formar gobierno en diciembre de 1933, Alejandro Lerroux ofreció a Campoamor la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social, cargo que ocupó desde finales de diciembre de dicho año hasta octubre de 1934, es decir durante el periodo en que gobernó únicamente el partido Radical sin la presencia de la *Confederación Española de Derechas Autónomas* (CEDA). Las trágicas consecuencias de los sucesos de Asturias provocaron su decepción con el partido Radical. El 23 de febrero de 1935, Campoamor dirigió una carta a Lerroux en la que le comunicaba su desacuerdo con la política realizada y su firme decisión de abandonar el partido. En julio de ese año, pidió su ingreso en *Izquierda Republicana*, petición que le fue denegada; antiguos rencores políticos le hicieron pagar entonces su anterior abandono de *Acción Republicana*. Meses más tarde se le negó también su solicitud de acta para inscribirse en el Frente Popular representando a *Unión Republicana Femenina*, agrupación que había promovido en torno suyo entre octubre y diciembre de 1931, a fin de crear un ambiente favorable al voto de la mujer. Ante la imposibilidad de obtener una candidatura en las que serían las últimas elecciones de la República, Campoamor abandonó la vida política. En Londres conoció el triunfo del Frente Popular. A su regreso, publicó *Mi pecado mortal. El voto femenino y yo* (Madrid, Librería Beltrán, 1936) testimonio de su lucha sufragista. Su siguiente obra, *La revolución española vista por una republicana* (París, Librairie Plon, 1937), apareció ya en el exilio: en ella describe su horror y repulsa ante los acontecimientos vividos en Madrid entre julio y septiembre de 1936. El texto recoge la salida de Campoamor de Madrid, a comienzos de septiembre de 1936, acompañada de su madre Pilar Rodríguez Martínez, casi octogenaria y de su sobrina, Consuelo Campoamor Aramburu, de catorce años de edad, hija de su hermano Ignacio Campoamor. El primer intento de dejar España por el puerto de Alicante, en un barco argentino, fue impedido en el último momento por órdenes del gobierno republicano español, hecho que empujó a la autora y a su familia a embarcarse en un buque alemán que partía hacia Génova, poniendo en riesgo su propia vida a manos de falangistas que viajaban en él. Desde allí, atravesando territorio italiano se dirigió hacia Suiza y en concreto a la ciudad de Lausanne. Allí residía la abogada Antoinette Quinche, con quien Campoamor mantenía una sólida relación profesional desde hacía varios años que, en tiempo de guerra, le prestó una generosa ayuda. En casa de Quinche falleció la madre de Campoamor. En un país nuevo y desconocido, Campoamor comenzó a ganarse la vida con diversos trabajos relacionados

con la divulgación cultural: traducciones, conferencias, artículos periodísticos, prólogos, etc. Poco a poco, fue adentrándose en algunos círculos literarios.

En febrero o marzo de 1938 se instala en Argentina. En Buenos Aires Campoamor aminoró su actividad política; en lo social, mantuvo contactos con el *Consejo Nacional de Mujeres Argentinas*. Colaboró además en *Argentina Libre*, semanario fundado en 1940, al igual que en la revista *Saber vivir* cuya publicación se prolongó hasta 1956. Fue profesora de derecho y de literatura castellana en la *Biblioteca del Consejo de Mujeres*. Puede decirse que en Argentina vivió los más tolerables años de su primer exilio, pues pudo ejercer un trabajo en empresas editoriales promovidas por españoles tan exiliados como ella o propiamente argentinas.

Su anhelado y difícil regreso a España se vio impedido por su militancia republicana y por su trayectoria política: desde el mes de noviembre de 1941 existía una orden de detención contra ella, reclamada por parte del temido *Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo*. Ello no impidió que Campoamor realizase durante su exilio argentino, a pesar del grave riesgo que corría a manos de las autoridades franquistas, tres viajes por vía aérea a España, a fin de poder regularizar su situación y asentarse de nuevo en su patria. El primero, a comienzos de 1948; el segundo, a finales de 1952 o comienzos de 1953, y el último, en marzo de 1955. Un último intento de entrada fue el realizado en octubre de 1955 a través de la frontera de Irún por ferrocarril. Cuando el 8 de febrero de 1964 se publicó el decreto de supresión del *Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo*, Campoamor, asentada en Lausanne, había renunciado desencantada a su vuelta. En la ciudad suiza Campoamor colaboró en el despacho jurídico de su antigua amiga, Antoinette Quinche. Fue la última etapa de un «exilio sin fin» que, a juzgar por su correspondencia privada, estuvo sellado por la impotencia y la nostalgia. Aquejada de cáncer, casi ciega, Clara Campoamor Rodríguez, asistida por Antoinette Quinche, falleció en Lausanne el 30 de abril de 1972. Sus restos, cumpliendo sus últimas voluntades, se trasladaron incinerados el 17 de mayo al cementerio de Polloe en San Sebastián, ciudad que había conocido y amado desde primeros de agosto de 1910.

En su obra *Mi pecado mortal. El voto femenino y yo* había escrito su epitafio, que fue también una profecía: «Yo sabía que el tiempo justificaría todas mis tesis».



Inauguración de las Cortes Constituyentes en la sesión del 14 de julio de 1931: la primera a la derecha de la tercera fila es Clara Campoamor. Fotografía de *Alfonso* (Hemeroteca Digital de la BNE)

II. NUESTRO PROPÓSITO

En esta pequeña obra no se aspira a realizar un exhaustivo estudio de la biografía de Clara Campoamor, de su obra y de su labor política. Muchas y excelentes son las publicaciones existentes al respecto, lo que haría pretencioso el intento. Mediante la transcripción de conferencias, discursos parlamentarios y publicaciones de la Gaceta, este libro aspira a ofrecer unas pinceladas de la intensa trayectoria vital de Clara Campoamor.

En el material que se reproduce queda demostrado que en su corazón estaba grabado el ideal de una España libre y justa. Para lograrlo, Clara Campoamor no conoció, como en nuestros días, nada parecido a la disciplina de voto o de partido, afrontó las burlas de sus detractores y la venganza de antiguos compañeros de lucha, y soportó con entereza en medio de su dolor un exilio en el que se mantuvo con su trabajo hasta avanzada edad, sin esperar socorros internacionales, confiando sólo en un reducido grupo de amigos incondicionales.

Sirva pues este texto como homenaje a tan preclara mujer española en el cincuentenario de su muerte.

BIBLIOGRAFÍA

Diccionario biográfico de la Real Academia de la Historia, entrada por Neus Samblancat Miranda.

La revolución española vista por una republicana, por Clara Campoamor Rodríguez –edición de Luis Español Bouché– Ediciones *Espuela de Plata*, 2018

I. CLARA CAMPOAMOR CONFERENCIANTE

La edición facsímil que se presenta de *El derecho de la mujer*, es un recopilatorio de tres conferencias pronunciadas por Clara Campoamor entre 1923 y 1928, dos de ellas en la Academia de Jurisprudencia y Legislación y una en la Universidad Central de Madrid.

Su contenido pone de relieve la lucha de su autora, en la prensa y en el foro en su condición de abogada, por impulsar la dignidad de la mujer española, lo que exigía ineludiblemente su igualdad jurídica y política respecto al hombre. Los textos anticipan el contenido de los discursos parlamentarios que sostuvo Clara Campoamor en las Cortes Constituyentes de la República en defensa de tales ideales.

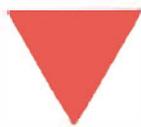
La obra fue editada en Madrid en junio de 1936, apenas un mes antes del estallido de la lucha fratricida que destrozaría la trayectoria vital de los españoles de la época.

CLARA CAMPOAMOR



EL DERECHO DE LA MUJER

**LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE
LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO
ANTES QUE TE CASES...**



**LIBRERIA BELTRAN
PRINCIPE, 16 - MADRID**

EL DERECHO DE LA MUJER

(TRES CONFERENCIAS)

EL DERECHO DE LA MUJER

POR

CLARA CAMPOAMOR

La mujer y su nuevo ambiente
(LA SOCIEDAD)

La nueva mujer ante el Derecho
(EL DERECHO PÚBLICO)

Antes que te cases...
(EL DERECHO PRIVADO)

ES PROPIEDAD
Derechos reservados.

Impreso en España.
Printed in Spain.

INTRODUCCIÓN

Recogemos en este volumen tres de las conferencias iniciadas en 1922, en la campaña individual que a favor de los derechos del niño y la mujer emprendimos hace catorce años. Una valoración justa de la modestia de nuestros esfuerzos, unida a las pocas facilidades que ofrece en nuestra tierra la divulgación por medio de la letra impresa de esas pequeñas verdades, que el conferenciante confiaba a la siembra fugaz de la palabra hablada, nos hizo silenciarlas apenas pronunciadas. Hoy que la realidad política de nuestro país ha consagrado una de las reivindicaciones perseguidas; cuando podíamos creer extravasados por la realidad los anhelos confiados a un auditorio en su mayor parte femenino en nuestras sencillas charlas, observamos, no sin sincera sorpresa, que todos aquellos conceptos, en lo relativo a la situación de la mujer ante la sociedad, ante el Derecho públi-

co y el privado, tienen aún la misma fuerza de esperanza que en la agotada década en que se lanzaron con el propósito ambicioso y vehemente de despertar ecos fraternos en la mujer, que necesitaba ganar derechos, y en el hombre, que podía concederlos.

La sola realidad lograda, y a la que no se refieren los puntos concretos de estas charlas: la del sufragio, tiene su mejor aplicación en la lucha por conquistar la igualdad civil y administrativa y la consideración social de equiparación, que no han seguido todavía a la realidad del derecho político.

Por ello consideramos pertinente y de posible y rápida eficacia reunir en este pequeño volumen parte de aquellas invocaciones a la igualdad que no alcanzaron aún, y acaso tarden algún tiempo en alcanzar, realización completa.

A esta recopilación seguirán otras relativas al derecho del niño y a las demandas abolicionistas, de consecución tan inédita como las que en estas líneas reunimos.

Todas ganan hoy, a la luz de nuestras ilusiones reivindicadoras, una palpitante actualidad y un valor crecido por la transformación de los tiempos; quejas y sugerencias volcadas en tierras poco preparadas para el fruto, en una España completamente

EL DERECHO DE LA MUJER

7

cerrada a las transformaciones jurídicas en beneficio de los débiles sociales, deben ser renovadas hoy para extenderlas de nuevo sobre un terreno mejor preparado y calificado ya por las conquistas constitucionales para esperar de él próximo florecimiento.

Estas conferencias perseguían la finalidad de divulgar entre la mujer el conocimiento de sus propios problemas y no son por tanto una estricta y técnica exposición doctrinal.

Entre los años de 1922 a 1928, en que se pronunciaron, era lamentación corriente entre las mujeres de mi generación la de haber venido al mundo, o en fecha muy temprana, que nos privaba de las ventajas de una igualdad sin economizarnos las aristas de la lucha, o muy tarde para hurtarnos a ella, permitiéndonos un cómodo vivir fuera de los embates en la busca de una personalidad, cuya negación acaso tenía antaño otras compensaciones. He aquí que, a virtud de las transformaciones nacionales y los avances políticos, las mujeres de mi generación y las que precediéndonos o siguiéndonos conviven en nuestro tiempo podemos decirnos que la suerte nos fué excepcionalmente favorable, permitiéndonos una realidad que pocas edades sociales merecen vivir: la del instante preciso en que por la faz de las circuns-

tancias a todos es permitido, en uno u otro grado, laborar con éxito en la lucha eficaz por el propio mejoramiento, por el derecho del niño, por la convivencia y la fusión más completa de hombres y mujeres, realizada en el logro de la justicia por el mejoramiento legal y social.

Como los navegantes de las naos españolas, que con tanta esperanza como inquietud se lanzaron hace siglos a la conquista de nuevas tierras, hasta la víspera de descubrir el soñado horizonte, más que esperar, acaso desesperábamos ya de poder volver, terminado el penoso viaje, al punto de partida, con la alegría del descubrimiento de nuevos continentes.

Elevemos nuestra ardiente gratitud al destino que nos mostró nuevas tierras; pero sin olvidar que ese triunfo, del que ya desconfiábamos, no es sino la señal y punto de partida de otras luchas, de otras conquistas, que hagan útil y aprovechable la tierra descubierta.

Madrid, mayo de 1936.

La nueva mujer ante el Derecho (EL DERECHO PÚBLICO)

**Conferencia pronunciada en la Academia de
Jurisprudencia y Legislación en 13 de abril
de 1925.**

SEÑORAS, SEÑORES:

Me presento ante vosotros sencillamente como una mujer que cree representar a otras muchas mujeres, las cuales desde su adolescencia trataron de comprender e interpretar en su propio espíritu, desentrañando la oculta verdad encerrada, los dos aspectos extremos en que se debatió la mujer desde los primeros siglos: el de instrumento servil y explotable, que aún predomina en pueblos sin civilidad, cual el moro llevando descalza y a pie, a la zaga del burro, a la mujer-siervo que cargó el haz de leña (a esa misma mujer después, en el harén, instrumento del capricho y los ocios de su dueño), y ese otro aspecto de diosa o reina que la caballería andante y

la galantería dieron a nuestro sexo en pueblos civilizados.

Hija, como tantas otras, de esa noble democracia del trabajo en que hoy aspiran a salvarse los pueblos, cuando se convencieron de que ni la esclavitud ni la aristocracia podían salvarlos, la mujer moderna renuncia gustosa a su trono de diosa para integrar la masa de seres humanos, y como un soberano moderno y comprensivo, no retenido además por los egoísmos de una amable lista civil, ha descendido las gradas del trono, y sin melancolía ni pesares reclama, a cambio de su teórico sacrificio, el derecho más universal y bello de *ser*. Porque la mujer moderna, que entre ambos polos, por igual arbitrarios, sabe sentirse mujer, sin depresiones ni exaltaciones, sabe que a nada renuncia con ello, y que con ser mujer, simplemente mujer, en toda la bella y amplia acepción de esta palabra, nada puede perder y sí ha mucho a ganar conquistando su independencia y su libertad.

EL SIGLO DE LA EMANCIPACIÓN FEMENINA

El varón ha dogmatizado jurídicamente en el mundo durante más de diez y nueve siglos; legisló

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

11

aislada y unisexualmente para los dos. ¿Con acierto y equidad? Muchas mujeres y no pocos hombres afirman que no; y no hay norma procesal que permita socialmente a las sentenciadas a disminución legal apelar del fallo; de poder hacerlo, se encontrarían con que el Tribunal de segunda instancia se hallaba integrado por los mismos jueces confeccionadores del fallo primero y excluyente, o bien con que el recurso se veía ante el mismo Consejo que formaron en todos los países los legisladores masculinos para definir y declarar esa incapacidad de la mujer, en cuya estructura cerebral parecen, sin embargo, entrar los mismos componentes fisiológicos que en las de sus copensionarios de claustro materno y convivencia social. La mujer sería siempre juzgada por normas ajenas.

Esto nos hace a las mujeres un tanto escépticas respecto a la ponderación y equidad masculinas. Y aunque al principio hayamos acatado la letra, y algunas fiado en la savia legal que la animaba, nuestra fe se quebrantó en cuanto una a una nos fuimos enfrentando con algún hombre, uno solo, inferior a nosotras en espíritu, en moral, en voluntad o en preparación, pero enormemente superior en capacidad y libertad jurídica y civil. Practiquemos el ple-

biscito, tan de moda ahora; ¿es que cada una de vosotras no se ha tropezado en la vida con un hombre, un solo hombre, que fuese más tonto que ella?

El siglo XX será, no lo dudéis, el de la emancipación femenina; ésta, aunque en marcha, se retardará aún todo el tiempo que transcurra sin consolidarse un tipo espiritual de mujer completamente liberada de los prejuicios y trabas ancestrales, cuyas mallas, si relajadas ya, constituyen aún ligazón de nervios sociales a la que no se atreve todavía a hurtarse mucha mujer, siquiera su falta de decisión para hacer revoluciones no le impida soñarlas...

Se retardará hasta entonces porque tememos que esta emancipación haya de lograrla en España la mujer con la sola ayuda de las propias fuerzas. Con un error, que en mi sentir tiene graves repercusiones en todos los intereses nacionales, no tenemos mucha esperanza en la ayuda que a lograrla nos preste el varón.

Es imposible imaginar a una mujer de los tiempos modernos que, como principio básico de individualidad, no aspire a la libertad, cifrando acaso, tendencia muy humana, un atisbo de la felicidad en ganar personalidad, en hacer durante su vida lo que le

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

13

plazca, sacudiendo gozosa esa dictadura a que el sexo contrario la sometió desde la cuna.

Ese es el íntimo sentir de la mujer moderna, a pesar de la hipocresía ambiente, que lleva a muchas a *fingir* inferioridad que no sienten, y a besar, con un gesto más de falsa coquetería, la cadena impuesta a su sexo, lanzando palabras flageladoras contra las propias mujeres, para cantar, ellas sabrán con qué finalidad, la humillante canción de galeras.

Pero somos ya muchas las que sentimos vibrar en nuestro espíritu ese primer postulado de la ética: *sed libres.*

Al sentirlo, afirmamos en nuestro íntimo sér la frase prometedora de Stamler: "La libertad no tiene a eliminar tendencias, sino a construirías."

EL PROCESO LEGISLATIVO

El legislador, para considerar los fenómenos sociales y hacerlos influir en el proceso sucesivo de la legislación, ha de tener en cuenta varios elementos. En el derecho aparecen dos órdenes de determinaciones: unas, con carácter trascendente y apriorísticas, como propias de lo humano por excelencia, en que se basan los inmanentes principios del derecho como

ley de la conciencia racional, y otras, en el que residen las exigencias de la libertad y necesidad humanas, que nada tienen que ver con el hecho concreto de las ciencias naturales, donde, a diferencia de lo que ocurre en la conciencia del hombre, nada sucede con libertad.

A aquel primer aspecto pertenece el elemento integrante en la constitución del derecho que Huber denomina *los reales*, y que con los principios ético, lógico, fuerza y estructura ha de tenerse en cuenta para la formación de una legislación.

Los reales son aquellos elementos de que el legislador ha de partir, en vista de la organización social, aquellas condiciones naturales y físicas que, si no determinan la obra del legislador, al menos la posibilitan. Son, en suma la materia en que el legislador ha de trazar su obra, y que si no condicionan la belleza y forma de la misma, son el elemento básico necesario para contener y dar vida al ideal.

Examinando el problema que queremos plantear dentro de este aspecto concreto y genuino, vemos que, sin vitalidad ya las afirmaciones de inferioridad innata de la mujer, ni de una su degeneración secular, que lógicamente no podría darse siendo ella, como el varón, producto natural de los dos sexos,

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

15

cuyas generales condiciones han de influir por igual en la formación cerebral de los dos tipos sexuales, hallamos que es imposible al legislador sustraerse a considerar la libertad humana, por igual representada en la especie; ni, respondiendo al viejo positivismo del siglo XIX, afirmar condiciones fisiológicas, cual la de la maternidad como línea predominante o exclusiva que motive la privación de derechos a la mujer, cayendo en el grave error de desconocer las demás condiciones que como sér humano la integran; olvidando el principio de libertad humana, que provocará o no ciertos fenómenos, y el hecho definitivo de hallarse, en todo caso, la mujer, sujeta a los deberes fisiológicos de su sexo durante un lapso de tiempo que no llegará a exceder, ni aun a llenar, un tercio de su vida.

EL TRABAJO Y LA MUJER.

Y en este aspecto, antes de seguir adelante, hemos de referirnos a la reciente conferencia "Sexo y trabajo" en que el doctor Marañón volvía por los fueros de un tema ya tan combatido y rebatido como el de la supuesta inadaptación de la mujer al trabajo social, pretendiendo dar nueva vida a la afirmación

ya en crisis de la función sexual y materna de la mujer como privativa y excluyente.

Nos interesa redargüir algunas de estas manifestaciones, ya que si es juez y parte en la materia el hombre, con igual lógico derecho puede serlo la mujer, y además, porque, pese a las recientes afirmaciones de la revista *La Medicina Ibera*, en trabajo recogido por el diario *La Voz*, y en el que se afirma que no hay autoridad académica competente para juzgar al doctor conferenciante, ello no pasa de ser la afirmación de un admirador exaltado, que no exige de revisión ese, como todos los valores sociales, y porque también nos permitimos creer, en justicia al Sr. Marañón, que esa posición de *super-hombre* o de semi-dios en que un admirador vehemente e irreflexivo le coloca, ha de repugnar más que complacer a un espíritu ecuánime.

Decía el Dr. Marañón, en afirmación básica de su teoría desplazadora de la mujer: "El trabajo es una función normal del organismo, función de orden sexual, verdadero carácter sexual."

El trabajo será en el orden biológico una función normal del organismo—en este respecto es tan necesaria y natural en uno como en otro sexo—, como función sexual, el mismo doctor nos dirá más ade-

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

17

lante la dificultad, la imposibilidad de sexualizarle; pero, además, en el orden social, que es lo que nos interesa, el trabajo no es sino la resultante de una desarmonía fundamental en las necesidades de la vida, desarmonía que ha afectado a la mujer tan profundamente como al hombre, y de ahí su necesidad actual de trabajar y, por consecuencia, su derecho al trabajo.

"El hombre y la mujer—continúa—se diferencian fundamentalmente por la esclavitud sexual, en aquél pasajera, pues sólo un momento le ocupa la unión de ambos sexos, que en la mujer motiva la esclavitud a un ciclo sexual: gestación, amamantamiento; ciclo más prolongado porque no sólo los aparatos generadores, sino toda porción del cuerpo humano tiene sexo, como comprueban los médicos legistas reconociendo a la vista de un trozo reducido de cadáver el sexo de la víctima."

La función maternal—oponemos nosotros—no absorbe toda la vida, ni aun un tercio o cuarto de la mujer fecunda, ni embebe todas sus funciones psíquicas: según han probado mujeres-madres en la historia, y en cuanto a clasificar por definición el sexo de toda porción informe del cuerpo humano, bastará recordar los sucesivos y pintorescos dictámenes dados

con ocasión del hallazgo reciente en uno de los desmontes de Madrid de restos que después de pasar por varias fases, según los doctores, hasta la de una *mama* femenina resultó ser un trozo de pata de oso, de oso macho. Pero, además, ¿quién puede valorizar esas afirmaciones? Los médicos legistas pueden decirnos impunemente, no sólo el sexo de un trozo, sino hasta que su poseedor se deleitaba con la música de Wagner, porque ¿quién va a impugnarles? ¿El mismo trozo? Esas son siempre afirmaciones tan fáciles de hacer como difíciles de demostrar.

“El organismo femenino—continúa—no tiene aptitud para la lucha con el medio, es decir, para la *actuación social*. El sistema óseo y muscular femenino es poco a propósito para todo impulso motor, enérgico y continuado, y para la resistencia pasiva prolongada que exige el trabajo físico. Y la especial constitución de su sistema nervioso hace a la mujer poco dispuesta, en el promedio de los casos, para la labor mental abstracta y creadora. El análisis biológico confirma la afirmación del Génesis: Adán nace para el trabajo en el momento que Eva nace para la vida del sexo. Dios marca a uno y otra con toda claridad los dos caminos paralelos: tú, hombre, trabajarás; tú, mujer, parirás.”

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

19

Afirmaciones que el propio autor contradice en la siguiente:

“Claro es que este tema no abarca sino un cierto número de los casos. Fuera de él queda una porción considerable de la humanidad de hombres y mujeres que, *sin dejar de ser normales*, no se ajustan al rigor fisiológico de su sexo ni, por lo tanto, a esta escueta división de aptitudes y de destino social.”

Y en la siguiente:

“Es evidente que el hecho de ser madre no excluye la intervención en una serie de actividades públicas y privadas.”

Y decía después en dos diversos pasajes de su conferencia:

“Y hay una categoría de mujeres, mucho más considerable de lo que suele creerse, que en efecto aspiran a una actuación masculina, por la razón de que son capaces de llevarla a cabo con todo rigor fisiológico. Son mujeres de feminidad debilitada mezclada con elementos varoniles evidentes. Las grandes mujeres, orgullo de su sexo, que han emulado, y a veces superado, a los hombres de su tiempo por el vigor y la fecundidad de su actuación social, artística o científica, han sido casi siempre a los ojos de los

fisiólogos mujeres alejadas del centro de la feminidad.”

“Contra todas las apariencias, el hombre conquistador y mujeriego, lejos de ser el prototipo de la virilidad, representa una forma de sexualidad equívoca y ambigua. Los donjuanes son hombres de psicología, y a veces de morfología, netamente alejadas del tipo viril estricto, incapaces para una actuación social fecunda, y no raras veces bordeando la zona seminormal en que los dos sexos se confunden.”

O sea que para armonizar su teoría con las exigencias de la realidad, que ha adaptado fácilmente a la mujer a la vida social, como se demuestra a cada paso, y el hecho comprobado de no ser la actividad y esfuerzo privativo ni representado siempre en el varón, necesita el comentarista dar vida a tres tipos intermedios entre el hombre y la mujer: 1.º, el de la porción considerable de hombres y mujeres que, sin dejar de ser normales, no se atienen al rigor fisiológico de su sexo ni a esta escueta división de aptitudes y destino social; 2.º, el de mujeres de *feminidad debilitada*, y 3.º, el de *hombres afeminados* conquistadores y mujeriegos (según la tradición, todo hombre español), para él alejado del tipo viril estricto.

Y ocurre seguidamente preguntarse: Si la división

fundamental es necesariamente seguida de estas subdivisiones, ¿dónde está el puro tipo fundamental y biológico en que se funda la tesis? Porque estos tipos que se citan como excepción son, incluso para el mismo doctor, mucho más numerosos que los que constituyen las reglas sentadas como premisa; luego serían más generales.

“El hombre—dice—está obligado a la acción por *el fuero de su sexo*, tanto como por una conveniencia fisiológica.”

Por el fuero de su sexo y por conveniencia fisiológica, sí, pero no porque sus condiciones biológicas lleven en sí todas las características determinantes de su función social; falta la educación, la adaptación al medio, cuya resultante será el individuo con sus peculiares características. Pero ¿es adaptable la mujer? Tiene condiciones anatómicas y fisiológicas innegables para la adaptación a la lucha social. En el orden físico no hay sino recordar a las cargadoras de los muelles, de tanto o más vigor muscular que los hombres. Y es que se trata de adaptación, pues el hecho de la debilidad—que tomamos como el más característico de la feminidad—obedece en mucho a la forma y costumbres de su educación física.

Pero, sin recurrir a mayores argumentaciones,

aquí tenemos la propia del doctor Marañón, que dice:

"El hombre tiende a liberarse del trabajo físico, primero, y de todo trabajo, después, acumulando riqueza que permita su inactividad. Sin embargo, *un hombre que en absoluto hiciese nada, degeneraría tan rápidamente, que a la segunda generación la naturaleza la habría eliminado del ciclo vital de la Humanidad.*"

Es decir, que perdería sus caracteres biológicos y morfológicos tan briosamente afirmados como diferenciación y superación prima, que le dan derecho a la actividad social. Luego, según esta conclusión, ni hay peculiaridad genuina, ni el hombre será tal hombre, socialmente considerado, sin la adaptación y el trabajo, y no es, por tanto, posible negar el valor de la adaptación en la mujer, cuando se reclama como condición *sine qua non* para la posibilidad real del tipo masculino.

En suma, y como conclusión, estimamos que la complicada variedad de la acción social, para la que nada o poco intervienen las condiciones físicas, puede ser ejercida en todas sus manifestaciones con verdadero vigor por la mujer.

Nos encontramos con que, si en las ciencias natu-

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

23

rales, base del positivismo, todo se halla previsto y regulado, nada sucede con independencia y libertad del individuo; en el terreno práctico y en el orden jurídico, el principio de la libertad humana consagra este postulado: *dar a cada uno lo suyo en razón a su intensidad individual y al desenvolvimiento de su personalidad.*

Hay que reconocer la individualidad indiscutible, no hay posibilidad de *ignorar* al individuo, la realidad más fuerte que existe; lo que alienta en el fondo de la humanidad es el individuo mismo, con todas sus peculiaridades, no cabiendo afirmarlas tan sólo parcialmente en beneficio y comprobación de un criterio restringido e incompleto: el legislador ha de tener en cuenta todas estas condiciones, no siéndole lícito negar las generales en servicio exclusivo de una determinada, siquiera sea peculiarísima, como sería absurdo que negara o desconociera la peculiar en gracia a las generales.

En la diversidad *cuantitativa*, no *cuantitativa*, de los sexos, lo que a la mujer corresponde es una prestación fisiológica mayor que al varón en razón de la conservación de la especie (y por ende una protección más fuerte que la haga posible y respetada); pero no una prestación absoluta e invalidadora, para lo cual

la mujer habría de hallarse psíquica y totalmente constituida, no como tipo humano general, sino dotada exclusivamente de aquellas condiciones embriológicas solamente destinadas a la generación y gestación, y no lo está así. Tiene un espíritu y un cerebro capaces de actividad, desenvolvimiento y libertad. Por tanto, en este orden se halla afecta en igual grado que el varón de los elementos ético, lógico y jurídico en que ha de desenvolverse su actuación humano-social.

No desdeñamos para nuestra tesis uno más de los argumentos del doctor Marañón, comentado a la luz de nuestra razón. Desmenuzando las aptitudes de los sexos, dice:

“La laringe varonil alcanza un grado de desarrollo mayor que la laringe femenina, diferencia ostensible desde el punto de vista morfológico por la prominencia de ese órgano en el hombre formando *la nuez*, que en la mujer no existe, y desde el punto de vista funcional, por el distinto tono de la voz en uno y otro sexo.”

Y bien, en la escena social, como en la escena teatral, el varón con su diferenciación laríngea, asumirá un aspecto de la obra cantable, pero no se arrogará el pleno de la partitura.

Hechas estas primeras consideraciones básicas, que voluntariamente hemos querido sintetizar, vengamos al punto central de nuestra exposición y a las finalidades que con ella nos proponemos.

TRABAS LEGALES.

La mujer tiene hoy en la actividad social y en el campo del esfuerzo individual, incluso en nuestra patria, uno de los países civilizados más retardatarios a este respecto, una consideración de factor humano activo, que interviene, siquiera sea parcialmente, en casi todas las manifestaciones de la sociedad.

¿Cómo se desenvuelve su nueva personalidad dentro de las trabas y olvidos a que la ordenación jurídica la somete?

¿Facilita o entorpece su desenvolvimiento social nuestra legislación?

¿Es lógica y justa la limitación que halla por doquier?

¿Es práctica para la plenitud de desarrollo humano que la sociedad debe y puede reclamar de todos sus factores integrantes?

¿Cómo acordar su actividad, su derecho y sus funciones?

* * *

Estamos, por fortuna, ya alejados de aquel tiempo en que Concepción Arenal pudo afirmar que en España la mujer sólo podía ser reina o estanquera. A poco que se tienda la mirada, se ve a la mujer laborar en casi todas las actividades sociales; desde luego en todas aquellas para las que no se encuentran trabas jurídicas, las sociales ha sabido vencerlas su voluntad firmemente tendida hacia la conquista de una independencia económica, sentimiento que ha ganado hoy el alma de todas las clases sociales, desde las populares a las elevadas.

En empleos particulares y oficiales, en Institutos y Universidades, en las Ciencias, naturales o prácticas, en las profesiones liberales, la mujer ha ganado una posición social y un derecho a la actuación, que por nadie le es ya regateado ni desconocido, aunque por todos disminuído. No es momento de investigar si logró demostrar una aptitud comparable a la del varón, aunque personalmente resolvemos esta duda por la afirmativa, aun teniendo en cuenta que su espíritu social se halla todavía en formación: lo inte-

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

27

resante para nosotros es reconocer el hecho de su funcionamiento en el taller, el aula, el laboratorio, la oficina y el despacho. ¿En qué ambiente se desenvuelve esta actividad?

Aquí el hecho ha precedido en mucho al derecho, de acuerdo con el quietismo histórico. En principio, muy en principio, no halla la mujer en nuestra patria obstáculo alguno a su desenvolvimiento personal, mejor debiéramos decir: a su perfeccionamiento espiritual. No la está cerrado el taller, ni la Escuela, ni el aula; puede formarse profesionalmente, desde obrera manual a comerciante, desde maestra a doctora.

Donde la mujer halla oposición, pugna entre sus libertades para lograr una adaptación social y su derecho para hacerla válida y fructífera es en los aspectos siguientes:

1.º *Desenvolvimiento pleno e íntegro de toda la actividad posible a su capacitación.*

2.ª *Consideración económica correspondiente a su actuación en los casos de analogía de funciones, en la esfera particular como en la oficial, y*

3.º *Reconocimiento de esta misma personalidad activa y económica en la mujer casada.*

Hagamos constar, para evitar equívocos, que sólo

nos referimos a la nueva personalidad de la mujer frente al Derecho público. Las dimensiones de una conferencia no nos dan espacio a más, y el orden privado es materia frondosa de limitaciones femeninas.

A la mujer, sometida a planes de enseñanza y adiestramiento funcional, lógicamente análogos a los del varón, se le concede en la práctica un *mínimum* de derecho al empleo de su actividad. La nueva fase social y el interés de las empresas particulares diéronle acceso a los empleos privados, donde su actuación merece en general consideración estimable. La ley de Bases de 1918 para reglamentar los servicios de la Administración consagró posiciones ganadas, concediendo a la mujer acceso a los cargos públicos; pero, y aquí empieza la limitación, decía la base 2.^a:

"La mujer podrá servir al Estado en todas las clases de la categoría auxiliar. En cuanto a su ingreso en el servicio técnico, los Reglamentos determinarán las funciones a que puede ser admitida y aquellas que por su especial índole no se le permitan." Y añadía, ¡oh concepto de la justicia distributiva!: *"Su ingreso se verificará siempre previos los mismos requisitos de aptitud exigidos a los varones."*

No se trataba de incapacidad de aptitud, sino de

incapacidad de sexo. Como *auxiliar*, había de tener iguales aptitudes que el varón; como técnico, importaba poco que las tuviera.

No concedía esa ley ningún nuevo derecho; lo que hacía era dar generalidad a uno ya consagrado, pues desde tiempo inmemorial existían auxiliares femeninos al servicio del Estado; por ejemplo, en el Cuerpo de Telégrafos, donde como inciso diremos que no realizan función auxiliar alguna, sino la total de transmisión y de aparatos, idénticas a las de los oficiales; y sin embargo no serán nunca oficiales porque el Reglamento las rechaza.

Admitía, sin embargo, la posibilidad de que fueran recibidas a los cargos técnicos; pero dejaba a los Reglamentos la declaración de posibilidad, y claro es que como los Reglamentos son confeccionados, impulsados o influídos por los funcionarios técnicos, que representan el espíritu de defensa de sexo ante una posible concurrencia, ni un solo Reglamento se ha modificado en favor de la mujer y sí, como luego veremos, en contra suya, cuando ninguna razón lógica ni válida podía oponérsele.

La posibilidad de una *capitis diminutio* administrativa no dejó de ser posteriormente aprovechada en sucesivas disposiciones, y siempre se ha combatido a

la mujer en los diversos Cuerpos, como Estadística, Telégrafos, etc., cuando en defensa de un derecho personal al desenvolvimiento de su actividad ha pretendido una consagración oficial de su esfuerzo, sin más limitaciones que la de su personal capacidad, demostrada *en requisitos de aptitud análoga a la del varón*.

Un ejemplo muy típico del desordenado criterio jurídico que preside estas manifestaciones de la capacitación administrativa lo tenemos en una reciente-sima disposición del Gobierno *transitorio* (1) que rige a España, basada en un informe del Consejo de Estado.

La mujer tiene libertad para adquirir cultura jurídica, licenciarse y doctorarse en la Facultad de Derecho, como en otras Facultades, sujetándose a los planes generales de enseñanza; y el Estado le expide, después de las justificaciones culturales y económicas generales a hombres y mujeres, un título de Licenciado o Doctor, que, en líneas unilaterales, pero sólo con valor nominal, goza los mismos derechos que idéntico título expedido al varón. La familia jurídica, dicho sea en honor suyo, no le ha regateado a la

(1) La Dictadura.

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

31

mujer letrado su fraternidad y un justo trato de igualdad; el Colegio de Abogados la admitió en su seno, como la Academia de Jurisprudencia nos honra con su acogida; pero en el orden legislativo, donde tantas veces se halla ausente el espíritu jurídico, aun en organizaciones que debieran alimentar como razón primordial de su existencia un puro espíritu de derecho y un anhelo de justicia, no de cicatería gubernamental y partidista, se ha entendido de otro modo, y así, cuando el título de Licenciado en Derecho capacita en general para concurrir a oposiciones de Notarías, Judicatura, abogados del Estado y Registros de la Propiedad, vemos en la *Gaceta* del 27 de abril de 1924 una pintoresca disposición, basada en tres informes, que deniega, a una licenciada en Leyes, el derecho para concurrir a oposiciones de Notario o Registrador, y como prueba de la unidad de criterio que preside en casos tan serios cual la reclamación de un legítimo derecho ganado en el aula y sancionado por el Estado, que valoriza los títulos profesionales, vamos a examinar cómo se ha juzgado este derecho por los diversos interpretadores.

A la petición de la licenciada Sra. Bonilla, opositora a Registros, estima un informe del Negociado de Registros que, no existiendo precepto legal pro-

hibitivo para la mujer, no ve inconveniente en acordar la actuación que se solicita.

Opina el Negociado de Notarías, por el contrario, que si bien ni el Reglamento ni precepto alguno le vedan el acceso, es lo cierto que el sentido de toda la legislación parece referirse al varón exclusivamente (claro es, como que en 1862, fecha del Reglamento, no existían letradas; y además esto justifica el cargo que hacemos a la legislación: ocuparse tan sólo del varón), y aunque las funciones desempeñadas por notarios no son de naturaleza que impidan su práctica a la mujer, la actividad constante y en todo lugar del mismo cargo, los diversos medios de locomoción y la función electoral adscrita a los mismos requieren *condiciones* que la naturaleza da tanto al varón como regatea a la mujer, y como la función de la maternidad y la posición jurídica de la mujer casada impone la autoridad marital, la no libre residencia ni la de disposición de sus bienes, que habrían de estar afectos a las responsabilidades pecuniarias, tanto como la incapacidad que el Código civil establece para ser testigo en testamentos, opina que la función notarial *ni puede ni debe ser desempeñada en España* por la mujer.

Y hace bien el Negociado susodicho en aclarar que

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

33

en España, porque en otros varios países, como en Alemania, Cuba, Estados Unidos, etc., la función notarial, con otras del orden del Derecho, cual la Judicatura, es desempeñada por la mujer sin dificultades para ella ni peligro para el orden social. España, por lo visto, en esa como en otras muchas cosas, ha de vivir, según preceptos administrativos, al margen de la marcha y la inteligencia mundiales.

La disparidad de ambos informes la resolvió el Consejo de Estado en un tercero que tiene en su discurso tanto de adverso como de favorable, dualidad que, en fin, se resuelve por el criterio simplista de los señores informantes en sentido definitivamente negativo, considerando: "*Que si bien ni la obligación de la mujer de seguir a su marido, ni la incapacidad para testificar, pueden considerarse obstáculos legales, y que acaso una resolución favorable fuese beneficiosa a la actuación de una corriente social de realidad innegable, dado que dichos cargos traen aparejada responsabilidad civil para la que necesitaría la mujer casada, a tenor del art. 60 del Código civil, la licencia marital, lo que motivaría que un funcionario necesitara la licencia de un particular para responder de actos de su propio cargo y que no hay precepto que fije en qué bienes ha de hacerse*

efectiva la responsabilidad civil pecuniaria, como acontece con el art. 10 del Código de Comercio respecto al ejercicio de la industria mercantil, y aunque la mujer tiene la plenitud de libertad civil no siendo casada, o siéndolo bajo el régimen de separación de bienes o serle conferida la administración de los mismos dentro del matrimonio, la imposibilidad de derogar las normas civiles por resolución administrativa, unida a la posibilidad de que la mujer libre deje de serlo en cualquier instante, sin que por otra parte parezca acertada una autorización condicional, le mueven a desestimar la petición."

De este mosaico de criterios de conveniencia y oposición está formada la absurda y *detentadora* resolución que exponemos y queremos comentar.

Reconoce ante todo la actuación de una corriente social *de realidad innegable*: la de la mujer en el orden social; pero estima sin duda que en España las condiciones físico-psíquicas de la mujer son inferiores a las de las otras nacionalidades, y, en consecuencia, la castiga: la incapacidad para testificar, alegada en uno de los informes, no es sino parcial y acomodaticia, fruto de una legislación caprichosa de sexo; prueba de ello es que se autoriza la misma testificación, con arreglo al art. 701 del Código civil, en

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

35

caso de epidemia; es decir, que cuando es sólo un derecho, se deniega, y cuando su ejercicio es una necesidad o un peligro, se requiere.

Se habla reiterada y casi exclusivamente de la mujer casada y de sus trabas jurídicas, no para considerarlas como fruto de una legislación retardataria, que va desapareciendo poco a poco en las nuevas normas jurídicas, sino para cometer la enormidad de someter a las mismas trabas y dificultades a la mujer soltera, *porque puede dejar de serlo en todo momento*. No basta ya a ciertos espíritus, que se apellidarán jurídicos, con la inmóvil pasividad impuesta a la mujer casada por incapacidad que los tratadistas llaman de *estado* y no de sexo, sino que en previsión de que toda mujer pueda ser casada, se le hacen extensivas las prohibiciones que aquella tutela forzosa supone; pero ¿qué criterio jurídico es éste? Con igual lógica, pues que el menor ha de ser mayor, se suprime la patria potestad y tutela. Se indica allí la inconveniencia de que un particular—el marido de la mujer funcionario—haya de autorizar a aquélla actos de su propio cargo. En este aspecto los señores consejeros informan, sin duda, para la España de 1700, porque mujeres funcionarios existen en España desde larga fecha: maestras, auxilia-

res administrativos..., muchas de ellas casadas, a quienes se somete al régimen general del cargo que sirven, sin que les sea dable alegar esta supeditación de residencia ni de tutela marital cuando del cumplimiento de su deber se trata. Este criterio de la absoluta y total dependencia en el orden profesional como en el privado causaría estragos en la Administración. ¡No!, no se tiene, ni es posible tenerle presente para las obligaciones; en cambio, donde pesa como losa de plomo es en los aspectos de conveniencia y defensa de sus derechos en las mujeres-funcionarios, pero no en el cumplimiento de sus deberes; y, por último, a más de considerar incompatible con la mujer la fe pública electoral del notario, se aduce la imposibilidad de modificar por resolución administrativa las normas civiles, afirmación digna de *la escuela filosófica de Micifuz y Zapirón*, por cuanto las normas civiles se han modificado, variado, deshecho y negado por resolución administrativa en infinitos casos. Y en el orden penal, en algo que afecta posiblemente a algo más importante que los intereses, la vida humana; ¿no hemos visto modificado el Código penal en materia tan grave como la creación de agravantes por el Decreto de abril del pasado año?

Pero, finalmente: ¿es que no modifica la misma resolución comentada las normas civiles al proyectar sobre la mujer soltera la consecuencia de las incapacidades de la mujer casada, que nunca se impuso a aquélla por los códigos, ya que se la niega el acceso a puesto que requiere la libre disposición de sus bienes y la de residencia, cualidades ambas de que goza la mujer soltera?

Con hacer extensivo este mismo criterio a todas las profesiones en que se requiera la posesión del título de licenciado en Derecho, tal título en poder de la mujer, que le ganó y le pagó, no tendría ningún resultado práctico.

Se trata de un ejemplo más de la ausencia de criterio o de la falta de unidad del mismo en este aspecto, y que motiva que la mujer moderna, con su actividad económica, se desenvuelva en ámbito mucho más difícil y restringido para ella, hoy que alcanzó, siquiera parciales, deberes y derechos. En épocas preteritas, cuando se hallaba circunscrita al hogar, las normas jurídicas y sociales estaban acordadas a su actividad, había al menos armonía; al presente, cuando posee una actividad y una personalidad social en marcha que nadie podrá arrebatárle, los nuevos derechos y las nuevas costumbres luchan de con-

tinuo con las estrecheces de la ley y con el criterio individual o de grupo con que se resuelven las demandas de derecho a que le obliga su nueva situación.

Bastará para estimar esta afirmación en su justo valor citar algunas de las disposiciones recientes que a la mujer se refieren: en un breve plazo y por el mismo poder gobernante actual se le concede el voto municipal, el provincial, se la nombra Concejal, Alcaldesa... y se la niega el reconocimiento de derechos activos consagrados en un título profesional conquistado después de ardua labor.

Y si queremos ver clara la antinomia que hay, en efecto, entre la mujer funcionario y sus derechos no tenemos sino volver los ojos a la ley de 1918, en la que se dice que la mujer podrá ser funcionario, y se contienen los derechos de los funcionarios, entre los que se encuentra el de recurrir aquellas disposiciones que vulnerasen un derecho propio, y nos encontramos con que la casada que es funcionario, y a quien no se pide el concurso marital para sufrir las pruebas de aptitud, ni se la dispensa de sus deberes y responsabilidades en gracia a su estado de tutela, no puede defender su derecho administrativo ante los Tribunales sin autorización del marido para otorgar

poder a procurador, y cuando, como en un caso profesional por mí vivido, nos encontramos con la imposibilidad accidental del esposo para otorgarle, por viaje, la mujer ve transcurrir y finalizar el plazo y perderse su derecho, porque en este caso, que no es de ausencia, como el Código la define, no es posible obtener la autorización judicial y la mujer casada es considerada por el notario habilitante, no como funcionario, según debiera serlo, ya que para nada se tiene en cuenta la tutela marital en el cumplimiento de sus deberes, sino como mujer casada que tiene todos los deberes del funcionario, sí, pero no sus derechos si no los refrenda el tutor que el yugo le dió en suerte.

¿Quiere decir esto que por virtud de la tutela marital han de cerrarse a la mujer todas las actividades? ¡No! Lo lógico, lo prudente y lo necesario es que la mujer funcionario no tenga más limitaciones que las que el mismo cargo imponga al varón, ya que no más amplias son sus ventajas para el acceso a los mismos, ni mayores sus emolumentos, ni menores sus deberes.

LEGISLACIÓN DE CLASE.

¿Cuáles son las causas de esta anomalía entre la situación social de hecho de la nueva mujer y la estrechez de los moldes jurídicos?

Dos aspectos se ofrecen a la observación:

1.º Los viejos conceptos, causa y fundamento de los Códigos aún vigentes.

2.º El vacilante e inseguro criterio jurídico en los actuales legisladores.

En cuanto al primero, no sonará a herejía, ni aun para los más pudorosos oídos jurídicos, que proclamemos la vetustez y caducidad de los cuerpos legales españoles. El Código penal *provisional* de 1870, que como todo lo transitorio se hace eterno y petrifica en España, guarda más moño que sustancia en cada uno de sus artículos. De "mastodóntico" lo ha calificado con notoria benevolencia uno de nuestros actuales jueces.

En cuanto al Código civil, la crítica ha puesto en revisión muchos de sus principios.

Importado de ajena patria y respondiendo al criterio de un déspota guerrero, no hace sino reproducir servilmente el criterio del Derecho romano, y aun por lo que a la técnica se refiere, como hizo observar

Savigny, no del puro y clásico Derecho romano, sino del justiniano, fruto de época ya decadente. Por otra parte, éste, como en general todos los viejos códigos, no son sino la sustancia de factores de clase que acusan las peculiaridades de los grupos dominadores y sus propios egoísmos, característica que se hace más evidente en la legislación restrictiva frente a la mujer.

Los códigos, aun los más recientes, establecen en la legislación relativa a la mujer privilegios masculinos que se reflejan con mayor injusticia sobre las clases populares.

Cosentini recuerda la observación de Menger con respecto al derecho alemán, que acusa una tendencia a enfocar las cuestiones desde el punto de vista favorable a las clases poderosas. Así el régimen de bienes matrimoniales, en el que la mujer tiene derecho a la propiedad de los aportados por ella, pero no a los adquiridos durante el matrimonio (1), tiene en parte su justificación, frente a la mujer de clase alta que nada aporta al beneficio común y que, objeto de lujo en el hogar, grava la propiedad común, limitándose a consumirla; pero ¿qué justificación puede tener la

(1) Derecho civil alemán, comentado por Menger.

aplicación del mismo régimen a la clase media, en que la mujer trabaja, cuando menos en el hogar (proyectándose hoy cada día más su actividad hacia el exterior), y mucho menos en las clases proletarias, donde la mujer, aparte de sus ineludibles ocupaciones domésticas, tiene por regla general un oficio, laborando industrialmente como el varón?

Dice Menger: "En las clases privilegiadas la esposa no es más que un gracioso objeto de adorno que no toma parte en ninguna de las ocupaciones del marido ni en los trabajos de la casa. En la clase media la situación es diferente: la mujer aporta el concurso no sólo de sus bienes, sino de su trabajo. En las clases proletarias la mujer tiene una actividad superior a la de las demás mujeres, porque no se limita al trabajo de la casa, sino que ejerce un oficio. El legislador tiene la tendencia a juzgar todas las condiciones sociales desde el punto de vista de los ricos y de las clases privilegiadas."

Si esto puede decir Menger todavía de un Código tan progresivo como el alemán, y en el que la mujer goza consideración tan distinta a la que tiene en nuestra patria, ¿qué no podremos afirmar de códigos como los españoles, que continúan considerando a la mujer como una *cosa* especial que unas veces

encaja entre los menores perpetuos, otras entre los locos o disminuídos jurídicamente y otras entre los falsarios, como en la privación de testificación?

Todo ello no tiene más justificación que la tendencia a legislar desde el punto de vista favorable a las clases privilegiadas. Agravándose este aspecto con el hecho de que en dichas clases, más ilustradas, la mujer puede aún mejorar su situación matrimonial pactando un régimen más favorable, lo que no es de hecho presumible en las clases modestas, que ignorantes en absoluto del Derecho privado, se casan generalmente bajo el régimen subsidiario de administración marital.

El argumento puede hacerse extensivo a la legislación española, pues si bien en ésta el régimen supletorio, a falta de convención, es el de gananciales, con el que la mujer participa en los beneficios obtenidos durante el matrimonio, exista o no su labor aportadora, en cambio no participa en la administración de los mismos, que queda reservada al marido en todo caso, si no hubo previas capitulaciones que se opongan al régimen supletorio.

Para obviar dentro de la legislación actual esta injusticia, que lesiona más vivamente el derecho de la mujer de clase pobre y media, Menger propone se

imponga al funcionario del Registro civil la obligación legal de informar sobre los diferentes regímenes matrimoniales a los esposos, a fin de que puedan elegir con conocimiento de causa y con ecuanimidad.

No hemos de insistir mucho acerca de la conveniencia de una análoga novedad en nuestra administración, generalizándola a todas las clases, porque ello reportaría una doble ventaja: instruir a la mujer en lo mucho bueno que, pese a la actual *legislación de sexo*, tiene aún en su defensa nuestro derecho, cuanto la de que con ello disminuirían considerablemente las piezas cazadas en ese *halalí* a la dote, única ambición de buena parte de nuestra juventud masculina, a quien la *cruz* matrimonial sólo interesa por la cara; es decir, desde el punto de vista especulativo.

Igual concepto de legislación de clase encontramos ya en nuestro Costa, que en su obra *La libertad civil*, pág. 248, dice: "Hasta ahora los legisladores y jurisconsultos no han tenido nunca presente otro modelo que el de la familia bien acomodada, donde, efectivamente, el marido es quien administra por regla general, porque la mujer no suele saber administrar, donde el marido trabaja y la mujer no. Pero, desgraciadamente, esa clase es todavía poco nume-

rosa: la clase donde se refugia la inmensa mayoría de una nación es la clase que los jurisconsultos no ven, la que no tiene para vivir otra cosa que su trabajo, la clase de los pobres, y el legislador debe atender con preferencia a éstos y no a lo que constituye una excepción. En estas familias la mujer trabaja como el marido, y además hace lo que el marido no sabe: ahorra." Es decir, que la mujer sabe administrar mejor que aquél.

Otra injusticia proyectada sobre las clases pobres y comentada por Salvioli es la facultad derivada de la patria potestad de criar y educar los hijos a gusto de los padres; no se trata aquí ya de la voluntad paterna que, dentro de las normas legales, ha de prevalecer en el hogar anulando la materna, sino de algo aún más importante por su valor general y humano.

Dicha libertad existe para las clases elevadas, pero es letra muerta para las proletarias, que no crían ni educan sus hijos de acuerdo con esta facultad, sino con la mínima libertad que les permite la servidumbre económica a que de hecho están sometidos. Y tiene razón Salvioli. ¿Puede, en efecto, sostenerse que todas las mercenarias que amamantan hijos ajenos no se duelen íntimamente de esta falta absoluta de libertad para administrar la savia de su propio cuer-

po en beneficio de un extraño? Muchas mujeres, se nos dirá, crían hijos ajenos por codicia, acaso; pero muchas más, infinitamente más, por desamparo y por ignorancia, porque vendiendo su función materna allegan recursos con los que creen cumplir la propia. La libertad racional y sentimental de un individuo sin independencia económica no puede jamás afirmarse.

¿Cómo evitarlo? Legislando en favor de la maternidad y de la infancia pobre con leyes restrictivas y de protección; aquéllas, que prohíban con sanciones a toda madre abandonar a sus hijos antes del destete; éstas, que favorezcan, reconociendo toda la importancia social de la maternidad, la libertad económica de la madre; y claro que no es camino para ello la negación de la investigación de la paternidad ni el oprobio sobre la mujer madre fuera del matrimonio. Consagrando como merece la función materna, reconociendo que por mucha que sea la libertad de contratación y el derecho del más fuerte hay algo que no puede comprarse nunca: *una madre*, y que el niño sólo podrá perderla por su triste suerte, pero nunca en el más injusto de los mercados sociales...

Otro tanto puede afirmarse acerca de la educación. Existe la facultad de educar libremente a los

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

47

hijos cuando hay amplitud económica, pero la educación del arroyo y el desamparo paternal e intelectual de un número considerable de niños no es sino la triste libertad de todos los matrimonios sometidos para subsistir a las necesidades de un trabajo prolongado fuera del hogar y remunerado en forma que no permita la contratación de educadores y bajo un Estado que cuando ha sometido durante unas horas al niño a una labor rutinaria y dogmática, cree haber cumplido su misión cultural.

Hay, evidentemente, no puede negarse, en este mayor desamparo de la madre proletaria, los efectos de una legislación de clase, y sin inclinarnos a banderías políticas, sí afirmamos que una legislación que en este orden y en otros mirara más a las necesidades de la clase media y proletaria, sería más humana, porque aparte de su mayor generalidad, sólo restringiría en las clases elevadas la libertad para satisfacer la comodidad, el lujo o el capricho, en perjuicio de los más desvalidos.

Choca, pues, la mujer moderna, como obstáculo para su desenvolvimiento, con la rígida barrera de un credo de clase: el que motivó el interés de la mujer inactiva, de clase privilegiada, necesitada más que de libertades que favorecieran su actividad, de tuto-

res, administradores y alimentadores de su incapacidad y de sus lujos de muñeca ociosa.

Este desamparo de la mujer activa en los códigos vigentes es el mismo que halló frente a sí el trabajador al surgir la nueva sociedad económica, y a esta realidad hubieron de atender las diversas leyes obreras y sociales promulgadas posteriormente y que, como la de Accidentes del trabajo, Huelgas, Seguros y Retiro obrero no hacen sino suplir imperfecciones y olvidos de la ley común, que no atisbó ni cuidó tales problemas.

La mujer necesita, por consiguiente, en su nuevo aspecto de obrero mundial, en los diversos órdenes, y para defenderse de las trabas de los códigos y del criterio limitado de legisladores de casta, una ley especial, a la manera de la ley *cubana de los derechos de la mujer casada*, que en tanto se logra una revisión del derecho común, tarea ardua y lenta, que garantice su personalidad, permitiéndole un desenvolvimiento no mermado en todo momento y dando unidad racional a su órbita de derecho.

El legislador tiene hoy ante sí otro tipo de mujer que ha suplantado a aquella que motivó sus únicas preocupaciones de clase: a la hija de buena familia, sin inquietudes económicas desde la cuna, criada por

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

49

servidores bien pagados, mientras la madre atiende sus frívolas ocupaciones de corte y sociedad y deambula entre joyeros y modistas; que estudia idiomas, sin penetrar en su literatura; música de gabinete, y labores de adorno, todo ello dirigido por maestros particulares o pujantes asociaciones religiosas, que con notas brillantes sostienen el fuego sagrado del pingüe sueldo, la que en la época presente gasta sus bien cultivadas energías en el deporte, y en quien acaso algunos conocimientos superiores, como el manejo del latín o de la poesía, son flores que adornan una conversación de sobremesa o un ocio paternal. A esa ha sucedido la mujer moderna, la hija del trabajo, que necesita labrarse una independencia económica, porque la protección de los códigos sólo alcanza a la mujer que tiene un patrimonio a defender o administrar; la que ha de huir de la miseria y la prostitución por una elevación espiritual y económica; la hija del pueblo, cuya mano encallecida revela la dura función manual del continuo esfuerzo; la mujer de oficina o de laboratorio, que se va formando lentamente, y es hija de sus propias obras, de un esfuerzo constante y tenaz, más intenso y duro porque lucha con el concepto de su personalidad disminuída y la desproporción que existe entre su deseo

ilimitado de saber y actuar y las trabas de la legislación común y particular. La obrera, y la oficinista, pagada inferiormente al varón; la auxiliar administrativa, que aunque realice prácticamente la misma labor no podrá llegar a la escala de oficiales; la licenciada, a quien el Estado da un título con valores apócrifos, que luego no puede hacer válidos; la madre, a quien se le dice que su función más íntima y alta: la maternidad, es obstáculo al libre desenvolvimiento de su personalidad, y que quien gesta seres humanos no podrá a su vez serlo con plenitud; la mujer casada, que legaliza en el matrimonio su sentimiento amoroso, a cambio de lo cual, leyes y costumbres, *sin duda como estímulo*, le brindan una merma tan absoluta de sus derechos que queda entregada totalmente a la protección masculina, sin que estas mismas leyes pesen y midan la realidad y el alcance de esa protección supuesta, que tantas veces vemos tornarse en opresión y explotación. Ese es el nuevo tipo femenino, y no puede pretenderse interpretar y servir la realidad colocándose *a priori* fuera de la realidad misma.

Una prueba más del predominio que se concede al hombre sobre la libertad política y jurídica de la mujer, aun al consagrar un tímido reconocimiento

de su personalidad, es la reciente concesión *nominal* del voto femenino en España (1). De él son descartadas las mujeres casadas. ¿Por qué? ¿Por incompetencia? ¿Es que en líneas generales no sería tanto más valiosa en la administración municipal la personal influencia de la mujer casada, administradora en la totalidad de los casos de un hogar? No, es porque se la considera sometida a una voluntad superior a ella, a la tutela marital, que la impide toda actuación.

Si, como se pregona, en los diversos órdenes jurídicos, nos hallamos ante un anhelo de renovación patria, será una conducta imprudente excluir nada que pueda contener alguna idea o iniciativa. La vida nacional a todos interesa directamente. Es rechazable la figura tradicional del mandato jurídico conferido al sexo, hasta hoy captador de toda actividad, porque el gestor en derecho no puede suponerse ni admitirse frente a una continuada protesta del representado. Los dolores, las glorias y las vicisitudes nacionales son de todos, porque todos los sufrimos y las alimentamos, tanto más cuanto que el florecimiento de

(1) Se alude a la *igualdad en la nada* que otorgó la Dictadura.

una nación y el crecimiento de la riqueza de la producción e industria de los pueblos van siempre unidos, como se comprueba en naciones cual Inglaterra y los Estados Unidos, a la evolución del trabajo femenino.

Por la teoría del mandato se ha podido hablar del sufragio universal "como postulado de la dignidad humana", aunque hasta ahora no participen de esa dignidad las mujeres, y hoy ostenten una dignidad mínima, que además se pierde con el matrimonio, como precio del amor legal. En tanto, la supuesta falta de capacidad política de la mujer estaba bien suplida, según la ética de todos los partidos políticos, con la masa considerable de votos varoniles, que como vil mercancía explotable, digna de quien la vendía y compraba, se contrata entre abdicaciones indecorosas. ¿Y desde esa posición fenicia se puede hablar de la *incapacidad* femenina?

Y al presente, cuando se concede *nominalmente* un derecho político a la mujer, el mismo concepto del legislador de clase pone en trance de fracaso aparente la aptitud femenina. Las nuevas concejales, designadas, como el resto de sus compañeros, ediles de casa y boca de los Poderes públicos, que sin contienda pública ni lucha política fueron designadas

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

53

(según confesión de una de ellas) por indicación caprichosa y personal, ¿representan toda ni una mínima parte de la conciencia femenina? No, ni así quisiéramos tampoco ser representadas. Claro que estamos en este particular como el resto de los madrileños en punto a representación.

Ello obedece, repetimos, al monopolio de las clases altas, que dan al llamado feminismo un carácter completamente *deportivo*; y lo mismo que llevan a las Asociaciones de previsión social a las esposas de próceres y gobernantes, encargadas de estudiar necesidades y miserias que desconocen, llevaron al Concejo a damas de buena voluntad, pero cuya preparación social, como el valor de los militares bisoños, *se les suponía*, y en la lucha no lograron después demostrarlo.

Y es que para ir a las Asociaciones sociales se precisa algo más que caridad y buenas relaciones; porque la caridad no puede resolver los problemas sociales, no los ha resuelto todavía. Desde los Palacios y las Juntas contra la Tuberculosis no puede medirse la gravedad de que en uno de los distritos de Madrid se encierren 100.000 vecinos en 932 casas y existan viviendas que alojen a 645 personas (datos del Sr. Navarro Blasco, en *El Sol*). Como no se pue-

de ir al Concejo designada por acaso y para no servir ninguna de las ideas que justifiquen el advenimiento de la mujer a la vida pública.

LA TRADICIÓN JURÍDICA ESPAÑOLA.

Pugna además con buena parte de la tradición jurídica española contenida en los Fueros municipales la disminución de la personalidad femenina de los últimos Cuerpos legales. En aquéllos tiene generalmente la mujer consideración individual muy superior a la impuesta por conceptos posteriores, y, según las interesantes investigaciones de los juristas alemanes Grimn y Ficker y de D. Pedro Menéndez Pidal, entre nosotros, ofrecen marcada analogía con los primitivos derechos germano-nórdicos en que la mujer tiene una personalidad mucho más vigorosa que en otros derechos, no sólo en su aspecto de madre natural, para probar la paternidad del varón y obligarle al mantenimiento de la prole, que en buena parte se transfiere después a las partidas y a las leyes de Toro, sino como miembro responsable y capaz de la comunidad ciudadana, sujeta como el hombre a la institución germana de la pérdida de la paz conservada en Fueros españoles, que hacen a la mujer

solidaria en la venganza de la sangre de los delitos del marido.

Con este espíritu se llevaron a los Fueros libertades y facultades jurídicas de la mujer, anegadas luego en la legislación común. Así en el Fuero general de Aragón la mujer tiene desde los veinte años, como el varón, capacidad para la tutela (F. 3, de *tutoribus*), *la madre* no pierde la patria potestad por pasar a segundas nupcias (Fuero 3, observancia 3.^a de *tutoribus*), puede ser testigo desde los catorce años y, según el mismo fuero, también en los testamentos.

En el Fuero de Vizcaya el testamento puede también otorgarse, a falta de notario, ante dos hombres y una mujer.

Es doblemente interesante el examen de esta regulación jurídica española de la Edad Media bajo dos aspectos:

1.º Porque anterior, o paralela a esa investigación acerca del origen de instituciones españolas por parte de juristas alemanes, existía la española, por ejemplo, de Costa que halla su raíz en instituciones primitivas celtíberas en las que, sobre todo la maternidad, alcanza el más alto concepto.

2.º Porque aun no siendo los Fueros eco de esas instituciones primitivas, aspecto que no ha podido

comprobarse, sino del primitivo derecho consuetudinario germánico, su raigambre en el español, al margen y en oposición a la legislación escrita goda, ya distinta de la primitiva costumbre por varias causas, entre ellas la influencia del derecho romano, probarían el robustecimiento ganado en Castilla por analogía de concepto o sentimiento con la primitiva legislación germánica.

En una u otra hipótesis, siempre nos ofrecerá la conciencia nacional revelada en sus normas jurídicas propias, un mayor relieve de la personalidad de la mujer, conservado en la costumbre y Fueros, y que de hecho se pierde en las codificaciones del siglo XIX, que no son ya producto de un sondeo del alma nacional, sino traslado exótico y sustancia jurídica de un hombre de guerra: Napoleón, para quien la mujer sólo tiene el valor de máquina productora de granaderos de la guardia.

En ese sentido conviene orientarse al espíritu moderno para conocer la genuina y típica base jurídica nacional, que responde y concuerda mucho más que la legislación actual con las nuevas orientaciones de la humanidad. Hay en las costumbres y viejos cuerpos legales un destello del concepto de personalidad tan vivo y pujante que vale la pena desempolvarle,

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

57

con los honores debidos a la propia y nacional sustancia. Frente a la inconsiderada potestad del *pater familias* romano tenemos la briosa dignidad personal hispana que, con el Cid, ni al ataque paterno se doblega: "*Aflojad, padre, si no seré mal criado*", contesta Rodrigo al ataque paterno.

Reflejo es, sin duda, también de la consideración consuetudinaria de la personalidad de la mujer la característica conservada en nuestras costumbres por la que la mujer casada continúa usando su apellido, en tanto que en los demás países, más progresivos, sin disputa, en el campo legislativo, la mujer casada toma siempre en cambio el nombre del marido; como es el apellido de éste el que suele indicarse siempre al designar a los hijos en escritos o documentos, no ambos, paterno y materno, como es uso en España.

Creemos, por tanto, que, como en Alemania, un resurgimiento de nuestro derecho nacional beneficiaría la condición de la mujer. Aquél reconoció a la mujer, bastante antes del fuerte movimiento feminista, derechos como la tutela, testificación, derecho de contratación a la casada, dispensa de obediencia ante el abuso del derecho marital, competencia exclusiva en los asuntos domésticos, la libre disposición

del fruto de su trabajo, la garantía contra la deficiente administración del marido y el derecho de arrebatarse esta administración si cometió irregularidades, reclamándole a la vez daños y perjuicios.

NECESIDAD DE REMOZAR LA LEGISLACIÓN.

Desearíamos además que la legislación se anticipara, si fuera necesario, al total robustecimiento de la personalidad femenina, porque esta sanción es justamente condición precisa a su florecimiento. Las restricciones actuales no hacen sino favorecer la timidez, la abulia y un mínimo concepto de los deberes sociales. Stuart Mill observaba cómo lo que se llama en el orden social *naturaleza de la mujer* para justificar su supuesta incompetencia, sentada *a priori*, es un producto meramente artificial. Por ello, cuanto la mujer ha hecho, fortaleciendo su individualidad hasta el presente, fué con mayores penalidades que el varón, luchando con la oposición ambiente y familiar, en la que con frecuencia fracasa todo ánimo no muy templado. Atribuyendo a la naturaleza su limitación y legislando en consideración a ésta no se hace sino dificultar su desenvolvimiento.

Si para derogar la esclavitud se hubiera debido es-

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

59

perar a un resurgimiento vigoroso de la personalidad en los esclavos, ¿se hubiera decretado todavía la abolición? No; porque fué medida ética y justa, dictada aún contra el inmediato interés de los esclavos, que, producto artificial del ambiente, se creían también estigmatizados, incapaces de vida libre y mejor protegidos y defendidos por el amo en su privación de personalidad.

A más de que, mientras no se incorporen a la legislación principios básicos que, con los sagrados intereses del hombre, tengan en cuenta los no menos respetables de la mujer, la actividad social de ésta quedará a merced del capricho interpretativo de los sucesivos definidores, de lo que ya hemos dado algún ejemplo.

Sólo un prejuicio ancestral ha podido ocultar a finas inteligencias masculinas esa conclusión primaria general que a primera vista ofrecen los códigos, en los que el hombre aparece como único representante de la especie. Y es que el principio *quiritario* iguala la mujer a una cosa. Por eso tenemos esa distinta consideración del adulterio juzgada en la mujer grave lesión a la propiedad, el marido español, por virtud del *artículo rojo* del Código penal (1),

(1) El 438 del Código de 1870.

podrá matarla impunemente, ni más ni menos que el propietario que sorprendiera al ladrón en flagrante delito. ¿Que el adulterio de la mujer puede llevar al hogar ajeno hijos de otra sangre? ¿Y cuando el marido adúltero comete el delito con mujer casada, no realiza igual usurpación? La ética de ese artículo está de acuerdo con la de los que, por regla general, la utilizan, a veces realizando un buen negocio, ya que nuestra *previsora legislación* no aplica al cónyuge asesino los motivos de desheredación del párrafo segundo del artículo 756 del Código civil, que sólo la admite cuando recayere condena por atentado a la vida del testador, y como en este caso ni hay condena ni se requiere testamento para reconocer la legítima del cónyuge, claro es que no le es aplicable la incapacidad por indignidad para suceder, y es lógico, ya que el marido que mata al *amparo* del artículo 438 lo hace por un *exceso de dignidad* y puede, por tanto, heredar a la que elimina, acaso después de haberla pervertido.

Se ha hablado indiscutiblemente mucho del derecho, mejor dicho, de la negación del derecho para la mujer; pero no, sin duda, lo suficiente para llevar al ánimo de los legisladores el convencimiento de la personalidad humana de aquélla, como sujeto de

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

61

potestades jurídicas, y por ello han de constituirse en la brecha aquellas a quienes el problema interesa, removiendo tenazmente la resistencia hasta lograr sanción a los anhelos del sexo interesado. A este grupo, del que también forma parte un gran número de jurisconsultos, que desde un punto de igualdad jurídica han defendido los derechos de la mujer, venimos a sumarnos, como representantes en algún grado de ese sector de la conciencia colectiva vivamente herida por la injusticia de una forzada inhibición social, que levanta protestas más doloridas en quien, al contacto profesional con el Derecho, ha de estimar en todo su valor el gesto apartador de los cuerpos legales, que pone de manifiesto el conjunto de olvidos, desdenes y menosprecio para nuestro sexo en el campo jurídico.

Si no tuviéramos el íntimo y personal convencimiento de nuestro derecho a una plena participación en toda la actividad social, nos la hubiera dado el examen de principios y leyes en que constantemente aparece el varón como representante único de la especie; y esta realidad nos ha impuesto el deber de consagrar nuestro modesto, pero tenaz, esfuerzo a la lucha por los también imprescriptibles derechos de la mujer. No tratamos tan sólo de lanzar al espacio ro-

mánticas quejas, sino que aspiramos a más práctica labor; las diversas actuaciones profesionales de la mujer y el ejemplo de su nueva consideración social ante el mundo en países opuestos y aun hermanos, como las Repúblicas americanas, cuya legislación progresiva en favor de la mujer ha culminado en legislación cual la argentina y la ley cubana de 18 de julio de 1917 sobre la capacidad de la mujer casada, han de influir notoriamente en nuestra patria, si es que en renovaciones jurídicas, como en las políticas, no aspira a ser una antítesis del mundo y hasta una negación de lo que fué.

Como una de nuestras conclusiones podemos afirmar que las restricciones jurídicas impuestas a la mujer responden a dos principios o prejuicios: el de legislación de clase, ya comentado, y al de la hegemonía exclusiva del varón en la construcción y aprobación de las leyes.

“El hombre—dice el jurista italiano Gabba, que no se distingue en verdad por su feminismo—tiene innata la tendencia a abusar de su superioridad física a costa de los débiles, para que le sea nunca posible pensar en la distribución de los derechos entre los dos sexos, sin contar que esta distribución no se ha hecho con verdadera imparcialidad en beneficio del sexo

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

63

fuerte, y que esta injusticia ha sido transmitida de una generación a otra con toda tranquilidad de conciencia; es decir, con la convicción íntima y unánime de que se pensaba y obraba justamente." ("Gabba Condizioni giuridica della donna", pág. 21.)

Consecuencia legítima de este hecho es que, en tanto que la dirección de la humanidad esté entregada a uno solo de sus factores, desconfiemos del espíritu de justicia de las ordenaciones legales y reclamemos una representación activa en la confección de las mismas. Mucho más cuando por la íntima conexión e influencia del derecho público sobre el privado, la mujer logrará acaso solamente la igualdad de derechos cuando haya conquistado plenamente la igualdad política y administrativa.

Resumamos esta larga disertación, con la que hemos fatigado un tanto vuestro ánimo, en los siguientes puntos:

CONSIDERAMOS DEFECTUOSA Y LESIVA PARA LA MUJER LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

1.º *Por ser reflejo de un sentimiento de casta que sólo legisló para la mujer ociosa de clase elevada.*

2.º *Por que siendo códigos y leyes fruto exclusivo de la iniciativa masculina, carecen de la ponde-*

ración necesaria de ambos factores integrantes de la Humanidad.

3.º Porque responde a épocas y criterios vetustos, que han sido en su mayoría derogados por códigos progresivos.

PARA REMEDIAR LA LESIÓN DE QUE ES VÍCTIMA LA MUJER MODERNA, COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO ACTUAL DE LAS LEYES Y DEL CRITERIO PARCIAL DE LOS LEGISLADORES, PEDIMOS:

1.º Una revisión depurada, de espíritu y tendencia nacionales, que reconozca a la mujer la plena personalidad, ya asentada en principio en la legislación foral, y que actualmente ha avalado ella con su probado esfuerzo y capacidad.

2.º En tanto se realiza esa revisión, y para proteger a la mujer contra criterios particulares y retardatarios, una ley de los Derechos de la mujer que en todo caso proteja y garantice su derecho personal en analogía de funciones social-administrativas con el varón; y

3.º Que en toda modificación legislativa que total o parcialmente se refiera a la mujer, sea tenido en cuenta, como elemento informativo, el criterio femenino, pues si no tiene mandatario para sus deberes no es lícito imponérsele para la declaración de sus derechos."

LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO

65

Las nuevas condiciones de la vida moderna llevan a la mujer cada día en mayor número a la actividad social, en la que se le ofrece con la defensa de sus propios intereses y el derecho a la vida, un nuevo contenido social y el sentimiento humanitario que las novísimas orientaciones asientan sobre principios de igualdad y libertad.

Con este espíritu y con este anhelo lucharemos por nuestro propio derecho, porque acaso tan sólo la propia defensa nos garantice el resultado, y, en todo caso, nuestro deber no está en triunfar, sino en combatir...

Antes que te cases...

(EL DERECHO PRIVADO)

Conferencia pronunciada en la Academia de
Jurisprudencia y Legislación en 21 de marzo
de 1928.

91

LA INCAPACIDAD DE LA MUJER CASADA.

Señoras y señores:

La casi totalidad de las restricciones impuestas a la mujer en el derecho privado lo son, no *por razón de sexo*, sino *por razón de matrimonio*.

Este criterio doctrinal, que sustentan eminentes tratadistas, y que no vamos ni a estudiar ni a exponer aquí, se refleja con convincente evidencia en nuestro Código civil. Salvo limitaciones, cual la de que la mujer, no obstante ser mayor de edad a los veintitrés años, no podrá abandonar la casa paterna hasta los veinticinco, si no es para tomar estado, y

la prohibición de ser testigos en los testamentos, si no es en caso de epidemia; el primero de cuyos preceptos tiene una justificación de "protección", de esa "protección" que rezuma a lo largo de toda la ley civil y que no es, en suma sino la contrapartida de la supuesta incapacidad; salvo eso, la casi totalidad de las restricciones impuestas lo son a la mujer casada.

Esta no podrá comparecer en juicio, ni obligarse, ni contratar, ni disponer de sus propios bienes—los parafernales—, ni siquiera adquirir para sí ni para el hogar otras cosas que las materias de primera necesidad, sin permiso del marido; ni administrar los bienes de la sociedad conyugal; ni, en suma, actuar en ningún orden jurídico con personalidad plena.

Para la mejor comprensión, evitando largas exposiciones doctrinales, que a más de ser acaso enojosas para el auditorio que me escucha, nos impedirían llegar al núcleo esencial de nuestra conferencia, a saber: *Consejos y orientaciones a la mujer en trance de contraer matrimonio*, recordemos que el Código civil dice en su artículo 63 qué es lo que pueda hacer la mujer sin licencia de su marido; que son dos cosas: primero, otorgar testamento; segundo, ejercer los derechos y cumplir los deberes que le co-

ANTES QUE TE CASES...

69

respondan respecto a los hijos legítimos o naturales reconocidos, que hubiese tenido de otro, y respecto a los bienes de los mismos.

Lo primero es cierto que puede hacerlo; lo segundo, a medias, porque como la mujer pierde al contraer segundas nupcias la patria potestad sobre los hijos de su primer matrimonio, es evidente que no habrá jamás lugar a que cumpla sus deberes con respecto a los bienes de los menores.

Pero lo interesante es observar que si eso es lo único que la mujer puede hacer sin la licencia de su marido—además de morirse, para lo que no la necesita—, no será desorbitada hipótesis la de que no le es posible ni permitido hacer ninguna otra cosa dentro de la ley.

Insistimos que nuestro propósito en estas palabras no es argüir contra la ley civil existente; eso lo hemos hecho y continuaremos haciéndolo en otra ocasión; lo que hoy pretendemos es mostrar a la mujer un camino, legal y legítimo, que sirva de puerta a sus anhelos de liberación.

Esta es nuestra misión, más que de mujer, de abogado, que además es mujer; con igual emoción, ímpetu e interés dedicamos en otros momentos nuestro modesto esfuerzo a luchar por el derecho del niño o

a intentar llevar a vuestro espíritu el decidido empeño pacifista.

Pero de las injusticias más visibles de nuestras leyes, la que con mayor volumen se representa a nuestra consideración de abogado y de mujer, es la que sobre la mujer pesa, y al contemplarla se eleva en nosotros esta consideración: "Nunca hemos podido comprender cómo los hombres creen tan fácilmente que lo son todo, y cómo las mujeres aceptan tan fácilmente que no son nada." Por que el alma de la mujer ha conocido a través de los tiempos todas las injusticias.

El derecho no es una de las ciencias naturales animadora del positivismo, porque en ellas todo se halla regulado y previsto y nada sucede con libertad e independencia del individuo, sino que en el orden jurídico y social hay que considerar el principio de la libertad humana, y esta libertad impone un postulado: "dar a cada uno lo suyo en razón a su intensidad individual y al desenvolvimiento de su personalidad".

El positivismo del siglo XIX afirma las condiciones fisiológicas y coloca por ello la maternidad como faceta no primordial, sino única y absorbente, desconociendo todas las demás condiciones físicas y las

ANTES QUE TE CASES...

71

psicológicas que integran a la mujer como sér humano. Estas teorías han conducido a una especie de selección en las actividades: Los hombres se han empeñado en que las mujeres sean comedias en un solo acto: la maternidad.

Desde las más remotas edades la ley de la fuerza ha parecido siempre, a los que no tenían otra que invocar, fundamento propio de la autoridad y del mando, y, una vez impuesta, ¿qué dominación no parece natural al que la ejerce?

Las incapacidades que afectan a las mujeres, por el solo hecho de su nacimiento, son el único ejemplo de exclusión que se halla en las leyes. En ningún caso, y para nadie que no sea ella, están cerradas las altas funciones sociales por una fatalidad de nacimiento que ningún esfuerzo, ningún cambio, ningún mérito puede vencer

LA PROTECCIÓN.

La esclavitud civil de la mujer en el matrimonio tiene, sin embargo, un manto muy bonito, se llama *protección*. ¡La protección! Cuántas veces hallamos esta palabra mágica, que explica cosas tan difíciles de explicar, y la encontramos por doquier; una visión

retrospectiva de cuento de niños surge en nuestro panorama interior.

Nos acordamos de los camelleros de Oriente: Dos camelleros se encuentran en el camino de la Meca. Lleva uno larga recua de camellos cargados de oro, piedras preciosas y enormes riquezas; otro lleva sobre el único camello que conduce una pequeña y misteriosa cajita. Hablan y se cuentan sus secretos; el camellero rico porta un tesoro incalculable, el otro lleva en la pequeña cajita el unguento de la ilusión; bastará extender una ligera capa sobre los párpados, para que ante nosotros aparezcan tesoros mil veces superiores a los palpables y reales que el camellero de la recua conduce. Se ensaya el mágico producto, y el camellero de la cajita, más avisado que su compañero de ruta, logra que éste le entregue todos sus tesoros a cambio de aquella ilusión maravillosa, que, mientras dure, le hará creerse mil veces más rico que antes lo fuera...

La cajita misteriosa del camellero avisado es la *protección*... En el cruce matrimonial de los sexos, la mujer entrega toda su personalidad y libertades; pasa de ser independiente y libre, a disminuída, a sujeto sin capacidad de obrar; que en esto consiste su limitación, y lo cambia, casi siempre gustosa,

ANTES QUE TE CASES...

73

como el camellero ingenuo, por la cajita ilusionadora de la protección.

¿Y qué le importa, si el mágico unguento le muestra mayores tesoros que los que cediera?

Sí le importa, porque será feliz mientras la ilusión pueda prolongarse, mientras exista en verdad la protección; pero ¡ay de ella el día en que el unguento se acabe y la protección se torne en opresión, o en tiranía, o simplemente en desdén! Habrá dado los tesoros de su personalidad civil a cambio de una protección inexistente.

Porque el Código supone siempre la bondad en el hombre—y en la mujer—, legisla para matrimonios perfectos, que en cuanto dejan de serlo no hallan forma, mejor dicho no la halla la mujer, de sustraerse a la opresión o a la expoliación, o simplemente a la indefensión en que la protección se ha tornado.

Dice Montesquieu: "He visto matrimonios buenos, pocos, pero deliciosos no he visto ninguno"; pues en España la ley está hecha en consideración a los matrimonios deliciosos; para los otros no se ha legislado nada.

El tratadista Marangues, que se produce, como veréis, con un gran optimismo, dice así: "El matrimonio crea *una nueva personalidad*, pero sin destruir

la *individual* de los cónyuges, y de aquí desde luego que en los bienes una y otra estén significadas, la primera en la *comunidad* y la segunda en la *separación*." Criterio que si puede ser impecable desde un punto de vista de técnica jurídica, en las realidades del vivir, tiene una traducción mucho menos perfecta, una traducción que se reduce, como los mandamientos de la ley de Dios, a dos: a que todo lo de ella es de él, pero nada de lo de él es de ella.

Y puesto que hemos buscado en la teología esta exacta figura, apoyémonos también en un teólogo, en San Gregorio, para definir la protección como una hipocresía, la hipocresía perfecta, que según él "consiste en ocultar con arte y disimulo un vicio bajo la apariencia de las virtudes".

Nadie negará que cuando se pretende oprimir a otro se afirma que es por su bien: *protegiéndole*; ninguna dictadura, nacional o personal, se implanta y ejerce diciendo que es en beneficio del dictador.

SISTEMAS MATRIMONIALES.

Para juzgar del optimismo de Marangues y entrar en el fondo de nuestro tema, hemos de examinar los *sistemas matrimoniales*.

ANTES QUE TE CASES...

75

Nuestra ley civil admite la libertad de contratación matrimonial; sólo para el caso de que los futuros esposos no elijan sistema de contrato, prevé uno supletorio: el *sistema legal de gananciales*.

En libertad de contratación, la ley admite cualquier otro sistema que los futuros esposos quieran darse, así la *comunidad* como uno mixto de ambos, y en las proporciones que se quiera elegir.

No tiene otra aduana esta libertad de formular el futuro contrato que aquellas limitaciones que se opongan a la ley o a las buenas costumbres, y la misma ley nos dice más adelante que no se oponen a las buenas costumbres ni a la dignidad de cada uno de los esposos en el matrimonio muchos matices que, si la mujer estuviera enterada, podrían casi anular la incómoda situación de incapacidad en que después se encuentra en el matrimonio.

Hemos de destacar que continuamente venimos hablando del *previo* contrato. Esto quiere decir que los contratos matrimoniales han de pactarse antes de realizado el matrimonio, porque una vez verificado éste ni se puede ya otorgar contrato ni se puede modificar el que se hubiere otorgado.

El contrato tiene la forma que se llama capitulaciones matrimoniales, y justamente esta prohibi-

ción de modificar el contrato otorgado, prohibición que no se dió ciertamente en beneficio de la mujer, es precisamente la que más puede favorecerla, como veremos a través de nuestra exposición.

El régimen de *comunidad* puro consiste en que todos los bienes de ambos pertenecen de modo común a los dos, y a la disolución del matrimonio se dividen por mitad.

El de *separación*, en que las aportaciones de uno y de otro no se confunden jamás, y cada patrimonio permanece aislado, y a la disolución del matrimonio cada uno recobra sus propios bienes, o lo que de los mismos quedare, así como que los incrementos de estos respectivos capitales acrecientan a aquel que produce el aumento y no al otro.

El de *gananciales* consiste en que existen tres masas o capitales en el matrimonio: el del marido, el de la mujer y el común de ambos, o sociedad conyugal, que se forma con los frutos, rentas o sueldos, y aportaciones de ambos durante el matrimonio.

Al disolverse la unión, los capitales de marido y mujer permanecen en la zona de donde dimanen y el de la sociedad conyugal se divide por mitad entre los dos.

LA ADMINISTRACIÓN.

Pero hay que distinguir en las relaciones contractuales de los esposos algo que tiene mucha mayor importancia para considerar la inhabilitación en que la mujer vive en el matrimonio: es la administración.

En el caso de pactar régimen, ya de comunidad, ya de separación, habrá que señalar en el contrato cuál va a ser la forma de administración y cuál de los dos ha de administrar, si el marido o la mujer, o ambos de común acuerdo.

De no otorgar contrato y aplicar la ley automáticamente el régimen subsidiario de gananciales, también puede acordarse previamente cuál va a ser la forma de administración de la sociedad conyugal, y si la administrarán conjuntamente los esposos, y aun si la administrará sólo la mujer, a lo que la ley no se opone. De no pactarse nada acerca de este extremo, es el marido quien tiene la administración y la disposición de la sociedad de gananciales.

De todo lo sintéticamente expuesto se desprende ya la importancia que para la mujer tiene el conocer las respectivas ventajas de uno u otro sistema, y de

elegir a sabiendas y con conocimiento de causa la ley por la que quiere regirse en su futuro matrimonio.

Nuestro sistema subsidiario de gananciales es una figura especial del derecho español, que en realidad tiene aún mayor amplitud, pues que ha tomado el principio romano de la dote a la vez que el derecho germánico ha influido notoriamente en nuestro derecho en la institución de la sociedad legal de gananciales.

Derecho romano y Derecho germánico se unen y conciertan en el Derecho español para realizar esta figura jurídica, un poco compleja, del sistema matrimonial supletorio.

El sistema matrimonial que vamos a estudiar aquí es el supletorio de sociedad legal de gananciales, porque es el que más comúnmente se instaura en nuestra patria y porque las orientaciones o consejos que sobre su base queremos dar a la mujer son para ella las más prácticas, y de las mismas puede deducir otras para la contingencia de diferentes sistemas de libre contratación.

LAS CAPITULACIONES.

En buena lógica, nadie puede quejarse de las consecuencias del régimen legal matrimonial a que esté

ANTES QUE TE CASES...

79

por ley sujeto. Este puede decir a sus plañideras:

—Pudiste elegir a tiempo, ¿de qué te quejas?

—Es que desconocía el Derecho...

—No importa. Medios tuviste de informarte de ello.

Para estimular vuestro interés en estas cuestiones, insistiremos una vez más en las dos notas esenciales a la contratación matrimonial:

Primera: que la ley reconoce y ampara la libertad de contratación, es decir, la facultad de elegir un sistema económico en el matrimonio.

Segunda: que esta libertad no tiene sino una limitación formal: la de que el contrato ha de ser previo al matrimonio, y es irrevocable e irreformable después. No puede, por tanto, aducirse que el conocimiento posterior de las cualidades del otro cónyuge han modificado el criterio en defensa de nuestra libertad e intereses. Sólo hay un momento para optar, y el que deja pasar ese momento, siquiera sea con su inactividad, o con su silencio, ha elegido ya de manera irrevocable.

Ambas consideraciones son muy dignas de meditación; porque nuestras costumbres y las fantasías ilusionadas de la juventud, suelen hacer muy difícil la mínima precaución que debiera adoptarse en deci-

siones de tanta gravedad como las futuras contingencias matrimoniales, no sólo para la salvaguarda de la libertad y defensa de los bienes de la esposa, sino para la misma paz matrimonial, que será más cierta cuanto menores sean los motivos de discrepancia y de lucha surgidos en el seno de la pareja.

El pórtico de la regulación contractual en el matrimonio no expende billetes de ida y vuelta, se pasa bajo él una sola vez. Contempladle bien antes de cruzar, porque luego es tarde. La libertad de contratar en el matrimonio es el pórtico de "irás y no volverás". Elegid lo que os acomode, pero con pleno conocimiento de causa.

LA DOTE.

El matrimonio, en su regulación económica y en su régimen supletorio, se basa en el sistema de gananciales, germánico, y en la dote, de origen romano, de obligatoria aportación por la mujer y que puede ser exigida a los padres, que están obligados a constituirla con la mitad de la legítima presunta de la hija, y así lo declara el artículo 1.340 de nuestro Código civil, fuera del caso en que necesitando las

ANTES QUE TE CASES

81

hijas el consentimiento paternal para contraer matrimonio con arreglo a la ley, se casen sin obtenerlo.

La disposición explicará muchas oposiciones matrimoniales que surgen por parte de los padres, y que merced a este artículo hallan su recompensa en la negativa de la dote. También puede constituir el marido dote a favor de la mujer, pero siempre antes del matrimonio.

A la dote que la mujer lleva al matrimonio se la distingue con uno u otro adjetivo, se la llama estimada o inestimada. Es *estimada* si se declara o reconoce un valor cifrado a la misma, y se transmite el dominio al marido, el cual queda entonces obligado a restituir este mismo importe en caso de disolución; de lo que se desprende que si los bienes de la dote sufren aumento, este aumento lo guarda el marido, y si sufren pérdida la pérdida la suple el marido, que ha de reintegrar el mismo valor que recibió. Esta es una facilidad para que el marido pueda disponer de los bienes de la dote, vendiéndolos por ejemplo, si son inmuebles, y beneficia casi siempre los intereses personales del esposo, porque si acrecientan se beneficia, y si disminuyen, como casi siempre disminuyen en igual proporción todos los que tenga el marido, o puede éste no tener ninguno, la mujer o sus here-

deros no tendrán de dónde resarcirse de la diferencia entre lo que se estimó y el valor real. En la dote *inestimada*, la mujer conserva la propiedad de los bienes de la dote, y, por tanto, hace suyas las pérdidas o ganancias que sufran estos bienes; pero la administración y el usufructo de los bienes de la dote pertenecen al marido.

Dice el Código en una serie de artículos cuáles deben ser las garantías que el marido preste para responder de la dote y dispone que "debe garantizar estos bienes con hipoteca sobre los mismos o sobre los que él tenga", y que la mujer puede exigir la constitución de esta hipoteca: que si la mujer es menor, la podrán exigir sus representantes, y nada menos que hasta el propio fiscal, si el Consejo de familia no lo hiciere; pero como otro precepto dice que si el marido no tuviera bienes para garantizar esa dote *quedará obligado* a hacerlo con los primeros que adquiera, tan platónica resulta en la realidad esta previsión como todas las de los demás artículos citados, y en realidad casi nunca, podríamos decir que nunca, se garantiza la dote de la mujer.

Ello sucede por la inhibición de ésta o sus familiares, a quienes el Código civil permite reclamar la constitución de hipoteca. Mas si la mujer o los fami

ANTES QUE TE CASES

83

liares la exigieran y el marido se negase a constituir-la, alegando, por ejemplo, que no tenía bienes, aun cuando los tuviera, ¿qué haría la mujer en ese caso? ¿Seguir un pleito contra el marido, única forma de llegar a cumplimiento de una obligación de orden civil? ¿Iniciaría así la convivencia matrimonial?

Acaso estos temores, o una excesiva despreocupación por estos extremos, han sido causa del desamparo en que se han hallado después muchas mujeres que, aportando una dote considerable al matrimonio, se han visto después despojadas de la misma por la actuación del esposo, no siempre debida a desgracias en los negocios o a reveses de fortuna, casos en que ambos deben sufrir por igual las consecuencias, sino por desenfreno y prodigalidad de muchos maridos, que con los bienes de la dote de sus mujeres han alimentado unas veces los tapetes verdes de los círculos de recreo, otras los devaneos amorosos, más o menos pasajeros, con que muchos se consuelan de la monotonía del hogar.

LOS TRES CAPITALES DEL MATRIMONIO.

En un matrimonio constituido sin capitulaciones matrimoniales, y por tanto bajo el régimen subsi-

diario de la sociedad legal de gananciales, se presentarán estos fenómenos jurídicos:

Si la mujer aporta una *dote*, su administración y usufructo serán del marido, y ella podrá quedarse o no con la propiedad de estos bienes, y exigir o no garantía de su valor y devolución. Pero no podrá privar al marido de la administración y usufructo, ni podrá disponer de esos bienes. Para disponer de ellos el marido, necesitará el permiso formalizado de la mujer. La realidad nos ha demostrado con increíble frecuencia cuántas mujeres dan esta autorización a sus maridos, muchas veces sin saber ni lo que firman, y se ven así despojadas de los bienes dotales.

Si el marido aporta al matrimonio bienes, éstos se llaman *capital*, de que el marido tiene la libre disposición y la libre administración, sin dar cuentas ni solicitar autorizaciones a su mujer para nada, y con la obligación de contribuir con ellos al sostenimiento de las cargas del hogar.

Si la mujer aporta al matrimonio bienes—además de la dote, o declarando que no son dotales—, estos bienes no se llaman *capital*, como los del marido, sino bienes *parafernales*.

El tercer *capital* del matrimonio será el constituido con los frutos de los dos anteriores y con los

ANTES QUE TE CASES.

85

ingresos de los dos esposos; son los *bienes gananciales*, y de ellos tiene la absoluta disposición y la total administración el marido.

LOS BIENES PARAFERNALES.

La mujer—dice la ley—conserva el dominio de los bienes parafernales; pero a continuación agrega (por si no lo hubiese dicho ya muy claramente antes al prohibirla obligarse sin autorización del marido) que la mujer no puede, sin licencia de éste: enajenar, gravar ni hipotecar esos bienes, ni aun comparecer en juicio para litigar sobre ellos... Quedará claro para nuestras oyentes que este dominio es casi análogo al que la mujer tiene sobre los bienes de la dote que se llama inestimada; y así como en la dote el marido no puede vender los bienes de su mujer sin la autorización de ésta, en los parafernales la mujer no puede venderlos ni obligarlos sin la autorización del marido, en oposición a los bienes *capital* del marido, que éste sí puede vender o gravar sin necesidad de autorización alguna de la mujer.

No menos frecuentes en la práctica han sido los casos de mujeres que *han dispuesto* de sus bienes parafernales con la autorización de su marido, natu-

ralmente que para entregarlos a éste inmediatamente, ya que por las mallas cuidadosas que el Código cierra en torno a la actividad de la mujer, ésta no tiene la independencia del hombre para hacer de lo suyo lo que le place, y no va a discurrir por la fantasía de disponer de sus bienes para finalidades personales, ya que ha de pasar siempre para lograrlo por la censura del consentimiento marital.

¿Quién administra estos bienes? La mujer, que puede entregarlos, si quiere, al marido ante notario, con la intención de que los administre.

Esto de la administración cedida al esposo con la garantía de la comparecencia ante notario merece también comentario aparte. para afirmar que, sin necesidad alguna de esta comparecencia notarial, el marido puede arrebatarse de hecho, y no son pocos los casos en que lo hace, esta administración que la ley garantiza, al parecer tan escrupulosamente, a la mujer en sus bienes propios; que si la ley lo prohíbe, la jurisprudencia—que es otra forma de ir haciendo la ley, la ley que prevalece por interpretación ante los Tribunales—no es tan severa con estos *livianos pecadillos masculinos*

Veamos, en apoyo de esta audaz afirmación, la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre

ANTES QUE TE CASES

87

de 1908, que dice así: “No es preciso al contratar el marido que *acredite* que lo hace como administrador de los parafernales, sin perjuicio de las consecuencias legales caso de acreditarse que contrató sin anuencia de la mujer.”

Sin perjuicio de las consecuencias legales ¡qué bellas palabras! Para estos casos, y no en un sentido de laica irreverencia, debió nacer el dicho popular: —¡Fíate de la Virgen, y no corras...!

¿Esperáis acaso que la posesión de estos bienes parafernales pueda dar a la mujer casada una personalidad económica y un sentimiento de individualidad? Os engañáis, porque un articulito posterior del Código fija el camino estricto a los frutos de esos bienes, y dice que forman parte del haber de la sociedad legal de gananciales (lo que no se ha dicho con igual precisión de los frutos del capital del marido), y como, según veremos más tarde, la sociedad legal de gananciales la administra exclusivamente el esposo y exclusivamente dispone de ella, veréis por consecuencia que toda la apariencia de personalidad económica de la mujer a cuenta de sus bienes parafernales no existe. Es más, otro de esos artículos prevé hasta la contingencia de que siendo los bienes parafernales fácilmente fungibles o consumibles por su naturale-

za, es decir, porque sean bienes de los llamados *muebles*, como dinero, o efectos públicos, o muebles preciosos, o joyas, "el marido tendrá derecho a exigir que sean depositados e invertidos en términos que hagan imposible la enajenación o pignoración sin su consentimiento".

Pues qué, señoras mías, ¿habíais pensado ni por un solo momento que faltaría esa previsión sutil del Código a vuestras posibles pretensiones de personalidad? El Código, hecho por hombres, no ha desdenado ni una sola posibilidad de evitar, más que un arrebatado gesto de dignidad personal, en el que no cree, las equivocaciones que pudiérais cometer a base de vuestra estupidez y tontería, en las cuales cree plenamente. Y hay que reconocer que muchas veces no le ha faltado razón para este convencimiento.

No vuestra ignorancia, que es común al hombre mismo en muchas materias y que puede al fin destruirse con un poco de paciencia y de dedicación, sino vuestro desdén por el conocimiento, vuestra pereza por la actividad y vuestro íntimo sentimiento de que sois en efecto merecedoras de ser las pequeñas e insignificantes esclavas que el hombre ha formado para su más cómodo desenvolvimiento social.

¿QUIÉN DISPONE DE LOS BIENES
GANANCIALES?

De los frutos de los bienes parafernales, si los hay; de los frutos del capital del marido, si lo aportó, y de los ingresos que por sus actividades: empleos, industria, trabajo, aporten los dos esposos, se forma el que llamamos tercer capital del matrimonio: *la sociedad legal de gananciales*.

Esta sociedad legal tiene muy diversas construcciones jurídicas, según unos u otros tratadistas, que discrepan profundamente en cuanto al perfil de esta figura, a la que se analiza y describe con diferentes teorías. Como se trata en esta exposición, más que de una afinada disquisición jurídica, de aportar el conocimiento sencillo y claro de las realidades de nuestro derecho, vamos a renunciar a la tentadora exposición de estos criterios, en verdad interesantes, para atenernos a una definición "nacional" por reciente declaración de la Dirección general de los Registros, que si no tienen la facultad de los fallos del Tribunal Supremo para sentar jurisprudencia, en cambio, por su doctrina impecable y por su altura técnica, merecen entre los juristas una consi-

deración de rango informativo y técnico no inferior a los fallos del alto Tribunal.

La resolución, de 30 de junio de 1927, dice que “entre las distintas figura jurídicas con que la técnica trata de explicar la situación jurídica de la Sociedad legal de gananciales, se ajusta más a los dictados de nuestro derecho la que la considera como una especie de mancomunidad de bienes entre marido y mujer. sin facultad de pedir la división mientras dura la vida común, y con atribución de los poderes de disposición a título oneroso y en ocasiones a título lucrativo al mismo marido, como jefe económico de la familia, y excepcionalmente a la mujer...”

O sea, que es lo que hemos llamado un tercer capital del matrimonio, capital mancomunado de los dos a los efectos de su división al disolverse el vínculo, y cuyos poderes de administración y disposición la atribuye la ley *exclusivamente* al marido; aquí no tenéis vosotras nada que ver, a menos que hayáis pactado antes cosa distinta, en unas capitulaciones matrimoniales, que será uno de los casos excepcionales en que se atribuyen esos poderes a la mujer y a que se refiere la resolución que acabamos de transcribir.

El marido administra y dispone de esta masa de

ANTES QUE TE CASES

91

bienes, aplicándola al levantamiento de las cargas del hogar; si no hay bastante y si el marido no tiene capital, se prevé que se aplicarán a estas cargas hasta los mismos bienes parafernales de la esposa, no obstante tener ella *nominalmente* la disposición.

El esposo los gasta y los aplica sin necesidad de explicaciones, sin cortapisas, sin limitaciones, con la plena autoridad que reúne en su persona, que si disfruta como vosotras de lo que se llama *capacidad jurídica*, no está privado, como vosotras, de lo que se llama *capacidad de obrar*, que son las dos capacidades con que necesariamente sale al mundo exterior de la libertad de actuar y contratar el sér humano.

El marido se nos aparece en este aspecto como un bígamo del poder; vosotras no representáis sino la monogamia del dominio, en la administración y en la disposición no tenéis la menor posibilidad de incidir o promiscuar.

Y, además ..., además, los bienes gananciales están también por la ley afectados:

Primero: A todas las deudas y obligaciones del marido.

Segundo: A las de la mujer sólo cuando LEGALMENTE pueda obligar a la sociedad. ¿Cuándo la puede obligar? Tan sólo en la adquisición de las

cosas necesarias al hogar, porque previsoramente se advierte que son nulos los actos de la mujer salvo cuando se trate de la adquisición de las cosas destinadas al consumo de la familia.

Quedan también obligados a todas las deudas del marido ¿No habéis observado cómo por lo común es el hombre ducho en el arte de hacer deudas?

Pero, a título de demostración, ved cómo el Código civil llega en uno de sus artículos a decir que lo perdido y pagado en el juego por alguno de los esposos no disminuirá sus gananciales, y que lo perdido y no pagado en el juego por alguno de los esposos correrá a cargo de la sociedad de gananciales, además de agregar que lo ganado en juego por ambos incrementará la sociedad de gananciales. Lo que traducido a lenguaje usual quiere decir y dice: si juegan y ganan el marido o la mujer, estas ganancias van a la sociedad de gananciales, de que sólo el marido goza administración y disposición; si juega y pierde el marido, el pago será de cargo de la sociedad de gananciales, y no disminuirá su parte de gananciales el día de la disolución del vínculo: las pérdidas habrán sido soportadas a medias por la esposa: si juega y pierde la mujer ¿será igual? ¡Ah, no!, porque acordaros que más arriba hemos recogido la

afirmación de ser nulos para obligar a la sociedad de gananciales todos los actos que realice la mujer fuera de las compras destinadas al consumo de la familia.

Nada, como veréis, ha desperdiciado el Código para garantizar la libre, demasiado libre, actuación económica del marido. Algún día en que nuestro vagar nos lo autorice iremos a expurgar en las colecciones parlamentarias de la época en que se discutió y aprobó el Código civil, y veremos cómo en la Comisión de Justicia, o como firmante de esta enmienda, si lo fué, hallamos el rastro de un conspicuo frecuentador de la Peña o de Casino análogo, que halló cómodo medio de buscar acogida a las desventuras de los jugadores en la sociedad de gananciales.

Y si queréis más perfiles, ved que el poder de afectación del marido sobre los bienes de la sociedad legal de gananciales llega hasta poder hacer donaciones moderadas para objetos de piedad y beneficencia. O sea: que hasta le es permitido jugar a salvar su alma, si su credo le da fe en la conquista de una vida ultraterrena por medio de dádivas. Y la mujer no, porque ya sabemos en qué único caso puede afectar la sociedad de gananciales.

¡Y esto en un país en que los hombres salen a la calle gritando que son laicos y liberales, y sus ignorantes mujeres las piadosas, retardatarias y entregadas a la influencia del confesonario! ¡Y les arrebatan en las leyes hasta la posibilidad de hacer méritos para ganar el cielo, pues que no pueden disponer ni de una peseta de la dote, ni de los frutos parafernales, ni de los bienes de la sociedad conyugal; y se les permite a ellos que traten de ganar la gloria dejándolas a ellas en el infierno! ¿O es que los legisladores que aprobaron el Código creyeron honradamente que a ellas no les hacía falta, porque, como dijo un muy viejo Concilio, no tenían alma?

Así se ha desquitado luego tanta viuda rica, dejando al morir todos sus bienes a la Iglesia, con el propósito indiscutible de adquirir de una sola vez todos los méritos y garantías de un buen pasar futuro, que el Código civil estuvo en trance de arrebatárselos.

Después de todo lo dicho, volvamos melancólicamente de nuevo la vista a Marangues. Sí, el marido y la mujer no forman más que una sola persona legal; lo cual significa que todo lo de ella es de él, pero no que todo lo de él, y aun que todo lo de los dos, es de ella.

ANTES QUE TE CASES...

95

Esto en una codificación que en muchas de sus figuras jurídicas se nutre del Derecho romano. Pues en la ley romana el esclavo, por ejemplo, podía tener un peculio suyo, para su uso exclusivo, peculio defendido hasta cierto punto por la ley.

ELOGIO DE LOS GANANCIALES.

Comprobado el criterio desdeñoso que la ley y el hombre, su confeccionador, tuvieron siempre para las aportaciones de la inteligencia o de la industria femenina en el matrimonio, forzoso es declarar que la institución de la sociedad legal de gananciales es una figura jurídica de una extraordinaria generosidad para la mujer.

Un elemento de la comunidad que no labora, que no trabaja—la dirección y administración del hogar jamás han sido ni declaradas, ni reconocidas, ni valoradas en parte alguna por la ley ni por la costumbre—, que viene al matrimonio sin empleo, función o actividad remunerada y que, en caso de aportar bienes, da a su pobre marido el quebradero de cabeza de administrárselos, de vigilarlos, de cuidar su colocación para que no se reduzcan... un elemento así no debía tener derecho a nada. Y sin embargo la ley

providente le concede, a la disolución del vínculo, la mitad exacta de todo lo que el marido ganó con sus empleos, su industria o sus desvelos en la administración de los bienes propios o de la esposa.

Esta concesión no es tan baladí; la legislación de muchos pueblos no la tiene, y como figura jurídica sinceramente la admiramos y la cantamos. En Castilla, donde rige, hace a la mujer viuda de mejor condición económica que lo es, por ejemplo, la catalana, donde rige en este orden el puro Derecho romano y los llamados capítulos matrimoniales y la ley del *hereu*; en algunos casos tiene para la mujer ventajas desorbitadas. Citemos una pequeña anécdota que os ilustrará ampliamente sobre ellas.

Se la oí al magnífico abogado que es D. Antonio Teixeira, y la reproduzco porque él la relataba en público. Cuenta que al fallecimiento de la esposa de uno de los toreros más en auge y fortuna del siglo pasado que al enviudar tenía un respetable caudal, los padres de la mujer, que no dejó hijos, reclamaron al esposo, como herederos de su hija, la mitad de los bienes gananciales, toda su fortuna ganada en las plazas. Consultó el lidiador al Sr. Teixeira, tomando a broma la pretensión, a su juicio ridícula, de los padres, que como la mujer no habían toreado; y

al oír la opinión profesional del letrado, afirmativa del derecho de los padres, herederos legítimos de la porción legal en los bienes de la hija muerta, que eran gananciales, el hombre, ayuno de nociones jurídicas, se daba a todos los diablos, y arrancándose a puñados la camisa mostraba al abogado los terribles surcos de las numerosas cornadas y le decía en comentario a la ley:

—Y éstas, ¿son también gananciales?

Pero estos casos de lidiadores enriquecidos, que además enviudan antes de arruinarse, cuyo fué el caso del traído a cuento que al final de su vida se arrastraba por las plazas en interminables corridas de despedida, en las que algunas veces salía acompañado de la Guardia civil por su desastrosa intervención encaminada tan sólo a salvar la piel rehaciendo el malgastado capital, son muy limitadas en la vida. En general los bienes gananciales corren muchos riesgos; los que hubieran corrido los del propio lidiador si hubiera él premuerto a su mujer.

¿CONVENIENCIA O EGOÍSMO?

En el sistema económico matrimonial, la ley permite al hombre aquella engolada respuesta del Rey

Sol: ¡El Estado soy yo! La ley confía, que ya es confiar, en la bondad, en la previsión y en la honestidad del sexo masculino, tanto como desconfía de la actuación, la capacidad adquisitiva y la prudencia e inteligencia de la esposa, y cuando quiebran esas halagadoras esperanzas, que algunas veces quiebran, ella queda indefensa en esa hipótesis, tan inoperante como la que formularon los legisladores del año doce cuando clavaron en la Constitución que todos los españoles serían justos y magnánimos.

Todo este artificio de la sola capacidad de obrar masculina en el matrimonio se ha querido asentar en la conveniencia de la unión conyugal, y así se la justifica. Pero aun cuando así quisiéramos admitirlo, hay demasiados matices en la ley civil que acusan claramente que, aun sin pretenderlo, ha latido en el fondo una tendencia demasiado acusada a considerar la ineptitud absoluta de la mujer, y una disposición a salvaguardar con exceso privilegios del varón. Hemos señalado las singulares obligaciones que pueden pesar sobre la sociedad legal de gananciales en beneficio del esposo; veamos ahora las sanciones económicas que pueden pesar exclusivamente sobre la mujer, en algunos singulares casos.

La separación de bienes entre los cónyuges que no

ANTES QUE TE CASES...

99

hubieran otorgado capitulaciones no puede tener lugar sino en muy tasados casos: disolución del matrimonio, por muerte de uno de los cónyuges, por nulidad del vínculo, por divorcio en los también tasados casos que lo autoriza la ley civil, por ausencia, y cuando uno de los esposos haya sido condenado a pena que lleve consigo la interdicción civil, si el otro pide la separación. En cualquiera de los casos, a excepción del de divorcio, la separación se verifica pura y simplemente, quedando cada uno de los cónyuges —o sus representantes— en pleno dominio y administración de los bienes que en la separación le correspondieren.

Pero en el caso de divorcio, “la facultad de administrar los bienes del matrimonio, otorgada por el Código al marido, *subsistirá cuando la separación se haya acordado a su instancia, pero no teniendo la mujer en este caso derecho a los gananciales ulteriores*”. Aun pronunciado el divorcio civil, ¡el marido ha de seguir administrando los bienes del matrimonio, es decir, los gananciales anteriores al divorcio! ¿Parece excesivo? Pues falta lo más notorio: por el número 5.º del artículo 73, el divorcio da lugar “a a conservación por parte del marido inocente de la administración, si la tuviere, *de los bienes de la*

mujer, la cual solamente tendrá derecho a alimentos". Por tanto, el marido inocente—que no es tan inocente como veis—conservará, no ya la administración de los bienes del matrimonio, sino hasta la administración de los bienes privativos de la mujer, si ella dió causa para el divorcio.

Esta verdadera enormidad debe conectarse con el examen de algunas de las causas que dan lugar a lo que llama divorcio, con notorio eufemismo, nuestro Código civil en su artículo 105, ya que sólo produce la suspensión de la vida común de los casados, y cuya primera causa es "el adulterio de la mujer en todo caso, y el del marido cuando resulte escándalo público o menosprecio de la mujer".

¿Qué escándalo puede haber mayor que el escándalo de este artículo, que legaliza el adulterio masculino en todos los casos en que no haya escándalo, estimulando así a los maridos a que soslayen el escándalo, pero no el adulterio?

Esta legislación masculina que protege el adulterio del marido es muy lógica en un país en que se afirma no hay sino tres categorías de maridos: los que han engañado a su mujer, los que la engañan y los que la engañarán, creencia popular que traduce la cínica afirmación de Lichtember: "Con la mujer

ANTES QUE TE CASES

101

propia ocurre lo que con el paraguas: siempre que llueve acaba uno tomando un taxi.”

¡Y qué figura de varón austero la que nos depara el Código en la hipótesis de un marido que obtiene el divorcio contra su esposa, culpable de adulterio, siendo él tan inocente que conserva, merced a esta disposición, la administración de los bienes de la adúltera! Ella rechazada, sus bienes conservados.

El Emperador Vespasiano creó un tributo sobre la utilización de los evacuatorios públicos, que en Francia han recibido el nombre humorista de vespasianas en memoria de su inventor, y como el hijo reprochaba a su padre la percepción de este tributo, de origen no limpio en su sentir, el Emperador, acercando una moneda a su nariz, le replicó con zumba:

—Non olet.

En igual disposición de espíritu nos imaginamos al inocente marido de la adúltera que, rechazada ella, sigue administrando el caudal de la culpable, que no le huele tan mal como la adúltera.

JUSTIFICACIÓN DEL CÓDIGO.

Hemos querido exponeros, somera y claramente, la situación de incapacidad en que la ley coloca a la

mujer casada, para hablaros seguidamente de los medios posibles para evitar o disminuir esa deprimente situación.

“Lo que esencialmente hiere la dignidad femenina es la institución de la autoridad marital”—ha dicho Cosentini—. “Se niega a la mujer facultad para disponer de sus propios bienes, se la pone en condición de tutela perpetua, mientras que las garantías y las reservas ilusorias dadas por la ley no impiden al marido malgastar el patrimonio familiar.”

Los que, en vez de limitarse a afirmar que la religión católica *mejoró*, y un poquito, la condición de la mujer, se entusiasman hasta el punto de gritar que la *dignificó*, han debido embriagarse con las palabras de San Pablo: “Ya no hay judío ni griego, ni esclavo ni libre, ni hombre ni mujer. Todos sois iguales, todos sois hermanos.”

Así puede que sea, pero en ese caso el hermano de la mujer se llama *Cáin*

¿Causas de esta lamentable situación en que se encuentra la mujer, especialmente la casada, ante las leyes?

Las legislaciones, por injustas que se nos aparezcan, tienen siempre, si no una justificación, una explicación en las condiciones sociales o de hecho del

ANTES QUE TE CASES

103

momento en que aparecen. Su mayor peligro es que se perpetúan a lo largo del tiempo, y durante un espacio demasiado prolongado continúan actuando e imponiéndose, no obstante haber desaparecido todas, muchas o algunas de las causas que las justificaron.

El hombre, aristócrata del derecho, pensó siempre más en mantenerse que en perfeccionarse. Sus leyes, impuestas a la mujer, empezaron pronto a estar en desarmonía con las costumbres y con los anhelos de su compañera.

La ley escrita, sólo por el hecho de hallarse escrita, está ya trascendida. Fija un momento que empieza a ser pasado desde el día de su promulgación. Por ello la misma ley (es el caso de nuestro Código) prevé su revisión cada diez años, revisión que no se ha hecho ni una sola vez. Con este criterio, a los que nos toca vivir bajo el imperio de una ley demasiado vieja, nos cumple acusar con violencia sus defectos.

Mas ello no obsta para que tengan en el momento de su nacimiento una parte al menos de justificación.

La que avala el Código civil en lo que respecta a la mujer es el desdén de la época hacia todas sus categorías, que no se constriñen a límites fisiológicos. El juicio que acerca de la mujer rezuma el Código

lo hallaréis expresado con más elegancia y galante-
ría en aquella estrofa de Amado Nervo:

“Muchachas, cabecitas sin pensamiento,
pero tan bellas...”

Sin más diferencia que la del tiempo: el Código lo
dijo en 1889; Nervo continuaba diciéndolo, como
muchos otros, en 1915.

No confía en vuestra preparación, ni siquiera en
vuestra discreción, y es muy posible que tuviera, si
no toda, alguna parte de razón el Código, es decir,
sus constructores que ya en la tarea se excedieron un
poco...

La mujer ha estado demasiado tiempo y demasia-
do profundamente dormida, sin considerar sus de-
beres para consigo misma y para con la sociedad y
el país, que la imponen alguno más que atender a su
casa y a sus hijos; la imponen, por lo menos, el de
contemplar su persona, el de desarrollarla con ple-
nitud en el orden moral y en el orden intelectual; el
deber de *realizarse*, que es el mínimo deber de todo
sér racional.

Las leyes, además, no recogían el caso de la mujer
que trabaja. Y esto sí que no justifica ni disculpa al
Código civil, porque anterior a él, y más liberal, y

ANTES QUE TE CASES

105

más justo con la mujer, es el Código de Comercio.

En realidad, no nos excedemos si afirmamos con Menger que el Código civil no es en todos los países sino una regulación de los bienes de la casada acomodada e inactiva. La complicación surge en cuanto que, siendo una ley hecha mirando a las clases acomodadas y en que la mujer no trabaja, como es única ha de aplicarse en general a regular las relaciones del matrimonio en todas las clases, en todas las esferas y frente a todas las variadas capacidades y actividades femeninas.

Para todas estas cosas, el hombre del siglo XIX estaba aún demasiado impregnado de aquella afirmación del Rey Sabio en las Partidas: "La mujer no es de tan buena condición como el hombre en muchas cosas y maneras."

Con tanta razón como malicia dice un escritor francés: "He observado que en Francia todos los viudos son tristes y todas las viudas alegres, lo que atribuyo a las injusticias del contrato matrimonial."

Esa injusticia que desenfadadamente proclama el Rey Sabio ha continuado y se ha perpetuado. El legislador, conservador o liberal, tuvo siempre para nosotros la misma inquebrantable benevolencia.

EN LEGÍTIMA DEFENSA.

¿Es la situación presente inmodificable?

No tratamos aquí del necesario remozamiento del Código civil. En este orden tenemos para rato. Sólo un movimiento de preparación de la mujer que la impulse a pedir justicia en número y con inteligencia suficiente para ser oída, o algún acontecimiento político que provoque la generosidad masculina, podrán allegar esa modificación.

Lo que pretendemos, como ya dijimos, es orientar a la mujer para que dentro de la misma ley vigente tome de ella lo que mejor convenga a sus intereses, a su porvenir y a su personalidad.

Os hemos expuesto cómo la ley sólo impone un régimen matrimonial cuando los cónyuges no se han dado ninguno.

Vosotras podéis perfectamente utilizar la facultad que ese mismo Código civil os da para fijar, de acuerdo con vuestro futuro marido, un régimen menos deprimente para vuestra persona que el que fija la ley cuando vuestra indiferencia, casi siempre vuestra ignorancia, no ha mostrado deseos de elegir alguno.

ANTES QUE TE CASES

107

El artículo 1.315 del Código civil os dice que los futuros esposos podrán otorgar capitulaciones antes de celebrar el matrimonio y estipular las condiciones que deseen fijar, sin otras limitaciones que lo que fuese contrario a las leyes, o a las buenas costumbres, o depresivo de la autoridad que respectivamente corresponda en la familia a los futuros cónyuges.

Y esas limitaciones son bien claras. No se podrá estipular, por ejemplo, que la mujer tendrá la obligación de mantener a su marido, a fin de que éste no trabaje, porque sería contrario a la moral; o que la mujer no obedecerá al marido, porque sería contrario a la ley, que la manda obedecer (y sería tonto declararlo previamente, la mujer en la práctica no sabe obedecer, y esto es mejor que determinarlo); o que la patria potestad sobre los hijos se atribuirá a la mujer con exclusión del marido, porque eso es depresivo para la autoridad que corresponde en la familia a uno de los cónyuges.

No incidiendo en análogas prohibiciones o limitaciones, el régimen económico, el régimen que en muchos matices afecta a la personalidad de la mujer, puede fijarse en las capitulaciones.

Podéis convenir, en cuanto al sistema, que sea de comunidad o de absoluta separación.

El sistema de sociedad legal de gananciales, limando asperezas e injusticias de la ley, es quizá el más conveniente y el que va más de acuerdo con los intereses y estímulos de la pareja.

Pero, pactando éste, podéis convenir en que la mujer tendrá la libre disposición de sus bienes, como tiene el hombre la de los suyos; podéis convenir que la administración de la sociedad de gananciales se lleve conjunta por los esposos, y aun que la lleve sola la mujer, que es lo que de hecho ocurre en muchos matrimonios bien avenidos.

Puede pactarse en capitulaciones que el marido otorga a su mujer autorización para contratar su trabajo o ejercer oficio, profesión o industria; autorización para viajar y obtener pasaporte; para comprar y vender, para obligarse, etc., etc.

Muchas capitulaciones se han otorgado ya en esta forma siguiendo consejos profesionales.

Y estas capitulaciones en que se conviene una mayor amplitud a la actividad y un mayor respeto a la libertad de la mujer, tienen una ventaja que es conveniente explicar.

En la práctica, y para suplir esa incapacidad de la mujer casada, que le hace necesitar la autorización de su marido para aceptar una herencia, convenir un

contrato, acudir a los tribunales, arrendar, vender o comprar, obtener un pasaporte y, en suma, como expresamente dice el Código: para todo lo que no sea otorgar testamento o cuidar de los hijos que hubiere tenido de otro, tiene que comparecer el marido personalmente "para completar la personalidad de su mujer", o ha de otorgarle un poder, que en este caso se llama una *licencia marital*, para el caso concreto de que se trate. También puede el marido otorgar un poder o licencia marital con carácter general y para su utilización a lo largo del tiempo.

En la licencia marital hay que destacar su nota primordial: la de ser en todo tiempo revocable por el esposo, que puede libremente venir atrás de su concesión graciosa y arrepentirse de su magnanimidad. La mujer se encuentra siempre pendiente de la voluntad del marido para la conservación de esa licencia, si la consiguió en algún momento.

Y ésta es precisamente la nota contraria de las capitulaciones matrimoniales: *que son irrevocables*, y de consiguiente no están sujetas a modificaciones de pensamiento o a cambios de conducta, y la concesión graciosa que hayáis obtenido en ellas es perdurable y firme.

Podéis asimismo, porque la ley os autoriza, y

aparentemente os impele a ello, obtener garantía de la dote por medio de hipoteca; ello sólo depende de la voluntad de la mujer. La ley declara obligatoria esta hipoteca, y enumera, como habéis visto, una serie de personas que pueden pedirla; aparentemente es cosa concluída; en la realidad, resulta todo lo contrario; casi ninguna mujer garantiza la dote, y como viene, detrás del Código, el Reglamento dictado para aplicación de la ley Hipotecaria, en cuyo artículo 220 se dice que la mujer mayor de edad "podrá no exigir la constitución de hipoteca", esta aclaración facilita la indiferencia de la mujer, que termina en liberar al marido de prestar la hipoteca; evidente es que todo no es sino un declaración platónica del Código en garantía más ilusoria que real de los bienes dotales de la esposa.

La prohibición de alterar las capitulaciones matrimoniales, o de concertarlas después de contraído el matrimonio, es terminante en la ley, y es un criterio aportado por el Código napoleónico, del que el nuestro es casi una copia fiel.

Antiguas leyes romanas permitían esta alteración, y si en Castilla no existe precedente, sí en algunas observancias de Aragón, donde se permitía verificarlas después del matrimonio, como, en virtud

ANTES QUE TE CASES..

111

de costumbre, se permitía en Cataluña. El Código de Napoleón de 1806 prohíbe la alteración, prohibición que está basada en dos propósitos o circunstancias: una, la necesidad de que el consentimiento de los otorgantes sea completamente libre, y no se entiende tal después de celebrado el matrimonio, y otra, el interés de los terceros para conocer el contrato matrimonial desde una época fija.

Las legislaciones de Alemania y Suiza autorizan esta alteración o modificación del contrato por causas que fijan: la mala administración del marido, la insolvencia, el descuidar las necesidades del hogar, y es interesante la argumentación que, justificando esta posibilidad de alteración, se encuentra en los motivos que introducen el Código civil suizo, que dice así:

“El temor de la influencia que un cónyuge pueda ejercer sobre el otro durante el matrimonio, temor fundado ya en la autoridad del marido, ya en el don de persuasión de la mujer, no puede ser decisivo para el legislador. La individualidad más fuerte tiene que ejercer cierta influencia sobre la más débil, y no incumbe a la ley combatirla, porque en la mayoría de los casos no irá aquélla dirigida sino al bien común. El legislador dicta sus reglas tomando en consideración la medida media de inteligencia y sa-

gacidad que las personas manifiestan en los negocios; no puede partir de la idea de que su misión es proteger a las gentes poco dotadas contra la influencia de las que lo son más, y no tiene derecho para presumir en la personalidad más fuerte sólo móviles vituperables y en la más débil los fines más elevados. Desde otro aspecto, la influencia de una de las partes puede tener tan perjudiciales consecuencias ejercida antes del matrimonio como ejercida después, la objeción hecha se volvería, por consiguiente, también contra la libertad de contrato antes del matrimonio. En realidad, serán los parientes de uno de los cónyuges los que, sobre todo, verán sus intereses comprometidos por la libertad de contratar durante el matrimonio, y esta consideración no puede asustarnos, porque sobre la unión de los esposos en la familia restringida reposa toda la organización de los efectos del matrimonio."

Este comentario no tiene desperdicio. En efecto, lo lógico sería permitir la modificación de capitulaciones después del matrimonio. Esa influencia que parece temerse del fuerte sobre el débil, y esa falta de libertad en los contratantes que se supone después, es por igual aplicable al caso en que el marido obtiene de la mujer el consentimiento para vender los bienes dotales o para disponer de los parafernales entregándole el importe; esa influencia será además in-

ANTES QUE TE CASES

113

atacable siempre, y, como dice el legislador suizo, la ley no tiene por misión defender a los incautos.

Pero si la alteración de capitulaciones no está permitida en el derecho español y habréis de vivir toda vuestra vida matrimonial bajo el contrato de bienes que marcó vuestra elección o vuestra pasividad, sabed que podéis utilizar de esa limitación, al menos, su propia irrevocabilidad, que en la licencia marital no existe.

Esta exposición va encaminada a daros una orientación, no un consejo; los consejos podéis y debéis buscarlos en los gabinetes de los técnicos.

Yo puedo haceros con toda pulcritud y elegancia esta última recomendación, penetrada de que la enorme y voluntaria ignorancia en que aún permanece un gran número de mujeres está en relación directa con la fiera hostilidad que muestran hacia todas y cada una de sus compañeras de sexo que se han emancipado por el cultivo de una profesión liberal; puedo por ello daros el desinteresado consejo de que para laborar vuestro futuro contrato matrimonial busquéis asesoramientos, que no os faltarán, en los despachos de abogados, segura de que con ello no hago una propaganda, por personal, indelicada. Buscad esos asesoramientos, pero con el propósito tenso

hacia la consecución del estudio de un contrato matrimonial que garantice vuestra libertad y vuestros derechos.

El matrimonio, no sólo por la serie de relaciones que establece y lazos que crea, a los que no me he referido en esta exposición, sino también por las relaciones jurídicas y económicas que he esbozado, y en las que va envuelta la plenitud de vuestra incapacidad, merece un poco de meditación antes de concertarlo. Meditación encaminada a evitar que un día, más adelante, tengáis que deciros: ¡Si hubiera sabido!, o ¡Si hubiera podido!

Porque nuestra ley, con todos sus defectos, no es tan mala, ya que os permite defenderos.

Esta defensa importa a todas, ricas y pobres, ociosas y trabajadoras. A las que tienen bienes, para garantizarlos; a las que no los tienen, porque pudieran llegar a tenerlos más tarde, y el sistema matrimonial es invariable; con machaconería lo vengo repitiendo. A las ociosas y a las trabajadoras, porque a todas importa su libertad; a las trabajadoras más que a las otras, porque en las leyes del trabajo encuentran después limitaciones que les impiden trabajar sin la autorización de su marido y aun, si éste

ANTES QUE TE CASES.

115

se lo propone, puede cobrar por sí el jornal que ha ganado con su propio esfuerzo la mujer.

El medio de otorgar las capitulaciones matrimoniales ofrece también facilidades a las mujeres de modesta condición, porque si ha de otorgarse ante notario, con el gasto excesivo que para la clase desposeída supone el otorgamiento de escritura, el artículo 1.324 del Código civil determina que cuando los bienes aportados por los cónyuges no sean inmuebles y no excedan en total de 2.500 pesetas, las capitulaciones se podrán otorgar ante el secretario del Ayuntamiento y dos testigos. Ciertamente que pudiera interpretarse de ese mismo artículo la necesidad de que no hubiera notario en el pueblo de residencia, pero entendemos que eso es materia de interpretación y pudieran muy bien otorgarse.

Sin embargo, siempre recomendaremos la forma notarial, por la solemnidad que la escritura da a este convenio. El dispendio que pueda representar es mucho más fructífero para las relaciones de la pareja y para los intereses y persona de la mujer, que los que realiza todo matrimonio popular, por modesto que sea, para festejar el acontecimiento invitando a sus amistades.

Elegid el sistema que preferáis, o dejad de elegir;

la ley os aplicará uno. Pero en cualquiera de estos casos, aun en el de una renuncia más plena y total de la que os imponen las leyes, lo que hagáis, hacedlo a conciencia de lo que hacéis. El acto legal más importante, o de los más importantes de la vida, merece ser considerado en atención al porvenir.

Para despertar en vosotras esa inquietud he venido aquí hoy, en una mano el Código civil y en la otra ese refrán fruto de la sabiduría popular, a deciros: también desde el punto de vista legal, y más que nada desde el punto de vista legal:

Antes que te cases
mira lo que haces

La mujer y su nuevo ambiente

(LA SOCIEDAD)

**Conferencia pronunciada en la Universidad
Central en mayo de 1923.**

Señoras, señores:

La mujer antigua se transforma y surge en ella la nueva mujer. Suyo es el porvenir en igualdad de condiciones con el hombre, ni endiosada ni humillada; y si la realidad nos interesa, por lejano que prometa su triunfo a ella hemos de referirnos si vivimos con el espíritu y el ideal en el mañana.

Sólo de una forma podría intentarse disminuir o alejar la extensión de las reivindicaciones femeninas: asegurando a cada mujer la posibilidad de crear una familia, evitando, después de esto a la mujer casada y a la viuda la necesidad de ganarse la vida fuera de los suyos; y después de todo esto, y con todo esto, habría que imposibilitar la instrucción

superior de la mujer, a fin de impedirla al adquirir conocimiento, que se resintiese de su estado de inferioridad.

No haciéndolo así se hace, por pasiva, feminismo, y como aquello es imposible, la mujer continuará desarrollando su espíritu, y con él, cada vez a más rápida marcha, su vida.

La mujer es eterna, inquebrantable e incommovible. Cuando su espíritu toma parte activa en un ideal, no se desprende de él, pese a los dolores de la lucha; y le porta con la misma fe y consustanciada que lleva al hijo en su sér.

LA NEGACIÓN DE LA MUJER.

Se han combatido las aspiraciones de la mujer desde todos los terrenos: el monumental y abrumador de la biología y el mezquino y vulgar, pero corrosivo y desalentador, del ridículo. A todos ellos fue en el fondo incommovible, impermeable, y con una fe digna de la buena causa que representaba, no renunció un momento. Frente a su inquebrantable firmeza la realidad iba modificando las viejas conclusiones, y filósofos y biólogos la ofrecían, contra las desconsoladoras teorías de su incapacidad, otras

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

119

que confortaban su espíritu animándola a la emprendida lucha.

Nunca como hoy puede decirse que el espíritu femenino, el espíritu moderno de la mujer, ha surgido más que de la nada, porque se ha fortalecido en la negación, y contra la dolorosa destrucción teórica se ha afirmado.

Porque tanto se quiso destruir en las sucesivas tendencias que, puestos a recapitular, ¿qué quedaba de la mujer?

Se la discutió en principio el alma, y luego el cerebro; la desaforada crítica llegó a desmenuzar, valorando por cantidad, no por calidad, cuanto integra su constitución propia, dichosamente diversa de la del varón, si ha de realizarse una fusión útil a las futuras vidas. Y así se la hizo marchar de asombro en decepción y de decepción en asombro.

En esa serie de desvalorizaciones, no se la escatimó negaciones; desde la que aventuró que la mujer no contaba nada, o casi nada, en la procreación, y era solamente una celda de hospedaje, hasta la proporción inversa de longitud en cabellos e ideas.

Hubo negaciones tajantes y las hubo cómicas; pero, desde luego, no hubo negación que se nos economizara.

En esta relación de más a menos hasta se nos contó como una incapacidad el hecho de ser mucho menos saladas que el varón, aunque otra cosa pensarán nuestros admiradores; esto es: poseedoras de una menor cantidad de cloruro de sodio; y de esta afirmación doctrinal también se deducían anatemas furibundos contra nuestra consistencia física, que no alcanzaba a aminorar la sugestiva afirmación del anti-feminista Delauney al comprobar que las patas de un pollo—un pollo de corral—contienen más sal que sus alas, merced al ejercicio continuado que con aquéllas realiza, lo que aumenta la cantidad de sodio. Y por aquella afirmación éramos ligeras, frívolas, ingravidas, aunque para los definidores de los problemas del metabolismo seamos permanentes, ponderadas, centrípetas y serenas, ajenas en un todo al vagabundo centrífugo que caracteriza al varón por su célula más catabólica.

También se nos sumó como defecto la constitución de nuestros huesos, pues si bien era mayor la cantidad de fosfato de cal y materias orgánicas de la osamenta femenina, éramos en cambio inferiores en carbonato de cal, que en el hombre se da en cantidad de 9,98 y en la mujer de 4,25. ¿Cuál será la importancia cerebral del carbonato?, nos decíamos,

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

121

y la única deducción, nada práctica, era aproximar a la mujer a los leones, que cuentan tan sólo un 3,5 de carbonato, y el hombre a los carneros, que tienen un 19,13. Y claro es que aun no estándole encomendado al carbonato la resolución de los problemas de la inteligencia. derrama cierto consuelo en el ánimo sentirse tan cerca del rey de la selva, por lo menos, como se pretendía alejarnos del rey de la creación.

Pero, en suma, quien prueba mucho no prueba nada, afirma un decir vulgar, y del cúmulo de negaciones de la mujer sólo quedó en pie aquello que era fuerza y era realidad: su espíritu, su valor humano, su alma imperecedera.

Acaso las desconsoladoras negativas tuvieron por efecto obligar a la mujer al recuento íntimo de sus propios valores, a analizarse y convencerse, y de esta meditación, tímida y angustiosa al principio, serena y firme después, nació la fe en sí misma, la que prepara su dignificación.

La mujer es una realidad futura cuyas totales posibilidades se ignoran todavía; las afirmaciones que la definían como inepta o como diosa están en crisis, y es imposible no vislumbrar en la confusa agresión

de opiniones en lucha una futura y consoladora realidad.

En este ambiente, de controversia o de lucha callada, va haciendo eclosión el nuevo espíritu femenino, que, a decir verdad, no se valora aún a sí mismo, no alcanza a medir de cuánto es capaz.

Los autores que tratan estos problemas caen en el error de olvidar en sus observaciones a la mujer de hoy, y mucho menos imaginan la del porvenir; se basan exclusivamente en las afirmaciones del pasado. Si acaso se deciden a afrontar la realidad, aceptan los modelos pasajeros, y sin mirar que nos ofrecen variedades de la mujer, pretenden sentar como verdad sus observaciones sobre un tipo excepcional, de ilimitada capacidad y sólida cultura, o de tipos descentrados, deformados. En realidad, no se detienen a examinar el núcleo femenino, que es lo que daría valor a las afirmaciones sobre la mujer contemporánea.

El ser humano tiende, por su mal, a vivir con exceso del pasado, de las reliquias del pasado; el presente corre entre sus dedos descuidados como agua de arroyo. Así, en lo que a la mujer se refiere, se aceptan sin escrúpulo los retratos de ayer que se aplican sin inquietud espiritual a la mujer de nuestros

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

123

días. Y, sin embargo, los tiempos han cambiado y la mujer también. La llamada *ancestral* torpeza de su espíritu se ha desvanecido, y su alma y conciencia surgen del sopor en que yacían. Renovándose de acuerdo con el ambiente, la mujer se modifica con las circunstancias, y a ellas se adapta como todo sér humano.

Es inadmisibile que el hombre, que desde la cumbre de sus elevados pensamientos puede contemplar el camino recorrido por la humanidad, pretenda encerrar a la mujer en las viejas normas de los tiempos muertos.

Porque la realidad nos demuestra que la mujer evolucionó siempre con el hombre, claro que a la distancia que separaba culturalmente a ambos espíritus: y que esta unión fué más completa y nivelada cuanto el hombre, no disciplinado cerebralmente, no oponía diferencia alguna de educación con la mujer. Así, ésta se ha manifestado a través de los tiempos con actividades las más ajenas y extrañas a su fisiología y temperamento, tal como hoy se conciben, y la historia tiene afirmaciones tan pintorescas cual las de Tácito, que refiere cómo los bretones entraban en campaña llevando a sus mujeres por delante, suponemos que con un propósito galante y ca-

ritativo, aunque Tácito no lo afirma. Estos ejemplos de mujeres que hacían y daban más guerra que las actuales son bastante numerosos; igualmente se comprueba cómo en los países donde se torturaba a los enemigos, las mujeres eran tanto o más crueles que el hombre; las mujeres dakotas han sido verdaderos ejemplos de refinamiento, y parecía reflejarse en ellas el instinto de crueldad que el hombre expandía en la guerra.

La mujer, desdeñada como factor social, ha sido totalmente desconocida. Ni aun en sus mismos contradictores hay acuerdo; en tanto dicen unos que su temperamento dulce y pacífico la predispone a la calma exterior, otros, con Fenelón, os dirán "que es impetuosa y extremada en todo".

SENTIMIENTO, SENTIMENTALIDAD Y SENSIBLERÍA.

Todo esto es lógico; los que más se acercaron a la verdad acerca de la mujer son los que la calificaron de *incógnita misteriosa*. En efecto, misterio será la mujer mientras se obstinen en analizarla con arreglo a definiciones incompletas, fantásticas o irreales, analícesela como ser humano, con posibilidades y capacidades análogas a las del varón, conservando su

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

125

sexualidad peculiar, y habrá cesado el misterio, porque la mujer, en lo moral y en lo espiritual, como en todos los aspectos, ha de ser forzosamente la resultante de sus condiciones sociales, y no un tipo determinado e invariable de una feminidad innata, y será comprensiva y sublime o tiránica y odiosa, según el ambiente en que se formen su conciencia y sus sentimientos.

Es poco explicable la pretensión de que la mujer reine exclusivamente en el orden de los sentimientos, y que el varón haya renunciado fácilmente a una supremacía sentimental. Sólo se explica porque lo que se hace es confundir el sentimiento con el sentimentalismo y la sensibilidad con la sensiblería. El sér humano, hombre o mujer, modifica, amplía o restringe su sensibilidad en contacto con el medio ambiente, y la educación y la vida ponderan o curten su alma. Una educación bien dirigida avalorará los tesoros anímicos de un individuo y la más elemental educación social despoja nuestro sér de los falsos sentimientos, oropeles que encubren y adulteran la realidad íntima. Por esta razón puede darse con más frecuencia la sensiblería y el sentimentalismo en la mujer, que careció comúnmente de esa adaptación social, que adquiere en mayor o menor

grado el varón en su contacto con el mundo exterior. Así son tan raros en los hombres, cuan frecuentes en las mujeres, sobre todo de edad, esas exclusivas preferencias sentimentales por perros, gatos o loros. Espíritus superficiales tomarán esto por sentimiento; pero no es sino una deformación de ese sublime contenido. La educación de la mujer enriquecerá su sentimiento en la misma proporción que aminore su sensiblería, porque en realidad un aspecto se nutre de otro.

Con tal falsa razón se ha pretendido encerrar en el círculo afectivo la vida de la mujer, y se dice que ésta vive de sentimientos y el hombre de ideas: nada más sugestivo que la afirmación de Lacordaire cuando dice: "Los hombres viven también de sentimientos, y algunas veces son más elevados que los vuestros; esto es lo que vosotras llamáis ideas porque abrazan un orden más universal que el que vosotras alcanzáis frecuentemente."

El sentimiento es indispensable en la vida. no ya para la comunidad familiar y la vida de relación, sino para la resolución de los grandes problemas sociales; éstos no pueden resolverse por completo de espaldas al sentimiento, cuando el hombre olvida esta ley por el vano prejuicio de rehuir el aspecto de

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

127

sensiblería, el problema subsiste, flota y se reproduce eternamente, porque la justicia no es accesible a un corazón endurecido.

En cuanto a la característica esencial del sentimiento femenino, la maternidad, con toda su grandeza, no eclipsa el sentimiento paterno, que es en el hombre cuerda vibradora. Podrá diferenciarlos las condiciones peculiares de la concepción en la mujer; pero dentro de sus características yo considero injustamente ofensivo para el varón diferenciar su sentimiento, en cantidad, con el materno.

Prueba de la importancia de la educación en el encauzamiento del sentimiento es el abismo que separa a la mujer moderna de la de pasadas épocas; la vida activa ha hecho desaparecer no pocos fenómenos de falsa emotividad, y los histerismos y las crisis nerviosas se han dormido eternamente en muchísimos temperamentos femeninos. Quien hace un siglo se hubiera inevitablemente encaramado a una silla ante un ratón, se lanza a la selva a cazar leones o lidia astados en una plaza.

LA MATERNIDAD.

Los que pretenden hallar flagrante contradicción entre las funciones biológicas e intelectuales de la

mujer deben considerar como uno de los conceptos que en el transcurso de los siglos sufrió transformación más radical, el valor de la maternidad como función.

Civilizaciones pasadas, monumentales, como la egipcia, o tan humanas como la griega, desconocían o negaban la aportación de la mujer a la generación. Esquilo interpreta el sentir del pueblo griego al poner en labios de uno de sus personajes estas palabras: "Tú eres madre, pero tu hijo no ha venido en realidad a la vida por ti. Tú no eres más que el alimento del germen de este recién nacido. La madre, extraña al huésped que recibe, resguarda al niño hasta el fin, si es que el cielo no lo malogra."

Este concepto de *mujer-hospedería* es común también a los egipcios, por quien dice Diodoro de Sicilia: "Ningún hijo se considera en Egipto como ilegítimo, aunque fuese venido de madre esclava, porque según creencia general, el padre es el autor único del nacimiento del niño, al que la madre dió alimento y morada."

Poco a poco desaparece esta absoluta creencia en la preponderancia del hombre en el proceso de la generación; y después de una serie de diversas teorías llegamos a la de Weisman, que tras de afirmar "que

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

129

el valor de las dos células generadoras es el de 1 : 1", destruyendo toda distinción cuantitativa entre una y otra, afirma después la "inalterabilidad de las células germinativas" y concluye afirmando que "una porción del plasma de la célula madre, queda reservada para formar las células germinativas de la generación siguiente".

Si en la mujer existiera ese fatal orgullo masculino que le hizo constituirse al hombre en centro y núcleo de la humanidad, esta teoría que convertía a la célula madre en la célula primordial por excelencia, y que, en resumen, nada prueba—pues que los seres humanos no se reproducen como los protozoarios—, hubiera trastornado lamentablemente su vanidad, como la egolatría y la injusticia alteró antes la del varón.

Pero la ciencia y la lógica proclaman ya en todos los órdenes la relatividad de los dos seres humanos; ambos son como 1 : 1, y digamos que en el orden social la maternidad es, en suma, como la paternidad misma, un alto deber objetivo, intensificado y gravado en la mujer por la imperativa prestación de su naturaleza; pero que no implica ni entorpece el deber subjetivo, el ideal que nos marca la concien-

cia, deseosa de destilar lo mejor de nuestro espíritu en el crisol de los buenos y los bellos intentos.

Llega generalmente la mujer a la función materna en edad juvenil, cuando su sér no alcanzó la madurez de la plenitud. Quédanla, aun después de cumplir con satisfactoria y reiterada insistencia las absorbentes funciones maternas, muchos años, muchos caminos y muchos anhelos que vivir. No absorbe el hijo, ni los hijos, toda la vida de los más abnegados padres. Día llega, aun en el más singular de los casos, en que el hijo, corazón y cerebro abiertos al mundo, recaba la independendencia intelectual y afectiva y zarpa del puerto materno, alejándose sentimentalmente de la devoción y guía familiares.

Queda entonces la madre frente a su propia vida y a su deber como miembro de la familia humana: y estéril sería aquélla si no la hubiere precedido una aptitud que a ciertas alturas no puede improvisarse.

Es lógico y necesario, por tanto, que la mujer cultive plenamente su personalidad, en beneficio de los propios hijos. A las madres por "generación espontánea" preferimos siempre aquellas que puedan también asumir la maternidad anímica y espiritual, y ésta, por desgracia, no es tan asequible como la física.

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

131

La maternidad no libera a la mujer, como la paternidad no libera al varón, de sus deberes ante la sociedad, y la antorcha simbólica, que correrá de mano en mano hasta consumación de los siglos, no se apaga en los padres al transmitir la vida al nuevo sér, sino que ha de continuar luciendo hasta ganar el mayor grado de brillantez posible.

Capacítense totalmente la mujer, ofrézcase en holocausto al hijo, al continuador, todo el tiempo que éste reclame sus atenciones; pero no se crea nunca eximida del deber y el derecho sociales que han de llamarla, incorporando al alma de los pueblos a más de la mitad de la humanidad.

En una sociedad más perfecta, la maternidad será considerada una de las más elevadas funciones sociales, y en vez de pretender sacrificar las fuerzas espirituales femeninas al aspecto fisiológico, sacrificio innecesario que preconizan algunos obstinados, será el espíritu y el cerebro de la mujer lo que mejor y más elevadamente colabore con su función fisiológica.

A la mujer moderna le incumbe el deber de llevar a la legislación este sagrado concepto de justicia: Consideración de la maternidad como una función de salud pública, con todas las prerrogativas de esta

acepción, así considerada por la deuda que la Sociedad contrae con la madre.

TRANSFORMACIÓN DE LA MUJER.

La evolución de la mujer es inevitable. Quienes lamentan su transformación olvidan la que ha sufrido el hombre a través de la historia. Las modificaciones de las sucesivas sociedades no podían respetar un estatismo exclusivo en la mujer.

¿Perjudica esta transformación a la mujer? ¿Y por qué habría de perjudicarla? ¿Se cree acaso que su tipo ha logrado la máxima perfección?

Nuestra alma es sensible a todas las sensaciones y en su misterio palpita el porvenir. Por eso el alma de la mujer moderna no es igual que la de otros tiempos. Se ha buscado a sí misma y encuentra su renovación en la sinceridad. A la timidez instintiva que la caracterizaba sustituye la majestad de la tranquila firmeza.

Parece que hasta su marcha se ha modificado, abandonando languideces apócrifas. Renuncia a su papel de muñeca; más que transformarse, se reintegra a la sinceridad humana, rehuyendo convencio-

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

133

nalismos y fingidas fragilidades, y su firmeza está en armonía con sus sentimientos.

La mujer, moldeada por el ambiente, será otra tan distinta de la que exaltaron sus panegiristas, como de la que anatematizaron sus detractores.

Sincera, pensando y queriendo el bien de la Humanidad, cree preferible ser un espíritu honrado a una divinidad perversa, y sabe que el papel de la mujer *fatal* que sin razón aparente tortura el corazón del hombre es una aberración literaria.

La nueva mujer sustituirá con inmensa ventaja a la mujer esclava, a la mujer fatal y a la mujer mico, plasmadas todas en la doblez y el disimulo, y pondrá frente a ellas a la *mujer mujer*..

No ambiciona categoría de diosa, le basta con ser considerada en la medida que el varón.

Ni desdeña la galantería ni cree que ha muerto la vieja costumbre de oponerse a lo esencial para claudicar en lo accesorio. Aún quedan vestigios de sus dulzuras. Yo oía días pasados en un tranvía comprimido de viajeros (los varones, por derecho de asalto, en el interior; las damas, como vegetaciones de las paralelas, en el exterior), cómo uno de aquéllos le decía desde su asiento a una muchachita viajera del pasillo que hacía equilibrios asida a la co-

rra. "¡Por usted iba yo al fin del mundo!" Y yo no exagero casi nada, el que exageraba era el galanteador, que, embobado, no se movía del asiento.

Pero el varón, acaso inadvertidamente, rinde su máxima pleitesía a la mujer al considerarla fuerte y ágil, muy capaz de afrontar todas las pequeñas molestias que ofrece la vida de libre actividad y sano individualismo.

En su transformación moral, la mujer renuncia a cuanto la falseaba; ha comprendido que su igualdad con el varón sólo subsistirá en una moral más elevada.

Fortificada y acrecida nuestra individualidad, ésta será más consustancial con nuestro sér, y la mujer realizará siempre la perfección sexual dentro de su modalidad. Es inocente tratar de confundir esta transformación espiritual con una nueva fase del masculinismo. La dignidad y el amor propio femeninos exigen que la mujer no renuncie ni en parte ni en nada a las cualidades que la caracterizan sexualmente. Áspira a la identidad legal y moral, tan posibles como humanas, pero de ello a la identidad fisiológica hay un abismo que ni la locura podría salvar, si acaso lo intentase, porque si lo salvara demostraría la falsedad biológica del tipo interpretado.

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

135

La mujer adquiere en su contacto social con el varón la serenidad de que carecía, y nada perderá la sociedad con que se transforme su resignación.

Esta transformación femenina, como no obedece al capricho, sino a una profunda necesidad de adaptación social, es lenta pero característica, y a su influencia va adquiriendo nuevas virtudes.

Una vida de inquietudes y ruindad ahogaban su espíritu. Las nuevas ideas van despertando en la mujer el sentimiento de su responsabilidad y la frivolidad va desapareciendo de su alma.

159

LA MENTIRA.

Entre las conquistas morales más importantes realizadas por la mujer moderna se contará la del olvido de la mentira. El aspecto más frecuente de la mentira femenina es la simulación. A ello la predisponía la carencia absoluta de vida exterior, el predominio de la vida interior; recogida la mujer con exceso en sí misma, es absorbida por la visión de lo extraordinario, y su falta de disciplina analítica la hacía derivar hacia lo fantástico, desenfocándola hasta producir un tipo especial, que abunda tanto en la vida como en el sainete: la mujer que miente aun sin

saber por qué, sin miras peculiares, por imperativo categórico, por desbordamiento de la imaginación; que miente... porque habla..., complaciéndose en el ensueño irreal en que deja vagar su alma indisciplinada e inactiva.

La mentira fué siempre el arma de los débiles. Un pasaje muy sugestivo de la "Historia de América" por Cronau, refiere la ingeniosa astucia con que los indios aztecas, obligados por los misioneros españoles a aceptar la nueva religión, que no comprendían o no acataban, burlaron a sus tiranos: enterrando sus ídolos bajo el altar cristiano, sometíanse a los ritos y veneración que se les exigía, y que ellos dedicaban mentalmente a sus dioses ancestrales. Y dice Cronau: "Pero fué descubierta y castigada su superchería." ¡Qué conmovedora lección de moral encierra esta superchería! Esta fué la mentira en todos los tiempos: el anhelo infinito por realizar el ideal, venciendo con las armas que los enemigos ponen en nuestras manos, cuando nos arrebatan las armas legítimas, y cuando la lucha no puede ser clara y franca; el contrario, empequeñecido, aniquilado, sometido, recurre a la hipocresía o a la mentira, y ¿quién podría reprochárselo?

Este aspecto desenfocado de la mujer que, domi-

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

137

nada, aspiró con astucia a dominar, sirvió de base a los que definen a la mujer inmanente y eterna.

De su humillación social nació, ante el sentimiento íntimo de su personalidad, el anhelo de dominar al hombre; no pudiendo lograrlo por la razón ni por la fuerza, ambas patrimonio masculino, lo logró por la astucia. La mujer ha contraído en el llamado *arte de agradar* un cúmulo de falsedades y defectos. Por término medio exagerará sus cualidades morales o sensitivas, con lo que resultará para el varón la mujer sensible; o bien se revestirá de una falsa dulzura y de una mimética especial y dislocada, con sonrisas que a veces suenan a falso, o con el auxilio de afeites y artificios mantendrá sobre el hombre la amenaza de una cruel sorpresa. Ocultará, si lo cree preciso, para reinar en el espacio que se la reserva, cuanto pueda dañarla, lo mismo las arrugas o los años, que los entusiasmos de su alma o la comprensión de su espíritu.

Su mentira tiene para la mujer una dolorosa consecuencia: la de deformarse a sí misma. Pero, en cambio, depurada, transformada con el nuevo ambiente, comprendiendo la inefable alegría de no mentir por necesidad vital ni engañar por falsía, acaso se libre de seguir la mentira masculina, de mucha mayor

importancia y trascendencia. Porque no se trata sólo del gran engaño de aceptar a sabiendas la mentira de la mujer, sino que toda la vida social se halla basada en la mentira: existe el absurdo de la paz armada, la no educación pública, el falseamiento de la verdad en las publicaciones, el pseudo patriotismo, la monogamia como doctrina social constantemente burlada, el régimen alimenticio porque entre nosotros se vive sin higiene, confiando en la solidez de la raza; sin garantías, porque no interesan a nadie; sin nutrición, porque somos sobrios; sin cultura, porque somos inadaptables. Y así vivimos tan plácidamente y el ciudadano es libre mientras la policía no le demuestra lo contrario; y el individuo es sano mientras su temperamento resiste, y el español es sobrio hasta que le invitan a comer.

En la vida social, el hombre acepta sin escrúpulo todas las mentiras convencionales que le separan de la mujer; no le interesan a priori las diferencias doctrinales, y así se da el caso de que hombres de espíritu liberal forman familias cual la del León Roch, de Galdós, sin ver que fallaron su suerte al desdeñar cosa tan básica cual la diferencia de ideas. Un tipo muy frecuente es el del extremista que proclama le agrada la mujer de ideas religiosas como freno a su

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

139

vida, con lo que o se reconoce incapaz de moralizar a su mujer, o declara que la idea que combate tiene una superior espiritualidad, a la vez que comete el impudor de utilizar para su provecho una fuerza que ataca.

¿Qué se hizo para combatir con acierto este pernicioso vicio de la mentira? Favorecerla: el hombre y la ley se aprestaron de consuno a intensificarla; aquél aceptándola, ésta legalizándola; la ley, que niega a la mujer el derecho de testigo por desconfianza en su inferior veracidad, consagró la falsía de la mujer codificando su indigna negativa al derecho. El varón, al aceptar complacido o resignado la mentira femenina, la divinizó, sin considerar que se humillaba moralmente. La desconfianza de la ley y la indiferencia del varón, degradando moralmente a la mujer, aumentaron en ésta la necesidad de mentir y su falsía ha sido un elemento disolvente en la vida del hombre.

Doloroso es decirlo: al hombre no le alarmó esto. Cuando llegase el momento del dolor reprocharía a la mujer su mentira o su indignidad, sin considerar que al exigirla que dominara sus tendencias por agradarle, poniéndola en peligro de deformación moral, la aceptaba de antemano.

La mujer moderna abomina de la falsía. Va distinguiéndose por la solidez de su carácter, y como vanguardia de esta actitud, lleva a sus actuaciones una honradez profesional que es la antítesis más perfecta de la mentira que como consustancial con su sexo se le atribuyó.

No, ni la mujer ni el hombre fueron creados para la mentira, y la base de esta lepra social se halla en la deformación espiritual de la mujer, a quien inconscientemente se enseñó a falsearse desde la infancia.

Ayúdesela a purificarse, respóndase con la verdad a la verdad que ella busca en sí misma, y la moral social se habrá elevado a la meta ideal de los soñadores.

Una de las cosas que amengua, en su servil extravagancia, la personalidad femenina es su culto exagerado, y a veces absurdo, por la moda, aceptándolas todas y resignándose a ser en un solo lustro y por rotación delgada o gruesa, alta o menuda. La moda no respeta diferencias, ni la mujer se respeta a sí misma, y esto le ha dañado profundamente.

Es frecuente entre los que desconfían de una aportación del pensamiento femenino al contenido de la Humanidad poner en la cuenta de sus impedimentos

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

141

la morbosa nerviosidad femenina, que a su juicio malograría toda labor seria y razonada; sin tener en cuenta el incalculable número de desequilibrios nerviosos que son imputables a las excentricidades del tocado. Entre ellos están en primer término, como instrumentos de complicada tortura, los tacones altos y afilados y las exageradas opresiones del corsé. Las mujeres que libertaron su tocado de esas excentricidades de martirologio pueden apreciar cumplidamente lo que altera el más disciplinado sistema nervioso ese macht entablado entre el volumen de un cuerpo humano, sostenido por afiladas torrecillas y las arrugas del pavimento, o bien la férrea frontera enclavada en el cuerpo que, oprimido sañudamente, parece aspirar sólo a escaparse por donde pueda.

Claro es también que en este aspecto de la moda, como en todos los demás, la mujer no hace más que seguir, con la pereza innata a la inferioridad en que se la mantuvo, las normas del varón, porque estas excentricidades de la moda no son privativas de ella. Tiempo hubo en que el hombre se vestía de manera tan disparatada como la mujer, y aun en forma mucho más fantástica que la mujer actual. Ni el traje más complicado de una dama de nuestro tiempo contiene la cantidad de cintas, encajes y joyas que el de

un mediano elegante de los siglos XVII o XVIII; y aun esta frivolidad no se limitaba al traje, sino que invadía el carácter, llenándole de amaneramientos. La figura de un barbilindo de época o el recuerdo del Rey Sol, cruzando el salón lánguida y teatralmente apoyado en el hombro de un cortesano, suministraría hoy a nuestros maldicientes muchos más chistes dudosos y opiniones irrespetuosas que todas las aspiraciones político-sociales de las mujeres.

LO FEMINISTA.

Lo femenino es el matiz característico de cuanto se revela bajo el influjo de la mujer, pero hay que distinguir claramente este aspecto del pseudo-femenino, enfermizo y morboso, que la civilización masculina, con el lastre de su veneración por la fuerza bruta, imaginó a su antojo, creando al capricho de su fantasía un tipo de damita languideciente cuyas debilidades o fragilidades dogmatiza como femenino imperecedero.

Para estos juzgadores simplistas, toda mujer cuyo ánimo se halle fortalecido en el convencimiento de su valor humano y en la lucha activa, será una mujer de feminidad disminuída, casi una mujer morbo

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

143

sa. Este criterio sería lamentable si el enorme número de mujeres de conciencia fortalecida ante la vida no lo hiciera ya ridículo.

En toda mujer en que, al choque con las nuevas corrientes sociales, ha prendido la *funesta manía de pensar*, vibra el contenido ideológico de una "feminista". Aceptemos como fórmula breve el absurdo vocablo. La realización completa en el orden social y en el orden espiritual de la mujer, no es más que una de las facetas, acaso la más importante, del problema humano, y sólo por un propósito de condensar en una palabra tan vastas aspiraciones, se ha dado a este anhelo humano una expresión, fuente de erróneas interpretaciones, cual la de considerar solamente beneficioso para la mujer lo que será un mejoramiento purificador de la humanidad.

En toda mujer hay una feminista. No sólo en las que alcanzan una independencia económica, en las que trasponiendo este aspecto, origen de toda liberación, hacen a su cerebro partícipe de su conquista, sino también, en general, en toda mujer que en uno u otro aspecto ha salido del radio de acción que antaño la circunscribía al hogar, y vive en la órbita social reservada a la inteligencia. Toda mujer, por el hecho de producirse con acierto en terrenos a que

en otro tiempo le fuera vedado el acceso, revolucionaria, transforma la sociedad; es feminista. Esta tendencia vive, acaso con relieve singular en la actuación de las mismas mujeres que buscan dentro de su actuación cerebral la postura original de oponerse a la tendencia. Determinados argumentos contienen, más que un feminismo, un super-feminismo, pues que al reprochar a la inacción o incapacidad de la mujer olvidados como el de la belleza varonil, se aspira a una libertad sexual que implica mucho más que todas las libertades sociales, y casi nos acerca a una *Andante madamería* afanosa de remediar todas las culpables injusticias de fémina orgullosa y endiosada.

El inmenso número de mujeres que a partir del siglo XIX viene intentando, no ya con original individualidad, como los tipos aislados y resplandecientes de otras edades, sino con disciplina instintiva de grupo, de sexo, romper la tupida red de prejuicios, costumbres y leyes que las ponían al margen de la vida social, ha creado poco a poco el ambiente de la mujer moderna, la nueva atmósfera social en que se desenvuelve, precursora de la de mañana, la de sus realizaciones.

La condición de la mujer mejorará al hombre. Hay en el porvenir un tesoro de ideas y esperanzas,

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

145

y la colaboración armónica de los dos sexos lo completará. La mujer frente a la realidad afirmará su conciencia; la emulación embellecerá su esfuerzo, y la necesidad de laborar reflexivamente la ponderará. Al disfrute de todos los derechos sigue, como sombra al cuerpo, la conciencia de todos los deberes.

De la elevación de aptitud de la mujer como factor social dependen muchos problemas morales y espirituales, a los que, sin ella, continuará desenfocando la humanidad, con perseverante inutilidad.

EL MATRIMONIO.

No es admisible, ni en hipótesis, que la mayoría de las leyes que hoy dificultan la marcha de la mujer, dentro y fuera del matrimonio, sean obra exclusiva del egoísmo masculino; no, esas leyes respondieron en su día, como todas, a la situación de la mujer necesitada de protección en su ineptitud individual, y los códigos trataron de dársela confiándola a la afectuosa tutela del varón. La antinomia surge al variar la condición femenina por la perseverante fe de la mujer en sí misma, pues que a ella, sólo a ella, debe en principio el despertar del sentimiento de igualdad dignidad social.

Así sucede que viejas leyes, absurdas a veces en el caso concreto y aislado, pero humanas y aceptables en la aplicación general, sean inadmisibles y monstruosas en la nueva vida en que la mujer, que ya alcanza en muchos cargos una responsabilidad civil, funcional o jurídica, necesita el pleno reconocimiento de su personalidad.

Leyes y costumbres han de completarse; si no marchan al unísono, surge el absurdo, el exceso y el caos.

En el aspecto del divorcio hay un ejemplo elocuente.

Los contradictores buscan sus argumentos morales, no exentos de solidez, en las realidades que nos ofrecen otros países.

El divorcio existe en muchos pueblos, y ¿qué ha sucedido en éstos? Que el divorcio no fué en muchos casos sino el refugio de muchos desenfrenos morales. Pero ¿a qué se debe esto? A que la mujer no poseía una capacitación económica que la independizara de nuevos errores, de nuevas "equivocaciones", que la diera frente a la vida la elevación augusta de la independencia.

Todo cuanto se haga en el aspecto divorcio, mientras la mujer no pueda afrontar con serenidad eco-

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

147

nómica la ruptura del vínculo, será completamente inútil.

¿Qué alcanza, en efecto, la mujer con libertarse de la degradación, del desamor o las vejaciones, si continúa asida a la tiranía de su incapacidad, a la carencia de una disciplina de trabajo que dignifique el medio de atender a sus necesidades? Nada, absolutamente nada.

Así, en muchos países donde el divorcio se implantó, la mujer por él protegida ha corrido de los brazos del marido repudiado a los del nuevo esposo, firme columna económica de su vida náufraga. Y esto no por rectificación de un error sentimental o amoroso, sino por imperativo nutritivo, dándose a veces ese ciclo de alarmantes intercambios matrimoniales en que la mujer, cual la camelia del poeta, ha vuelto a su primitivo poseedor, por rectificación del error con que el error fué reparado.

De aquí que el fatal resultado de todo esto es que la mujer, que por defecto de educación desconoce o aborrece la pura alegría del trabajo redentor, o no halla en su esfuerzo la necesaria amplitud, se entregue de nuevo a otros amores, más o menos sinceros, a una nueva unión tan impremeditada, irreflexiva y extra-espiritual como la primera, con todas las la-

mentables consecuencias de la anterior o sus insopordados sufrimientos.

Otra cosa distinta sería si en la educación de la mujer se cuidara, como condición previa, su capacitación económica y espiritual, para libertar su corazón de fingidos amores, siempre inferiores a una prolongada espera del amor verdadero.

Bueno es que algunos se resignen a engañar al amor con el instinto, pero no toleremos que lo ciegue y lo despeñe el comercio

Así la plenitud social de la mujer está ligada estrechamente a la resolución de los más importantes problemas humanos, que, sin su elevación y capacitación, sólo podrán ofrecernos soluciones ineficaces, ahogadas en el fracaso antes de nacer.

Para los corazones honrados que fracasaron, a pesar suyo, en una unión ideal, ha de quedar por mucho tiempo "cansada la tierra de flores", y es preciso que si el sentimiento vuelve de nuevo a fructificar en sus vidas, preceda a la nueva elección el sagrado reposo de una conciencia libre de esclavitudes económicas o de la humillante dependencia del dueño desdeñado. Esta situación dignificadora es fácil en todos los momentos al varón, pero no lo es a la mujer, salvo en los casos de independización individual y per-

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

149

sonalísima, y casi contra la actual costumbre, que es la ley de la mala costumbre.

La mujer moderna tiene, como postulado social, el deber y el derecho de habilitarse para todas las profesiones, porque ha de asumirlas, con contadas excepciones, todas, en igual medida y aptitud que el varón. Es un deber de conciencia porque la realidad la espera en la actividad diaria, y es un sofisma deleznable la sola capacitación económica que aspiran a concederla los más tímidos y los equivocados.

No hay dignificación individual que no tenga por base la aptitud económica, ni que pueda detenerse en este aspecto. El arma de la elevación personal es la independencia económica, pero sólo el arma, tras de ella está la idea; esto es un axioma, y en todos los aspectos de la vida humana la dignificación individual nace en el "ganarás el pan con el sudor de tu frente", que lanza a la lucha a Adam, pero se completa y engrandece después.

Las bases legales del matrimonio se hallan en crisis por la anulación de la mujer ante su compañero y la anormal situación que se crea a aquélla, transformándola en virtud del vínculo, de mayor de edad, en menor incapacitada e irresponsable; situación que sólo está salvada por la comprensión del

esposo, que, con un sentido más humano de la realidad que el legislador, se aparte del concepto de amo y señor que concibe el Código napoleónico, de cuyo espíritu regresivo frente a la mujer se impregnaron las modernas legislaciones.

A Napoleón se debe la pintoresca teoría del hogar vertido a la jerarquía militar, según la cual el hombre queda graduado de coronel, ejerciendo estrecha vigilancia sobre la mujer que, convertida en simple soldado, no tiene más recurso que *el amor y la obediencia*. Esto del amor como recurso no hay duda que es de una espiritualidad digna de Napoleón.

Más práctico hubiera sido llevar a la milicia el concepto de apoyo moral del matrimonio. Este intento de militarización matrimonial ha dado escaso fruto, y no pocas esposas-soldados, con procedimientos que acortan todas las jerarquías, han alterado la ecuanimidad y disciplina de muchos desdichados coroneles.

Cuando en el matrimonio se logra una elevada compenetración, es a base de dos almas escogidas, que por su calidad aspiran a la fusión absoluta. Hay que basar la armonía y bienestar conyugales en algo más elevado y práctico, por ejemplo, que la obediencia. La afirmación legal de que la mujer seguirá for-

zosamente al marido, como dice Pottier, *hasta un lugar infectado por la peste*, no resuelve ningún conflicto matrimonial, como no sea por la peste misma.

Arrebatarse a la mujer todas las armas legales cuando le quedaba la fuerza de su seducción personal y sexual, no ha podido dar más que un resultado funesto: habituarla a burlar con maña todas las contrariedades, con el beneficio degradante de la irresponsabilidad.

No; la madre, educadora de generaciones, no puede encontrarse en igual situación legal que los dementes o penados, y en inferioridad legal con otra mujer soltera, que conservó sus prerrogativas jurídicas, no contribuyendo al cultivo de la especie.

Esta situación de privilegio que hoy disfruta la mujer soltera frente a la casada, es peligrosa para el matrimonio, y como, ni aun en el peor de los casos, puede el legislador mermar su libertad a la mujer independiente, conveniente será que amplíe los derechos de la esposa para no hacerla de peor condición, elevando el matrimonio a una verdadera comunidad de derechos y deberes.

EL TRABAJO.

Nada ha contribuído a modificar, mejorándolo, el espíritu de la mujer, como el ambiente de actividad en que se desenvuelve.

El trabajo, fuente de toda alegría, es el mejor regulador moral; la actividad da a nuestra vida encanto y sabor peculiares. El trabajo y la actuación despiertan en el espíritu una serie de concatenados deberes, aspiraciones y satisfacción valiosas.

Las personas activas pueden comprender la purificadora virtud del trabajo, base de energía moral, comparándolo con el estado de marasmo y atonía que produce una ociosidad prolongada.

La mujer debe reclamar siempre, en todo caso, su derecho al trabajo, porque ésta es su mejor escuela social. De la traslación de la vida vegetativa de la mujer a una actuación más humana, nadie se beneficiará como el varón, porque su unión con ella se espiritualizará. El lastre de fastidio que arrastraban tantas vidas de mujer, truncadas en la amargura de la inutilidad, se tornará en la alegría purificadora del esfuerzo y en la comunidad de ideales, que harán más bella y humana la armonía de los sexos;

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

153

comprendiéndose mejor, sin inferioridad ni supremacías, sin lucha ni humillación, considerándose como dos expresiones cuantitativas y diversas sólo en cualidad del principio humano, lograrán un valor análogo dentro de su diferenciación sexual y realizarán la plenitud de la vida por esa armonía.

Esta finalidad, fruto del nuevo ambiente, la inicia la mujer; es su obra y su deber. La humanidad debe a la exclusiva actuación masculina, aunque sea aparentemente, toda la civilización actual. En su apartamiento de los deberes sociales, no fué culpable, sino víctima, la mujer; que esta consideración le sirva de estímulo para reclamar a la sociedad, su deudora, lo más importante para la vida de relación: esto es, la fusión espiritual de los sexos por una ecuación de libertad y de posibilidades.

Con su justa demanda de derechos que le permitan romper de una vez los viejos prejuicios opuestos a sus propósitos, acepte también la mujer la noción de su gran deber moral, y no olvide ni un momento que debe a la humanidad una justificación de la pureza de sus reivindicaciones. La realidad de la mujer no está solamente en la obtención de derechos, y la mujer necesita oír siempre la voz de la verdad; alma de ese cuerpo social será su propia aptitud, su noble-

za de miras y sus merecimientos. La libertad moral, como todo lo que tiene un elevado valor, ha de conquistarse en franca lucha, en infatigable conquista, y como el conseguirlo es el premio de los fuertes, de los perseverantes, la mujer sólo obtendrá su libertad moral y social *si sabe merecerla*; en conquistarla, en tenerla por derecho, debe cifrar todo su ideal.

Le basta con quererlo; ningún obstáculo serio que no pueda vencer su competencia o su firmeza se opone al mejoramiento individual de la mujer, y si no ocurre lo mismo en cuanto a sus reivindicaciones legales, es innegable que cuanto mayor sea el número de mujeres útiles y aptas, más se irá quebrando el hilo, ya débil, que une el pasado con el porvenir.

No sé si estamos muy lejos de ese instante, pero sí sé que nos hallamos a inmensa distancia del pasado, y la sociedad mira con cierta curiosa complacencia los esfuerzos personales de la mujer por dignificarse. Cada día ocupa nuevos peldaños de la escala ideal y su actuación va modelando la nueva fisonomía de la sociedad.

El plasma de las futuras sociedades está en el alma humana y los infinitos mundos que en ella se agitan la hacen impresionable a todo cambio, sensible a toda transformación.

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

155

El alma femenina se engrandece en estas transformaciones y ve surgir ante ella un mundo de esperanzas.

CONCEPTO DE LA BELLEZA.

En la crisis de antiguos valores también el concepto de belleza ha sufrido profundas y sutiles transformaciones; la mujer se va modificando físicamente. Su energía y su salud se acrecen con el ejercicio y la higiene. Con el aumento de su actividad cerebral, en profesiones menos rudimentarias o manuales que las del hogar, la mujer ha empezado por modificar su estructura craneana. El volumen de la cabeza, como la conformación del cráneo, se modifican con la instrucción. La educación, al hacer funcionar el cerebro, facilita su desarrollo. Así, entre las gentes instruídas, la región frontal se desarrolla más que la occipital. Por tanto, con el engrandecimiento de los lóbulos frontales y el del volumen del encéfalo, se modifica necesariamente la forma exterior del cráneo.

La vida activa y la gimnasia han modificado también la plasticidad femenina, sin desvirtuar ninguno de sus atractivos.

Empecemos por considerar que el ideal de belleza no acepta ya ninguna codificación sistemática, sino que evoluciona con el ambiente. La belleza no es inmanente ni está sometida a leyes inflexibles, sufre la presión del medio y de la época. La ley de las proporciones sólo puede dar un tipo normal, y este tipo se modifica con el ambiente. No es difícil hallar rostros de mujer soberanamente bellos que no se ajustan puramente al cánon facial de Policleto. Hay, sobre todo, la belleza del gesto, que dimana del espíritu.

Los cambios de condición social y moral de la humanidad han consagrado tipos de belleza femenina diversos de los anteriores.

Estas modificaciones las realizaron frecuentemente los artistas, según las creaciones de su cerebro exaltado por el arte o por el amor. Boticelli, inmortalizando la belleza de la tuberculosa Simonetta Cattanea, infiltró en toda una época el culto por la fragilidad y la levedad femeninas, que en suma no tenía como documento humano que las inspirara sino el tórax estrecho y hundido y el cuello afilado de una superanémica. Después de Boticelli, muchos artistas sintieron el encanto de la decadencia de la salud, que como fuente eterna de belleza immortalizaban en sus

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

157

creaciones. En lo sanitario eran una propaganda de la tuberculosis y en lo comercial un consumo extraordinario de vinagre para ganar palidez.

¿Autoriza esto a suponer que la mujer moderna, nutrida de aire, de actividad, de sano equilibrio, sea menos graciosa y bella que estos lánguidos modelos decadentes que maravillaron a otras épocas?

Basta examinar algunos ejemplos de las razas del Norte, que practican hace tiempo una vida más activa y muscular que la nuestra, y donde las mujeres tienen a la vez mayor vida social. Entre esas mujeres abundan los tipos ágiles, armónicos, de una insuperable distinción hermanada con la gracia, muy distinta, por cierto, a las inglesas o norteamericanas caricaturizadas en nuestros sainetes o revistas teatrales.

Además, los cánones de la belleza no se ocuparon sino del cuerpo, y nuestra época, más aquilatada y cerebral, da una importancia excepcional a la belleza psíquica, que nace del espíritu y transmite a la faz su íntima armonía.

Esta es la conquista de nuestra época. Los poetas y las civilizaciones pasadas exaltan en la mujer tan sólo sus bellezas corporales. La mujer moderna será verdaderamente bella con otra acepción distinta a la

antigua, logrando una relación fundamental entre la perfección corpórea y la perfección mental.

La inteligencia, robustecida por su convivencia con la vida, da otra expresión al rostro de la mujer moderna. Este hálito semidivino, que calificamos de simpatía, y que es el fluido misterioso con que el espíritu baña de su expresión serena; penetrante y dulce, el rostro humano es de una belleza tan soberana como indefinible, y puede o no aliarse con una corrección facial impecable.

La belleza corporal en nada se verá mermada con la nueva vida, muy al contrario, pues que a la actividad y a la pereza, incubadoras de histerismos y clorosis, mucho menos gratas en la realidad de lo que las suponía el arte, sucederá la armonía conquistada en los ejercicios físicos, y la mirada, revelando la viveza del contenido interior, revestirá de gracia la firmeza, animando el pensamiento todos los atractivos de la línea.

Y no decimos cosa muy nueva en este aspecto. La historia contiene sabrosas afirmaciones. ¿Qué mujeres fueron las que con mayor continuidad, predominio y absorción, a veces casi tiránica, retuvieron subyugado al varón? No son, no, las mujeres bellas, al menos las solamente bellas. La plasticidad no es

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

159

por sí sola de casta dominadora. Las mujeres que subyugaron hábil y permanentemente poderosos espíritus masculinos o veleidosos amadores (que no sabemos cuál de ambos triunfos es más completo) no son las mujeres que define el clasicismo griego, y cuando lo son, cuentan con algún bagaje más que el de su corrección escultórica. Es Diana de Poitiers, "muy agría, muy sórdida y muy jamona", como la llama un escritor contemporáneo; pero que subyuga y encadena a dos Reyes, uno de ellos el Rey Caballero, el complicado Francisco I, que vuelve a ella eternamente, arrancándose al amor de mujeres de belleza y juventud muy superiores a las de su hechicera. Es la marquesa de Pompadour, que con un rostro agradable y sin grandes atractivos, posee una espiritualidad infinita, capaz de matizar toda la gama de su coquetería. Es la mutilada Princesa de Eboli, o la tornadiza y arrebatadora Malibrán, o es Emilia du Chatelet, "la negra Emilia", como la llama una "amiga cariñosa"; la seductora de Voltaire, que reina en soberana sobre aquel espíritu pujante y rebelde. Es, en suma, la gracia, casi en el sentido místico, el espíritu femenino que para tener un alto valor en amor se hace superior, transformando su potencia en coquetería.

Sería un exceso acogerse a las afirmaciones de psicólogos que pretenden no hay como las mujeres llamadas feas, para inspirar pasiones profundas y duraderas. No nos dejemos ganar por la vanidad... Pero reconozcamos que la fuerza de atracción de estas seductoras reside sobre todo en el encanto indefinido que se desprende de su sér y que revela en todos los detalles una supremacía espiritual.

La belleza no está íntegramente en sí misma; varía a veces, como la moral, según la latitud; es forma convencional fácilmente adaptable y modificable pero lo que no variará de un polo a otro del viejo mundo, será la riqueza vivificadora que el espíritu derrama en unos ojos expresivos, la gracia del continente, la armonía del sér, la suprema belleza, del gesto, en fin

Existe una belleza más elevada, más sana y plena que la de la mujer tímida a *fortiori*. de andar lánguido y mente artificiosa; es la belleza que reside en un pensamiento claro y en unos ojos serenos y afrontadores que a la par muestran y sondan el alma.

La belleza física, don ajeno a nuestra voluntad, cede un poco su lugar a la inteligencia, aureola de más fácil conquista y conservación. Esta belleza po

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

161

drá crearla la mujer moderna; en su voluntad residen los elementos que pueden vivificarla.

La resurrección del espíritu femenino está en la conquista del pensamiento de la energía y de la salud.

CONCEPTO DE LA JUVENTUD.

La mujer surge también de sus propias cenizas. Hace ya tiempo que no se resigna a una juventud codificada y estatuída. Su vida sentimental ha evolucionado, su juventud se prolonga y en ella aumenta el amor a la vida. La mujer moderna no envejece ya, sometida a los cánones románticos, y disfruta de una saludable supervivencia.

Hoy mueve a risa la teoría de Fourier, que se creía en el caso de lamentar amargamente la suerte de las jóvenes llegadas a la *crítica* edad de dieciocho años sin hallar marido y exigía para las mismas una libertad de bancarrota. Fourier consideraba agotada a la mujer en una edad en que hoy es obstinada tobi-llera.

El mundo aspira ya a una amplia juventud. La vida se prolonga; no vivimos los humanos menos, vivimos más. El término medio de la vida se aumenta progresivamente; el mejoramiento de la higiene y

la vida al aire libre contribuyen a ello. Finot deduce de estadísticas comparadas que en poco más de un siglo la vida media ha aumentado en Francia unos veinte años, quince en Alemania, dieciocho en Italia, dieciséis en Inglaterra...

Los casos de longevidad son cada vez más frecuentes, no en individuos aislados, sino como fenómeno social. La falsa juventud de la mujer es otro tópico que desaparece, y la mujer nueva, alentada por un ideal, fortificada por su participación en la vida colectiva, continuará irradiando su ánima y su inteligencia con una satisfactoria vitalidad.

La juventud femenina, según el antiguo concepto, era ficticia y falsa, casi constituía un asesinato civil. El hábito de ofrecer la mujer en edad muy juvenil a las pasiones, como aún se realiza en países de Oriente, degrada el amor, dándole aspecto exclusivamente sexual; y en la hoguera pasional, que constantemente reclamaba adolescentes, moría la mujer casi sin haber vivido. Se la condenó apenas transcurría el segundo decenio de su vida a la inacción, al olvido y a la superstición. Su vida sin ideales, sin atractivos, estaba deshecha.

¡Qué fracaso más conmovedor el de tantas vidas humanas que pudieron ser útiles a la sociedad y go-

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

163

zar las dulzuras del vivir, sepultadas voluntariamente en su fracaso, sometidas al anatema que les arrancaba la juventud y la esperanza! ¡Cuánta mujer de las que se llamaban “entradas en años” no devoró su inútil dolor y derramó entre los suyos el corrosivo fatal de su vida truncada, de su humanidad inútil...!

En la poesía de Baudelaire y en la prosa de Rusiñol hay fragmentos a las viejas, que son monumentos de agonía humana, porque no la cantan, la exponen, con toda su ruina, con toda su inutilidad y su fracaso sociales. Antes que por la edad, la mujer era vieja por su desplazamiento. Tras de un fugacísimo período de plenitud, se hundía en la sombra, y si los sentimientos no dignificaban su situación, vegetaba agonizante, hasta extinguirse.

Balzac puso en su “mujer de treinta años” toda la plenitud espiritual y toda la savia amorosa que puede encerrar un tipo humano. El mundo sentimental rompía con el pasado y pulverizaba las absurdas barreras enclavadas en torno a la vitalidad de la mujer.

Ya la mujer no se contenta con lo logrado y aspira a ampliar más y más su estancia humana. Acaso recuerda al Papa León XIII, quien al expresarle el

deseo de que llegara a centenario, replicó sonriente:
"No hay que limitar los bienes de la Providencia

El Dr. Fish, director del Instituto de ampliación de la vida, en Norteamérica, espera que la humanidad podrá prolongar su vida hasta los mil novecientos años.

A ello contribuirá notoriamente el triunfo espiritual, la alegría y serenidad de la nueva vida, más comprensiva, que iluminará y reanimará nuestra existencia espiritual con su predominio sobre la fisiología.

Las armas de esta lucha serán la higiene, el equilibrio cerebral, la serenidad, la sonrisa y el predominio espiritual. Rehuendo la osificación mental, retardaremos su consecuencia fatal: la osificación fisiológica.

Hay espíritus viejos, eternamente corroídos por la crítica y la amargura. Larra se suicida a los treinta años; Weininger se mata a los veinticuatro, después de destruir con su filosofía hasta la razón de continuación de la raza humana, por odio a la mujer. Frente a ellos, gozamos con la contemplación de Goethe, que escribió ya anciano el "Fausto", saturado de juventud; de Pérez Galdós, en quien va muriendo lentamente la fisiología, mientras sobrevive

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

165

el espíritu; de Echegaray, octogenario de radiante mirada; de todos los que no renunciaron a vivir ni a participar su vida mientras sentían la pujanza de la fuerza interior.

CONCEPTO DEL AMOR.

La renovación espiritual de la mujer irradiará sobre el amor, rechazada esa arbitraria división de aptitudes y sentimientos que destina caprichosamente a la mujer a protagonista exclusiva del amor. El amor, con la expresión máxima de sus nobles atributos, no se digna descender a todas las almas, ni es el norte de todas las vidas.

El amor no es toda la vida como se ha dicho a la mujer; es parte de ella, nada más. La mejor, quizá, de nuestras aspiraciones, pero no la sola ni la única, y convive perfectamente con otros ideales y anhelos individuales.

Del falso concepto del amor surge el hombre, que, sin conciencia de su error, aspira a obtener de algunas mujeres el amor sin la inquietud de los hijos, y acaso impone a otras el deber de darle los hijos sin el amor. En nombre de ese concepto de falso amor no

podrá sacrificarse a la mujer. Purifiquemos el amor librándole de falsos atributos.

Vivamos del amor, no para el amor, y nuestro egoísmo cederá el paso a muchas virtudes.

Sobre el amor ha caído, con lamentables consecuencias, el antagonismo antiguo de los sexos, y lo ha falseado y desfigurado; con el bello pabellón del amor se encubren muchas cosas de las que amor no haría sino avergonzarse.

La novela ha contribuido no poco a las exaltaciones del falso amor. "Es para temblar cuando se piensa en lo que poetas y novelistas han hecho del amor" —clama Max Nordau—. Se le ha disfrazado y desnaturalizado. Algunos escritores que hablan de él son producto de la vida febril y anormalizada que tanto contribuye a nuestra degeneración sexual. Los autores y sus héroes amorosos frisan casi siempre en la locura, con sus desviaciones del instinto. La galería de los enamorados y las enamoradas llega a parecerse con frecuencia a los tipos de enfermos que pululan en los hospitales y manicomios. Nutridos de sensaciones falsas, tenemos ideas erróneas sobre la vida sexual, y por desviación de los múltiples aspectos de nuestra vida, ésta se contrae al amor, y, lo que es más odioso, a un amor enfermo y degenerado que

LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE

167

arteramente invade nuestra imaginación sobreexcitada por autores anormales o satiriacos. Nuestros sentimientos amorosos no son, con frecuencia, más que resultados de una influencia bastarda que, llegada de fuera, no tiene nada de común con las afinidades naturales de nuestras almas."

Pavorosa es la pintura, pero lo que la hace más terrible es su contenido de realidad.

Comprendamos, transformándolo y mejorándolo, el símbolo aleccionador de algunas especies. En la Epoca del Amor, las hormigas, auxiliadas por sus alas, se elevan en el espacio, que es su región amorosa. Terminado este viaje aéreo, descienden a tierra. El tiempo del amor ha terminado. La vida, para ellas grave y llena de exigencias, reclama toda su actividad, y en algún tiempo no volverán a surcar el aire.

Nosotros los humanos debemos dulcificar el amor. llevándole en la mayor medida posible a las regiones del espíritu.

El amor no rendirá su máxima belleza sino en una unión perfecta, donde el alma tenga su parte esencialmente preponderante. Sólo así vivirá sobre una base firme e imperecedera.

La oposición a estas teorías, en las que se enlaza

una moral superior, una higiene necesaria a la vida y a la especie y una tendencia al ideal, sólo obedece a un relajamiento de seres víctimas del apetito o la costumbre, que consideran a la humanidad tan irrefrenable e impura como para sus fines la desearan, y sin energías para libertarse de su esclavitud pretenden envenenar a los demás con sus afirmaciones, tras de las que sólo se transparenta la propia flaqueza.

Demos al amor una parte mayor de espiritualidad de la que hasta hoy le fué generalmente concedida, y el amor, sin perder un átomo de sensualidad, será más firme, más permanente.

Hay que completar la obra por el advenimiento de la mujer a la vida del espíritu, reservando al alma el eje preponderante del amor. La completa evolución femenina coronará esta obra, ya iniciada.

INDICE

	<u>Páginas</u>
INTRODUCCIÓN.	5
LA NUEVA MUJER ANTE EL DERECHO. <i>(El derecho público.)</i>	9
El siglo de la emancipación femenina.	10
El proceso legislativo	13
El trabajo y la mujer	15
Trabas legales	25
Legislación de clase.	40
La tradición jurídica española.	54
Necesidad de remozar la legislación.	58
Conclusiones	63

	<u>Páginas</u>
ANTES QUE TE CASES...	67
<i>(El derecho privado.)</i>	
La incapacidad de la mujer casada	67
La protección	71
Sistemas matrimoniales	74
La administración	77
Las capitulaciones	78
La dote	80
Los tres capitales del matrimonio	83
Los bienes parafernales	85
¿Quién dispone de los bienes gananciales?	89
Elogio de los gananciales	95
¿Conveniencia o egoísmo?	97
Justificación del Código	101
En legítima defensa	106
 LA MUJER Y SU NUEVO AMBIENTE	 117
<i>(La Sociedad.)</i>	
La negación de la mujer	118
Sentimiento, sentimentalidad y sensiblería	124
La maternidad	127
Transformación de la mujer	132

	<u>Páginas</u>
La mentira	135
Lo feminista...	142
El matrimonio.	145
El trabajo.	152
Concepto de la belleza. . .	155
Concepto de la juventud.	161
Concepto del amor. .	165
Índice. . .	169
OBRAS DE LA MISMA AUTORA.	173
Colofón	175

OBRAS DE LA MISMA AUTORA

EL VOTO FEMENINO Y YO

(Mi pecado mortal.)

EN PRENSA

EL DERECHO DEL NIÑO

LA INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.

LOS TRIBUNALES TUTELARES EN AUSTRIA Y
ALEMANIA.

EL PRIMER DERECHO.

LA ASISTENCIA PUBLICA = ESPAÑA

EN PREPARACIÓN

EL DERECHO DE LA MUJER. II

LA NACIONALIDAD.

ALTERACIÓN DE CAPITULACIONES DESPUÉS DEL
MATRIMONIO.

LA OBEDIENCIA DE LA MUJER CASADA.

LA TRATA DE BLANCAS

PROTECCIÓN SOCIAL A LAS MENORES.

EL ABOLICIONISMO.

**Se acabó de imprimir este
libro en la imprenta Torrent,
Santa Teresa, 14, Madrid,
en junio de 1936.**

II. CLARA CAMPOAMOR Y LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1931

En su intervención de uno de septiembre de 1931, Clara Campoamor recuerda que la nueva Constitución debe ser una necesaria transacción entre las tradiciones políticas de España y las exigencias del moderno derecho constituyente. Alaba el texto de 1931 como cálido y humano, al abolir la pena de muerte salvo en tiempo de guerra, al reconocer la igualdad de sexos, la igualdad de los hijos con independencia de la filiación, o el derecho de la clase trabajadora a un salario digno. Respecto a la cuestión religiosa, entiende que la población civil debe respetar las creencias religiosas, pero los que las profesan no pueden pretender imponerlas: el descrédito de la Iglesia Católica en la clase trabajadora deriva de la alianza secular del Trono y del Altar y de su apartamiento del mensaje evangélico.

cantó Gabriel y Galán como ama de la casa; que la mujer española, como educadora de sus hijos, merece también las alabanzas de los poetas; pero que la mujer española como política, es retardataria, es retrógrada; todavía no se ha separado de la influencia de la sacristía y del confesonario, y al dar el voto a las mujeres se pone en sus manos un arma política que acabaría con la República y extendería el ejemplo de esos bancos a toda la Cámara. (Un Sr. Diputado: Vosotros terminaréis con la República.) Nosotros queremos realidades, no hablamos para la galería. Yo creo que a la mujer puede dársele el derecho pasivo, el derecho a ser elegida, pero nunca el derecho a ser electora, por esta razón que yo estimo que ha de ser razón que comprenderéis todos vosotros. (Un Sr. Diputado: Poca fe tiene en el pueblo su señoría.) No sé qué pecado habré cometido yo contra los señores de enfrente, que no me dejan hablar; pero les diré que, cuando yo hable, si alguien tiene que protestar, que pida la palabra en contra, y con mucho gusto le contestaré dentro del debate; pero a interrupciones no contesto, no contesto más.

Otra cosa traéis a vuestra Constitución, y la he dejado para último término. Traéis a vuestra Constitución algo que yo creo que es necesario aclarar; traéis a vuestra Constitución, con un temor grande, que me atrevo a llamarlo pueril, la división de España en regiones autónomas, sin atreveros a llamar a esto federalismo. Y yo os digo, señores de la Comisión, que es necesario que tengáis en cuenta que no puede legislarse exclusivamente para Barcelona; que ésta y las provincias forales ya tuvieron durante toda la legislación de la Monarquía un derecho de privilegio, y ahora la realidad nos ha demostrado que pueblos como Andalucía, que no habían pensado en este problema, son los que sienten una necesidad honda de que se dé una ley estatal para evitar aquellas miserias y aquellas penurias en que se encuentran; ley estatal que ya ha pensado en ella el Gobierno. Yo, señores de la Comisión, tengo miedo de que en este punto os hayáis ido un poco en contra de la unidad nacional. La unidad nacional es algo que no puede romper el federalismo. El federalismo significa lazo, significa unión, porque el federalismo es para crear nacionalidades, pero nunca para romperlas.

Y con esto termino, porque no quiero cansar más vuestra atención, y os digo una cosa: que penséis que dentro de esta República sólo han quedado unas testas coronadas dignas de figurar en este recinto, las de los Reyes Católicos, que supieron, en momentos difíciles para España, cifrar y ponderar los derechos del pueblo español en aquella cumbre que se llama Granada; en aquella cumbre que recogió el hálito admirable, que yo tengo que cantar aquí, de aquella Covadonga en donde un puñado de asturianos sacó a España de su letargo, en donde un puñado de patriotas, sin la Virgen, reconstituyó la fuerza nacional, porque yo no creo en el milagro de la Virgen de Covadonga, pero sí creo en los milagros de mi raza, que siempre se opuso a todo lo

que significara disgregación de la Patria. (Aplausos.)

La Srta. CAMPOAMOR: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

La Srta. CAMPOAMOR: Ciudadanos Diputados, mucho vacilaba yo en elevar mi voz modesta en la Cámara, creyendo que mi deber estaba en intervenir tan sólo en momentos en que me fuera imposible dejar de hacerlo, y con este criterio me resistí el día anterior, cuando, en la veintinueve parte, y aún menos, que de la labor de la Comisión me corresponde, sentía yo herido mi sentimiento al oír a D. Basilio Alvarez, cómo acusaba al proyecto de Constitución de frialdad. Lo he sentido de nuevo hoy cuando se ha elevado una voz en esta Cámara para decirnos—quién sabe por qué reminiscencia, en el fondo, de tipo católico (Muy bien.)—que la aportación de la mujer al Derecho político podría ser un peligro para la República, olvidando dos cosas... (El Sr. Alvarez Buylla: No he dicho eso, Srta. Campoamor; no la aportación, sino el voto.) Aportación por medio del voto, si quiere el Sr. Buylla, y ya está claro. Olvidando, repito, primero, el principio democrático que aquí estamos obligados a implantar, sin distinciones aristocráticas de ninguna clase (Muy bien.), si el principio ha de prevalecer, y olvidando también que una vez más se repite el hecho eterno de que cada hombre define a la mujer a su manera, como la ven, no como ella es, porque hasta ahora no fué juzgada por normas propias, y es preciso dejarla que se manifieste para que por sus hechos se la pueda juzgar. (Muy bien.)

Acusaba de frialdad al proyecto de Constitución D. Basilio Alvarez en su oración encendida; yo me indignaba, porque precisamente, para mí, uno de los grandes valores del proyecto es su sentido de humanidad y su calor. Muchos artículos tiene el proyecto de Constitución en los que esto va recogido. Es el primero aquel sobre el que se discutió tanto en la tarde de anteayer y en la de hoy sobre la excepción de la pena de muerte. En la Comisión se ha llegado al criterio de abolir la pena de muerte, y frente al principio, que alguien pudiera mantener (y ese alguien no importaría nunca, porque la Comisión es un todo orgánico), se ha declarado la excepción de aplicar la pena de muerte—dice el artículo, si no recuerdo mal—excepcionalmente y en tiempo de guerra; porque, Sr. Alvarez, llevamos un artículo al proyecto de Constitución que pondrá a esta Constitución española a la cabeza de todas las extranjeras, porque abomina de la guerra como arma de política nacional, y si dejamos la pena de muerte en tiempo de guerra por muchísimas y muy justificadas razones, y la primera de ellas, decir lo contrario sería mentir, porque la guerra es la ley de la muerte, vamos en otro de los artículos a abominar de la guerra, a maldecir de la guerra y, relacionándolo con el art. 76, llegamos a sentar el principio de que el Presidente de la República no pueda firmar una declaración de guerra más que en casos de guerra justa y después de haber agotado todos los procedimientos pacifistas, a fin de evitar que pueda llegarse,

según los pactos internacionales, a una de esas guerras llamadas de rapiña.

Se repitió el ataque en la tarde de hoy, y precisamente por un miembro, ya lo decía él, de nuestra minoría, pero que hablaba en nombre propio, pues ya se ha oído en esta Cámara al representante de la minoría a que pertenezco. Se hacía de nuevo la misma acusación a la Comisión, y yo sentía otra vez heridos mis sentimientos, porque recordaba todo lo que hay de cálido en el proyecto. Recordaba que, además de esos artículos, tenemos también el 7.º, que declara que España acata las normas universales del Derecho internacional; es decir, que declara leyes suyas todo lo que internacionalmente se elabora en defensa de los trabajadores, en defensa del niño, en defensa de la igualdad de los sexos. Decídmelo si este artículo, y los que hasta ahora he ido citando, tienen o no calor de humanidad; si una Constitución que los contiene y que es, además, en el tiempo, la primera que los lleva en su letra y en su espíritu, merece ese dictado de frialdad de que se la acusaba en el salón, ante la indiferencia general de todos los Sres. Diputados.

Tiene además la Constitución el art. 21., en que también se dan pruebas de sentimientos cálidos al consignar el respeto en todos los casos a la nacionalidad, puesto que ni siquiera privamos de ella a la extranjera casada con español, principio que se ha de respetar para la española casada con extranjero, y que sólo por voluntad podrá declinarla o negarla, porque reputamos como una de las cosas que más interesan a la ciudadanía el derecho de la nacionalidad, ese derecho que sigue al individuo como la sombra al cuerpo, según frase feliz de un tratadista. Y tenemos igualmente otro artículo en el proyecto de Constitución, el art. 23, en que se dice que no será razón de privilegio el nacimiento, ni la clase social, ni la categoría, ni las creencias religiosas, ni las ideas, y hay algo que se ha olvidado, hay algo que traigo yo con la firma de otros compañeros de Comisión socialistas y radicales, algo que votará seguramente esta Cámara, porque sólo por olvido puede haberse escapado la indelicadeza que supondría que un cónclave de varones no dijera también que no puede ser motivo de privilegio el sexo.

Traemos también el art. 44, en que se dice que la República asegurará a todo trabajador un medio digno y decoroso de existencia, y traemos además el art. 41, ese artículo que encendía, en parte, las iras de D. Basilio Alvarez: el art. 41, que nos habla de la igualdad de los sexos en el matrimonio, que nos habla del divorcio, de los hijos ilegítimos, de la protección que la República española rendirá a la infancia y a la maternidad. ¡Ah, el divorcio! ¡Y qué querellas y qué lamentaciones suscita en la Cámara, unas por el principio, otras por el desenvolvimiento! ¡El divorcio! Debe recordarse por todos aquella frase irónica de Montesquieu: "He visto matrimonios: buenos, muy pocos; deliciosos, ninguno." Y bien, lo mismo la ley civil española que la ley canónica están hechas para matrimonios deliciosos. Y ahora le digo al Sr. Alvarez, como representante por

su ropa talar de todos sus iguales que en la Cámara se sientan—y los sacerdotes tan bien o mejor que nosotros los abogados lo saben—, que hay una profunda piedad, que hay una profunda ternura en estatuir el divorcio en España, porque no hay matrimonios deliciosos, y es insensato querer condenar a la indisolubilidad del vínculo cuando no hay manera de que se soporten dos en la vida, arrastrando uno de los cónyuges, o tal vez los dos, el peso de esa cadena, a la manera como arrastraban antiguamente los presidiarios aquellas bolas de hierro que marcaban la perpetuidad de su pena. También os digo a vosotros que cuando os quejáis del ataque que suponéis contiene la Constitución para las ideas religiosas y sobre todo del divorcio, y éste es el punto de vista en que os colocáis para combatirlo, olvidáis que podréis aspirar a que la población civil respete vuestras creencias (proteged el sacramento tanto como queráis, ¿quién va a negarlo?); pero a lo que no tenéis derecho es a imponer a todos vuestro criterio y vuestra voluntad. Ese fue siempre el error de la ley civil en España. Cuando en el proyecto de 1851 se discutió en esta Cámara el divorcio, que estuvo a punto de aprobarse, la ofensiva clerical lo impidió. ¿Por qué? Si teníais fe en las convicciones religiosas, si creíais que el sacramento había de primar sobre todo lo demás, ¿qué os importaba que el proyecto de divorcio pasara al Código? (**Muy bien. Aplausos.**) Pero yo os lo voy a decir con una frase dura, que la digo porque no es mía—que a mí no me gustan las frases duras—, sino del Sr. Comas, comentarista: Es que veíais que ibais a perder la clientela; es que el día en que se instaure el divorcio habrá, si acaso, un matrimonio canónico, el primero; pero no será esto lo que impida a las gentes negarse a ser esclavos de una ley trascendida universalmente y que no puede, en nombre de ningún derecho, condenar y sellar a unión a muerte a dos personas que no pueden convivir. (**Aplausos.—Un señor Diputado:** Eso es radical.—**Otro Sr. Diputado:** Lo otro es reaccionario.)

Lleva el art. 41 algo que conmueve las fibras de nuestra alma por muy deseado largo tiempo, que es la igualdad legal y económica de los hijos naturales y de los hijos legítimos. Acerca de estos hijos, el mismo Sr. Alvarez, que invocaba tantas veces la ternura, no podía alejar, porque está muy marcada en los cerebros, la idea del pecado, y decía que hasta la idea del pecado se olvidaba cuando veía esta demostración de ternura. Este es otro de vuestros errores, y sigo hablando a los de ropa talar. Yo recuerdo siempre aquella leyenda de la iglesia de San Vicente, en San Sebastián, que dice: "Según fueron padre y madre, hijos e hijas serán tales." Por eso, con un sentimiento muy hondo, habláis vosotros del pecado, cuando el pecado será de los padres, y habláis de ilegitimidad, cuando los ilegítimos serán los padres. Los hijos, que son inocentes, no tienen que responder ni deben responder del pecado ni de la ilegitimidad. Solamente por esa ancestral creencia de que los hijos han de heredar cuanto los padres fueron, moral y materialmente, no podéis, ni siquiera

cuando vuestra ternura se eleve, separar la idea del pecado de la paternidad. **(Aplausos.)**

Decía, por último, el Sr. Alvarez, al combatir el divorcio, que habíamos elevado a ley el histerismo. Padecía S. S. un ligero error cuando consideraba que el histerismo era nada más que femenino y olvidaba que el histerismo es tan femenino como masculino. **(Risas.—El Sr. Alvarez Rodríguez: No puede ser. Que el Dr. Marañón hable de eso.—Nuevas risas.)** Es muy sencillo, Sr. Alvarez: si los libros de los tratadistas no le bastan a S. S., observe que hasta ahora son varones los que afirman haber visto a la virgen en Ezquioga y en Guadamur. **(Murmullos.)**

Y he aquí expuesta, con la síntesis que a mi lógica modestia corresponde, aquella parte que yo estimo cávida de la Constitución y que tan alejada está de la frialdad que S. S. nos reprochaba, que yo, sin embargo, no zahiero, porque en ese reproche están, lo reconozco, las ansias de ternura que S. S. invocaba aquí, las ansias del sentido de humanidad que S. S. desearía ver reflejado en la Constitución, y que yo admiro en S. S., porque precisamente, en oposición a otras figuras, S. S. ha traído aquí la representación, hasta ahora más atractiva y más gallarda, de ese aspecto que tanto combatimos en otros órdenes, que trasciende de su poder y entra en otros campos.

Yo quiero también decir que cuando he admirado tantas veces el impulso del arte, lo que España y el mundo deben a la Iglesia por todas esas obras imperecederas, que acaso no vuelvan a producirse más, porque eran el resultado de una fe, he pensado que os dejasteis arrebatar del alma la bandera más poderosa y que os hubiera hecho dueños del mundo, pues en vez de tratar de imponer y de cumplir la doctrina de Cristo, hicisteis, como dice admirablemente Kéller, un pacto con el trono, y los pactos del altar con el trono, como él dice, se han hecho siempre a beneficio del trono y con desdoro del altar. Esa bandera, que no recogisteis, de piedad, de sacrificio, de asistencia, no de caridad, es otra de las cosas humanitarias que hemos llevado al proyecto de Constitución: que sustituye a la mal llamada caridad, en que se da lo que sobra, si se quiere, pero no se asiste con el deber pleno que es preciso. Esa bandera se ha puesto. Cuando tuvisteis el Poder, vosotros pudisteis transformar al mundo. Si no lo habéis hecho, ¿qué culpa nos alcanza a nosotros? Si no cumplisteis con el que debía ser vuestro mandato de conciencia y os aliasteis con los poderosos y servisteis de corte al trono, ¿cómo podéis quejarnos ahora de que nosotros recojamos esa bandera olvidada y caída y tratemos de levantarla para instaurar de una vez lo que no es la caridad, lo que no es la piedad, sino lo que es el deber de ternura hacia los hermanos en todos los órdenes y en todas las esferas?

Ha turbado también mi espíritu esta tarde (y es el segundo aspecto) el ataque del Sr. Alvarez Buylla. No puedo entrar a ocuparme de algunos de los extremos del proyecto de Constitución que ha atacado, porque considero que es mi deber no comprender en esta intervención más que aquellos puntos que por una circunstancia especial yo re-

flejo; pero, cuando atacaba el voto, yo no pensaba más que en una cosa, y era que toda Constitución tiene mucho de reparación; toda Constitución es el triunfo que implanta el derecho de un sector o de una clase oprimida, desconocida, anulada.

Desde la mitad del siglo XVIII, en que el constitucionalismo lo que hace es alejar la fórmula para las reivindicaciones del tercer estamento, desde entonces, toda Constitución (más cuando obedece, como ésta, a un momento revolucionario) es una reparación; toda Constitución tiene un principio democrático, al que no puede sustraerse el legislador, y lo mismo que con el sufragio universal ante el cuarto estamento ya no hay clases, en el principio democrático puro tiene que reflejarse esta justicia, que es siempre una Constitución; en el principio democrático, en el derecho constitucional, tiene que entrar la mujer que fué eximida del triunfo del tercer estamento, que fué apartada del triunfo del cuarto estamento. ¿Vais a crear un quinto grupo que tenga que luchar por su derecho dentro de un falso constitucionalismo democrático?

Habia otras razones que me hubieran obligado a hablar de esto, siquiera levemente. Es que hay también votos particulares. Hay un voto particular, sobre todo, el que más ha herido mi sentimiento, porque viene de un grupo cuya posición es injustificable dentro del principio democrático, que propone una modificación al art. 34: el derecho electoral para los varones. Si ese voto pasara, el primer artículo de la Constitución podría decir que España es una República democrática y que todos sus poderes emanan del pueblo; para mí, para la mujer, para los hombres que estiman el principio democrático como obligatorio, ese artículo no diría más que una cosa: España es una República aristocrática, de privilegio masculino. Todos sus derechos emanan exclusivamente del hombre. **(Muy bien.)**

Para contestar al Sr. Buylla brevemente y para anunciar mi posición frente a ese voto, es para lo que he pronunciado estas pocas palabras. La teoría democrática es que el representante sea la figura exacta del representado. Desde el punto de vista del principio, yo ofendería a la Cámara extendiéndome más; pero vayamos a las razones que puedan existir en el fondo de los argumentos del Sr. Buylla y en el fondo de los argumentos del voto particular.

¡Ah! Es, se dice, el peligro del voto de la mujer que puede dar el triunfo a la Iglesia. Yo les diría a estos seudoliberalistas **(Un Sr. Diputado pide la palabra.)** que debieron tener más cuidado cuando durante el siglo XIX dejaban que sus mujeres frecuentaran el confesonario y que sus hijos poblaran los colegios de monjas y de frailes. **(Aplausos.)** Pero, además, les digo que eso no es cierto, porque basta examinar las opiniones de diversos hombres, tratadistas u hombres vulgares, para ver que cada uno da la interpretación que le parece al voto de la mujer. Ya es Barthelemy cuando nos dice que la mujer votará exactamente igual que el marido; ya es Inglaterra, demostrándonos que la mujer vota con los laboristas; ya es

el Sr. Ossorio y Gallardo, cuando nos decía, en su voto particular del anteproyecto, que el voto de la mujer casada llevaría la perturbación a los hogares. Poneos de acuerdo, señores, antes de definir de una vez a favor de quién va a votar la mujer; pero no condicionéis su voto con la esperanza de que lo emita a favor vuestro. Ese no es el principio. Pero, además, pónganse de acuerdo los que dicen que votará con la derecha; pónganse de acuerdo los que dicen que votará con la izquierda; pónganse de acuerdo los que dicen que votará con el marido, y pónganse de acuerdo los que dicen que llevará la perturbación a los hogares. Señores, como ha dicho hace mucho tiempo Stuart Mill, la desgracia de la mujer es que no ha sido nunca juzgada por normas propias, tiene que ser siempre juzgada por normas varoniles, mientras no entre abiertamente por el camino del Derecho, y cuando llega a última instancia, todavía tiene que ser juzgada por su definidor.

Dejad que la mujer se manifieste como es, para conocerla y para juzgarla; respetad su derecho como ser humano; pensad que una Constitución es también una transacción entre las tradiciones políticas de un país y el derecho constituyente, y si el derecho constituyente, como norma jurídica de los pueblos civilizados, cada día se aproxima más al concepto de la libertad, no nos invoquéis el trasnochado principio aristotélico de la desigualdad de los seres desiguales; todavía no nos habéis demostrado que podéis definir la desigualdad, porque con esa teoría se llegó en los tiempos a decir que había hombres libres y que había hombres esclavos. Recordad, además, la afirmación de Hegel cuando dice que toda la Historia es un devenir hacia la conciencia liberal y cuando nos dice también que Oriente, marcando los estadios, supo que era libre uno, que Grecia y Roma supieron que lo eran unos pocos, pero que sólo nosotros sabemos que lo somos todos. El hombre específicamente es libre, y en un principio democrático no puede ser establecida una escala de derechos, ni una escala de intereses, ni una escala de actuaciones. Dejad, además, a la mujer que actúe en Derecho, que será la única forma que se eduque en él, fueren cuales fueren los tropiezos y vacilaciones que en principio tuviere.

Y, por último, perdonad, Sres. Diputados, que os haya molestado con esta digresión. Era mi deber. Momentos habrá, cuando se discutan los votos particulares, en que yo, cumpliendo este mismo deber, cleve aquí mi voz.

Sólo voy a hacer os un pequeño recuerdo. Esta historia de la lucha de los sexos es tan vieja como el mundo. Mi espíritu se regocijaba días pasados cuando por pura casualidad caía en mis manos una demostración de que no estamos discutiendo, ni hoy ni hace años, nada nuevo. Es aquella vieja leyenda hebraica del Talmud que nos dice que no fué Eva la primera mujer de Adán, que la primera mujer dada a Adán era Lilith, que se resistió a acatar la voluntad exclusiva del varón y prefirió volver a la nada, a los alvéolos de la tierra; y entonces, en la esplendidez del Paraíso, surgió Eva, astuta y dócil para la sumisión de la carne y del espíritu. De las diecisiete Constituciones dadas

después de la guerra, tan sólo Rumania, Yugoslavia, Grecia y Turquía niegan o aplazan el voto de la mujer; todas las demás lo reconocen; es Turquía aquella que está más en paralelismo con ese voto particular. Es que los hombres de esos países en esas Constituciones han reconocido ya que no ganó nada Adán con ligarse en vez de a la mujer independiente, de voluntad propia y de espíritu amplio, a la Eva claudicante, astuta y sumisa, para la sumisión de la carne y del espíritu.

Pero además, y para terminar, hay algo que me importa mucho más en esto. Yo hago un distinguo preciso entre mi sentimiento ciudadano y el sentimiento de sexo, ambos potentes y poderosos, pero el primero acaso más. Yo pienso y me enorgullezco de que en España, cuando tantas veces hemos rechazado el falso patriotismo, hoy reconocemos, cuando el patriotismo se asienta en nuestra verdad y no en las ficciones de enfrente, cómo sentimos la Patria y cómo la amamos. Yo me he regocijado pensando en que esta Constitución será, por su época y por su espíritu, la mejor, hasta ahora, de las que existen en el mundo civilizado, la más libre, la más avanzada, y he pensado también en ella como en aquel decreto del Gobierno provisional que a los quince días de venir la República hizo más justicia a la mujer que la hicieron veinte siglos de Monarquía. Pienso que es el primer país latino en que el derecho a la mujer va a ser reconocido, en que puede levantarse en una Cámara latina la voz de una mujer, una voz modesta como ella, pero que nos quiere traer las auras de la verdad, y me enorgullezco con la idea de que sea mi España la que alce esa bandera de liberación de la mujer, la que diga a los países latinos, a los únicos que se resisten, acaso por ese atavismo católico de que yo hablaba antes; que diga a los países latinos cuál es el rumbo que debe seguir la latinidad, que no es algo ajeno ni extraño a todos los demás países. Y yo digo, señores legisladores: no dejad que ese airón latino caiga en el barro o en el polvo de la indiferencia, no dejéis que sea otra nación latina la que pueda poner a la cabeza de su Constitución, en días próximos, la liberación de la mujer, vuestra compañera. **(Grandes aplausos.)**

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Buylla, para rectificar.

El Sr. **BUYLLA:** La Cámara tiene que estar muy agradecida, por haber dado mi torpe palabra motivo y ocasión de escuchar las maravillosas, admirables y poéticas pronunciadas por la Srta. Campoamor.

No voy a rectificar ni un ápice de cuanto dije. Además, no voy a sentirme ofendido, porque ni sus palabras ni sus manos nunca ofenden **(Risas)**. ¿Es que no puedo ser galante, Sres. Diputados? **(Un Sr. Diputado pronuncia palabras que no se perciben.)**

Yo no quiero, Sres. Diputados, que mi palabra, tosca y torpe, rompa el encanto de vuestros oídos. Yo me he levantado, no para rectificar a la Srta. Campoamor, sino para decir que siento como uno de mis mayores triunfos el haber dado motivo de que ella pronunciase este discurso en estos instantes.

III. CLARA CAMPOAMOR Y EL VOTO DE LA MUJER: UNO DE OCTUBRE DE 1931

Se transcriben las vibrantes intervenciones de Clara Campoamor y Victoria Kent del uno de octubre de 1931 sobre el candente tema del voto femenino. En las elecciones a Cortes Constituyentes se reconoció la elegibilidad de la mujer pero no su derecho al sufragio activo. La votación arrojó el resultado de 161 votos a favor del derecho femenino al sufragio frente a 121 votos contrarios

Irónicamente, en las elecciones de 1933, las primeras en las que la mujer española lo pudo ejercer, Campoamor perdió su escaño por el partido Radical ante la victoria de la CEDA como partido más votado: ello no detuvo ni su energía política ni su convicción de la justicia de su postura de 1931.

Discurso de Clara Campoamor en las Cortes de 1 de octubre de 1931

Señores diputados: lejos yo de censurar ni de atacar las manifestaciones de mi colega, señorita Kent, comprendo, por el contrario, la tortura de su espíritu al haberse visto hoy en trance de negar la capacidad inicial de la mujer. Creo que por su pensamiento ha debido de pasar, en alguna forma, la amarga frase de Anatole France cuando nos habla de aquellos socialistas que, forzados por la necesidad, iban al Parlamento a legislar contra los suyos.

Respecto a la serie de afirmaciones que se han hecho esta tarde contra el voto de la mujer, he de decir, con toda la consideración necesaria, que no están apoyadas en la realidad. Tomemos al azar algunas de ellas. ¿Que cuándo las mujeres se han levantado para protestar de la guerra de Marruecos? Primero: ¿y por qué no los hombres? Segundo: ¿quién protestó y se levantó en Zaragoza cuando la guerra de Cuba más que las mujeres? ¿Quién nutrió la manifestación pro responsabilidades del Ateneo, con motivo del desastre de Annual, más que las mujeres, que iban en mayor número que los hombres?

¡Las mujeres! ¿Cómo puede decirse que cuando las mujeres den señales de vida por la República se les concederá como premio el derecho a votar? ¿Es que no han luchado las mujeres por la República? ¿Es que al hablar con elogio de las mujeres obreras y de las mujeres universitarias no está cantando su capacidad? Además, al hablar de las mujeres obreras y universitarias, ¿se va a ignorar a todas las que no pertenecen a una clase ni a la otra? ¿No sufren éstas las consecuencias de la legislación? ¿No pagan los impuestos para sostener al Estado en la misma forma que las otras y que los varones? ¿No refluye sobre ellas toda la consecuencia de la legislación que se elabora aquí para los dos sexos, pero solamente dirigida y matizada por uno? ¿Cómo puede decirse que la mujer no ha luchado y que necesita una época, largos años de República, para demostrar su capacidad? Y ¿por qué no los hombres? ¿Por qué el hombre, al advenimiento de la República, ha de tener sus derechos y han de ponerse en un lazareto los de la mujer?

Pero, además, señores diputados, los que votasteis por la República, y a quienes os votaron los republicanos, meditaad un momento y decid si habéis votado solos, si os votaron sólo los hombres. ¿Ha estado ausente del voto la mujer? Pues entonces, si afirmáis que la mujer no influye para nada en la vida política del hombre, estáis -fijaos bien- afirmando su personalidad, afirmando la resistencia

a acatarlos. ¿Y es en nombre de esa personalidad, que con vuestra repulsa reconocéis y declararéis, por lo que cerráis las puertas a la mujer en materia electoral? ¿Es que tenéis derecho a hacer eso? No; tenéis el derecho que os ha dado la ley, la ley que hicisteis vosotros, pero no tenéis el derecho natural fundamental, que se basa en el respeto a todo ser humano, y lo que hacéis es detentar un poder; dejad que la mujer se manifieste y veréis como ese poder no podéis seguir detentándolo.

No se trata aquí esta cuestión desde el punto de vista del principio, que harto claro está, y en vuestras conciencias repercute, que es un problema de ética, de pura ética reconocer a la mujer, ser humano, todos sus derechos, porque ya desde Fichte, en 1796, se ha aceptado, en principio también, el postulado de que sólo aquel que no considere a la mujer un ser humano es capaz de afirmar que todos los derechos del hombre y del ciudadano no deben ser los mismos para la mujer que para el hombre. Y en el Parlamento francés, en 1848, Victor Considerant se levantó para decir que una Constitución que concede el voto al mendigo, al doméstico y al analfabeto - que en España existe- no puede negárselo a la mujer. No es desde el punto de vista del principio, es desde el temor que aquí se ha expuesto, fuera del ámbito del principio -cosa dolorosa para un abogado-, como se puede venir a discutir el derecho de la mujer a que sea reconocido en la Constitución el de sufragio. Y desde el punto de vista práctico, utilitario, ¿de qué acusáis a la mujer? ¿Es de ignorancia? Pues yo no puedo, por enojosas que sean las estadísticas, dejar de referirme a un estudio del señor Luzuriaga acerca del analfabetismo en España.

Hace él un estudio cíclico desde 1868 hasta el año 1910, nada más, porque las estadísticas van muy lentamente y no hay en España otras. ¿Y sabéis lo que dice esa estadística? Pues dice que, tomando los números globales en el ciclo de 1860 a 1910, se observa que mientras el número total de analfabetos varones, lejos de disminuir, ha aumentado en 73.082, el de la mujer analfabeta ha disminuido en 48.098; y refiriéndose a la proporcionalidad del analfabetismo en la población global, la disminución en los varones es sólo de 12,7 por cien, en tanto que en las hembras es del 20,2 por cien. Esto quiere decir simplemente que la disminución del analfabetismo es más rápida en las mujeres que en los hombres y que de continuar ese proceso de disminución en los dos sexos, no sólo llegarán a alcanzar las mujeres el grado de cultura elemental de los hombres, sino que lo sobrepasarán. Eso en 1910. Y desde 1910 ha seguido la curva ascendente, y la mujer, hoy día, es menos analfabeta que el varón. No es, pues, desde el punto de vista de la ignorancia desde el que se puede negar a la mujer la entrada en la obtención de este derecho.

Otra cosa, además, al varón que ha de votar. No olvidéis que no sois hijos de varón tan sólo, sino que se reúne en vosotros el producto de los dos sexos. En ausencia mía y leyendo el diario de sesiones, pude ver en él que un doctor hablaba aquí de que no había ecuación posible y, con espíritu heredado de Moebius y Aristóteles, declaraba la incapacidad de la mujer.

A eso, un solo argumento: aunque no queráis y si por acaso admitís la incapacidad femenina, votáis con la mitad de vuestro ser incapaz. Yo y todas las mujeres a quienes represento queremos votar con nuestra mitad masculina, porque no hay degeneración de sexos, porque todos somos hijos de hombre y mujer y recibimos por igual las dos partes de nuestro ser, argumento que han desarrollado los biólogos. Somos producto de dos seres; no hay incapacidad posible de vosotros a mí, ni de mí a vosotros.

Desconocer esto es negar la realidad evidente. Negadlo si queréis; sois libres de ello, pero sólo en virtud de un derecho que habéis (perdonadme la palabra, que digo sólo por su claridad y no con espíritu agresivo) detentado, porque os disteis a vosotros mismos las leyes; pero no porque tengáis un derecho natural para poner al margen a la mujer.

Yo, señores diputados, me siento ciudadano antes que mujer, y considero que sería un profundo error político dejar a la mujer al margen de ese derecho, a la mujer que espera y confía en vosotros; a la mujer que, como ocurrió con otras fuerzas nuevas en la revolución francesa, será indiscutiblemente una nueva fuerza que se incorpora al derecho y no hay sino que empujarla a que siga su camino.

No dejéis a la mujer que, si es regresiva, piense que su esperanza estuvo en la dictadura; no dejéis a la mujer que piense, si es avanzada, que su esperanza de igualdad está en el comunismo. No cometáis, señores diputados, ese error político de gravísimas consecuencias. Salváis a la República, ayudáis a la República atrayéndoos y sumándoos esa fuerza que espera ansiosa el momento de su redención.

Cada uno habla en virtud de una experiencia y yo os hablo en nombre de la mía propia. Yo soy diputado por la provincia de Madrid; la he recorrido, no sólo en cumplimiento de mi deber, sino por cariño, y muchas veces, siempre, he visto que a los actos públicos acudía una concurrencia femenina muy superior a la masculina, y he visto en los ojos de esas mujeres la esperanza de redención, he visto el deseo de ayudar a la República, he visto la pasión y la emoción que ponen en sus ideales. La mujer española espera hoy de la República la redención suya y la redención del hijo. No cometáis un error histórico que no tendréis nunca bas-

tante tiempo para llorar; que no tendréis nunca bastante tiempo para llorar al dejar al margen de la República a la mujer, que representa una fuerza nueva, una fuerza joven; que ha sido simpatía y apoyo para los hombres que estaban en las cárceles; que ha sufrido en muchos casos como vosotros mismos, y que está anhelante, aplicándose a sí misma la frase de Humboldt de que la única manera de madurarse para el ejercicio de la libertad y de hacerla accesible a todos es caminar dentro de ella.

Señores diputados, he pronunciado mis últimas palabras en este debate. Perdonadme si os molesté, considero que es mi convicción la que habla; que ante un ideal lo defendería hasta la muerte; que pondría, como dije ayer, la cabeza y el corazón en el platillo de la balanza, de igual modo Breno colocó su espada, para que se inclinara en favor del voto de la mujer, y que además sigo pensando, y no por vanidad, sino por íntima convicción, que nadie como yo sirve en estos momentos a la República española.

Discurso de Victoria Kent en las Cortes de 1 de octubre de 1931

Señores Diputados, pido en este momento a la Cámara atención respetuosa para el problema que aquí se debate, porque estimo que no es problema nimio, ni problema que debemos pasar a la ligera; se discute, en este momento, el voto femenino y es significativo que una mujer como yo, que no hago más que rendir un culto fervoroso al trabajo, se levante en la tarde de hoy a decir a la Cámara, sencillamente, que creo que el voto femenino debe aplazarse. Que creo que no es el momento de otorgar el voto a la mujer española. Lo dice una mujer que, en el momento crítico de decirlo, renuncia a un ideal. Quiero significar a la Cámara que el hecho de que dos mujeres, que se encuentran aquí reunidas, opinen de manera diferente, no significa absolutamente nada, porque, dentro de los mismos partidos y de las mismas ideologías, hay opiniones diferentes. Tal ocurre en el partido radical, donde la Srta. Campoamor figura, y el Sr. Guerra del Río también. Por tanto, no creo que esto sea motivo para esgrimirlo en un tono un poco satírico, y que a este problema hay que considerarle en su entraña y no en su superficie.

215

En este momento vamos a dar o negar el voto a más de la mitad de los individuos españoles y es preciso que las personas que sienten el fervor republicano, el fervor democrático y liberal republicano nos levantemos aquí para decir: es necesario aplazar el voto femenino. Y es necesario Sres. Diputados aplazar el voto femenino, porque yo necesitaría ver, para variar de criterio, a las madres en la calle pidiendo escuelas para sus hijos; yo necesitaría haber visto en la calle a las madres prohibiendo que sus hijos fueran a Marruecos; yo necesitaría ver a las mujeres españolas unidas todas pidiendo lo que es indispensable para la salud y la cultura de sus hijos. Por eso Sres. diputados, por creer que con ello sirvo a la República, como creo que la he servido en la modestia de mis alcances, como me he comprometido a servirla mientras viva, por este estado de conciencia es por lo que me levanto en esta tarde a pedir a la Cámara que despierte la conciencia republicana, que avive la fe liberal y democrática y que aplase el voto para la mujer. Lo pido porque no es que con ello merme en lo más mínimo la capacidad de la mujer; no, Sres. Diputados, no es cuestión de capacidad; es cuestión de oportunidad para la República. Por esto pido el aplazamiento del voto femenino o su condicionalidad; pero si condicionamos el voto de la mujer, quizás pudiéramos cometer alguna injusticia. Si aplazamos el voto femenino, no se comete injusticia alguna, a mi juicio. Entiendo que la

mujer, para encariñarse con un ideal, necesita algún tiempo de convivencia con la República; que vean las mujeres que la República ha traído a España lo que no trajo la monarquía: esas veinte mil escuelas de que nos hablaba esta mañana el Ministro de Instrucción Pública, esos laboratorios, esas Universidades populares, esos Centros de cultura donde la mujer pueda depositar a sus hijos para haberlos verdaderos ciudadanos.

Cuando transcurran unos años y vea la mujer los frutos de la República y recoja la mujer en la educación y en la vida de sus hijos los frutos de la República [...], cuando la mujer española se dé cuenta de que sólo en la República están garantizados los derechos de ciudadanía de sus hijos, de que sólo la República ha traído a su hogar el pan que la monarquía no les había dejado, entonces, Sres. Diputados, la mujer será la más ferviente, la más ardiente defensora de la República; pero, en estos momentos, cuando acaba de recibir el Sr. Presidente firmas de mujeres españolas que, con su buena fe, creen en los instantes actuales que los ideales de España deben ir por otro camino, cuando yo deseaba fervorosamente unos millares de firmas de mujeres españolas de adhesión a la República, cuando yo deseaba miles de firmas y miles de mujeres en la calle gritando «¡Viva la República!» y «¡Viva el Gobierno de la República!» [...], he de confesar humildemente que no la he visto, que yo no puedo juzgar a las mujeres españolas por estas muchachas universitarias que estuvieron en la cárcel, honra de la juventud escolar femenina, porque no fueron más que cuatro muchachas estudiantes. No puedo juzgar tampoco a la mujer española por estas obreras que dejan su trabajo diariamente para sostener, con su marido, su hogar. Si las mujeres españolas fueran todas obreras, si las mujeres españolas hubiesen atravesado ya un periodo universitario y estuvieran liberadas en su conciencia, yo me levantaría hoy frente a toda la Cámara para pedir el voto femenino.

Pero en estas horas yo me levanto justamente para decir lo contrario y decirlo con toda la valentía de mi espíritu, afrontando el juicio que de mí puedan formar las mujeres que no tengan ese fervor y estos sentimientos republicanos que creo tener. Es por esto por lo que claramente me levanto a decir a la Cámara: o la condicionalidad del voto o su aplazamiento; creo que su aplazamiento sería más beneficioso, porque lo juzgo más justo, como asimismo que, después de unos años de estar con la República, de convivir con la República, de luchar por la República y de apreciar los beneficios de la República, tendríais en la mujer el defensor más entusiasta de la República. Pero hoy, Sres. Diputados, es peligroso conceder el voto a la mujer. Yo no puedo sentarme sin que quede claro mi pensamiento y mi sentimiento y sin salvar absolutamente para lo sucesivo mi conciencia. He ahí lo que quería exponer a la Cámara.

III. Clara Campoamor y el voto de la mujer: uno de octubre de...



Mujeres españolas ejerciendo por primera vez su derecho al voto, elecciones de 19 de noviembre de 1933.

IV. CLARA CAMPOAMOR Y EL DIVORCIO:
QUINCE DE OCTUBRE DE 1931

La diputada Campoamor se pronuncia a favor del divorcio en la sesión de 15/10/1931, en respuesta a las argumentaciones del diputado Ossorio y Gallardo. Para la diputada, el divorcio ha de ser admitido con base en dos principios irrenunciables: libertad y laicismo. Sin negar el elemento psíquico que empuja a la celebración del matrimonio, éste se basa en un concierto de voluntades que la Ley no puede obligar a su mantenimiento indefinido. Además, jurídicamente, Clara Campoamor recuerda que el Concordato monárquico de 1851 ha decaído automáticamente.

cumplir el deber de sostener una idea, dándome de antemano por derrotado con la magnitud de vuestro poder y, seguramente, con la mucho mayor de vuestra cultura.

Abogo porque nos rindamos a una realidad social que han cuajado los siglos, que ha cristalizado en instituciones respetabilísimas y que ha constituido normas de una convivencia. Como me propongo no citar más que textos laicos, invocaré a Pérez Galdós, en "La familia de León Roch". El protagonista dice unas palabras muy impresionantes. Todos recordáis que, en aquella famosa novela, el protagonista, librepensador, casado, mantiene relaciones con una mujer, casada también. El ha tenido la desventura de estar casado con una beata, cosa muy distinta a la ventura de estar casado con una mujer de sentido religioso. Enviuda de la beata, y la amante, animosa, resuelta, apasionada, le propone una fuga y una convivencia, pasando por encima de todas las conveniencias sociales; y el protagonista de la obra de Galdós, es decir, Galdós, hablando por los labios de su protagonista, dice: "Si todo aquel que se siente herido por esta máquina en que vivimos tirase a romperla sin reparar en que la mayoría se mueve holgadamente en ella, ¡qué sería del mundo!"

Yo traía, ¿quién no las trae en temas como éste?, acotadas unas estadísticas; pero no las leo. (Risas.—Un Sr. Diputado pronuncia palabras que no se perciben.) No importa que sean de "La Palabra Cristiana"; primero, porque "La Palabra Cristiana" es un periódico que tiene tanto derecho a opinar como otros, y segundo, porque las estadísticas están tomadas de otras revistas que no son cristianas; pero, en fin, mi imparcialidad es tanta y mi reverencia a vuestra bondad tan grande, que prescindo de las estadísticas, que servirían de buena base de argumentación para prolongar veinte o treinta minutos este esbozo de discurso, que ni a discurso puede llegar, y no argumento más porque no sé cómo pagar vuestra benevolencia al escucharme. No tengo ni siquiera aquella esperanza que daba un magistrado veterano a un abogado novel diciéndole: "Sé breve, que la brevedad es el mejor manjar de los jueces; siendo breve te darán la razón, aunque no la tengas, y, a veces, aunque la tengas también." (Grandes risas.) Vosotros no me vais a dar la razón y, sin embargo, ¡qué fácil sería que me la dierais! (Un Sr. Diputado: ¡Muy fácil!) Y tan fácil, porque yo no demando una declaración contraria al divorcio. Yo digo, simplemente, que no hay una Constitución donde esté regulado el tema del divorcio. (El Sr. Pérez Díaz: Ni en ésta.) No es que presuma de erudición, ¡no os asustéis!, esto lo he aprendido en un folleto del oficial mayor de esta Cámara, Sr. San Martín, que tiene un índice de las Constituciones, pero la declaración tampoco creo que esté en ninguna parte. La declaración y regulación del divorcio es materia de una ley civil, no de una Constitución. Y digo en esto lo que he tenido ocasión de decir en otros temas: no llevemos a la Constitución materias legales que pueden necesitar modificación mañana, y si no la logran constituirán un daño social, y si

la logran dejarán destrizado el prestigio de la Constitución. No comprometamos el juicio; guardad cada cual el suyo. Divorcionistas y antidivorcionistas, dispongámonos a contender sobre el problema en un Código civil. El otro día la Cámara dió una prueba de sensatez a propósito de la pena de muerte dejando tema tan arduo sin el compromiso del juicio de nadie para la redacción de un Código penal.

Yo os pido que, siguiendo la misma táctica, dejéis el tema del divorcio para una ley especial. Me diréis que no, y, sin embargo, yo no tendré ni aquel levisimo derecho del pataleo, porque no podré decir que no me habéis hecho caso. Sólo con tolerarme estos minutos me habéis dispensado un honor que es propio de vuestra benevolencia y está muy lejos de mis merecimientos. (Aplausos.)

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

La Srta. CAMPOAMOR: Señores Diputados, esperaba la Comisión verse libre esta tarde de la pesadumbre de justificar la necesidad y la legitimidad del divorcio, porque no creía que hubiera voces que sostuvieran hoy una enmienda opuesta al principio. Y por eso, brevisimamente y en nombre de la Comisión, he de decir a la respetable voz que se ha elevado esta tarde en la Cámara para oponerse al dictamen, que es en dos principios en los que está fundamentada la necesidad del divorcio en la primera ley republicana española, para derivarlo después hacia la ley especial. Y he de advertir que por primera vez en mi vida me asombro de que abogado tan expertísimo como el Sr. Ossorio y Gallardo no haya practicado un consejo que me daba a mí, respecto a los artículos del Código, otro maestro mío, que me decía: "Por conocido que sea un artículo, es preciso leerlo siempre de nuevo cuando se vaya a estudiar un caso." Y el Sr. Ossorio y Gallardo no ha leído esta tarde, o no ha oído, el nuevo dictamen, que, aceptado el voto particular, deja caer en absoluto aquellas causas de divorcio que en el dictamen se contenían.

En dos principios, decía yo, debe asentarse y mantener la nueva legislación de la República española el divorcio: en el principio de libertad y en el principio de laicismo. En el principio de libertad, porque si es ésta la base de nuestras leyes, es imposible admitir ninguna clase de contrato, ni ninguna clase de hecho, que ligue perpetuamente a dos seres. Admitido este principio, caería por su base todo el principio de la libertad. Y desde el punto de vista del laicismo, declarado éste en la ley, no solamente no hemos de recurrir, como el mismo Sr. Ossorio y Gallardo decía ya, a invocar los unos o a atacar los otros, el concepto de sacramento del matrimonio; no. Es que nuestras viejas leyes, nuestro Código civil entregaba a los Tribunales canónicos, en su artículo 75, todo lo que se refería al divorcio, del cual solamente esos Tribunales canónicos habían de entender, entrando la jurisdicción civil a conocer de las causas de divorcio.

Y si yo me he levantado esta tarde, en nombre de la Comisión, por encargo de mis compa-

ñeros, a contestar al Sr. Ossorio y Gallardo, ha sido porque, además, quería aprovechar este momento para, hablando dentro del tema del divorcio, ofrecer una sugestión al Sr. Ministro de Justicia, que no he querido exponer en los momentos en que se discutía la cuestión religiosa, por entender que la Comisión, como fué acuerdo suyo, debía limitar sus intervenciones. Y es la siguiente: decaído el Concordato, decaído por declaraciones hechas en la Cámara por dos figuras interesantes de la política, el Sr. Alcalá-Zamora y el Sr. Ministro de Justicia, lo que es el verdadero principio, y, realmente, me costaba trabajo contener mis palabras para no contestar a uno de los Sres. Diputados que sostenían la vigencia del Concordato, porque hasta los más modernos tratadistas italianos, como el mismo Ogetti, mantienen la tesis, lógica y justa, de que Concordato concertado con un régimen decae naturalmente al ser éste sucedido por otro; Concordato concertado con República no puede ser mantenido por una Monarquía; Concordato concertado con una Monarquía no puede ser mantenido por una República. No hay subrogación que podamos aceptar en regímenes republicano de aquellos deberes que se pactaron en régimen monárquico.

Però existe una razón más como justificación de esto, y es que el Concordato con la Santa Sede está concertado, no por la Nación española, ni en nombre de la Nación española; está concertado por Isabel II y por Su Santidad Pío IX. Decaído está el Concordato, y la sugestión que quería hacer al Sr. Ministro de Justicia era la siguiente: desde la proclamación de la República acá han recaído sentencias de divorcio en juicios canónicos, algunas de las cuales—y no quiero molestar a la Cámara con particularismos—están basadas en motivos que no son delito en la ley penal ni son causa de divorcio en la ley civil. Me referiré concretamente a una de ellas; por ejemplo, se acuerda el divorcio, por sentencia canónica, alegando el abandono del cónyuge, el abandono de la mujer por el marido, por cambio de domicilio, cuando en nuestra ley civil, hasta hoy, el domicilio del matrimonio es el del marido, no el de la mujer, y con ello resulta que por una sentencia canónica se dicta un divorcio de esta naturaleza, contraria a la ley civil, y ésta tiene que acatar el resultado de esta sentencia canónica y llevarla a las derivadas consecuencias civiles. La sugestión, digo, que quería ofrecer al Sr. Ministro de Justicia es que cuando se traiga la ley civil que regule el matrimonio y el divorcio, atendiendo a un problema que es netamente jurídico, al ámbito de la jurisdiccionalidad del Poder público, una vez decaído el Concordato y, por consiguiente, lo que se derivaba del mismo, se tenga presente, tanto lo que dice el art. 75 del Código civil, que dice que los católicos, para la celebración del matrimonio, se atenderán a las disposiciones del Concilio de Trento, como en los artículos 80, 81 y 82 del mismo Cuerpo legal, que se ocupan de las consecuencias civiles del divorcio canónico; se tenga presente, repito, que el Concordato está decaído y que, por consi-

guiente, no se lleven a la nueva ley las consecuencias civiles del divorcio cuando éste haya sido acordado por una sentencia del Tribunal canónico dictada con posterioridad al 14 de Abril del año en que la República española sustituye al régimen monárquico.

Porque, además, se da el caso de que, después de este largo calvario, tan superior como calvario al de los Tribunales civiles, que tienen que seguir las demandas de divorcio canónicas, el Tribunal de la Rota, que es el que decide en último término de estas instancias, cuesta 167.000 pesetas, y de éstas, Sres. Diputados y Sr. Ministro de Justicia, el Nuncio de Su Santidad, como miembro de dicho Tribunal, ha de percibir 30.000, circunstancia pintoresca que llama la atención, porque es el único representante diplomático extranjero que ha de ser pagado por el país donde reside.

Volviendo al tema del divorcio, y perdonadme esta digresión, que yo quería y debía haber hecho en día anterior, continúo defendiendo la necesidad del divorcio desde los dos puntos de vista de la libertad y del laicismo. A este propósito he de decir que, precisamente en aquel eclipse que sufrió el divorcio en Francia desde 1816 a 1884, es, precisamente uno de sus impugnadores quien nos da una razón justificativa y poderosa a favor de nuestra teoría. Vea el Sr. Ossorio cómo para que me perdone lo que acaso con su sonrisa está calificando de travesura (**El Sr. Ossorio: No me he sonreído**); vea el Sr. Ossorio, digo, cómo busco textos respetables para S. S. Me refiero a Triquelague, que fué el "rapporteur" de esta ley, y que nos decía que una ley dictada por la Divinidad no puede ser destruida por los hombres.

Pues bien, el matrimonio, sin negar que contiene un elemento psíquico que, evidentemente, lo aleja mucho de la materialidad del contrato, es el concierto de dos voluntades. En cuanto este concierto quiebra, en cuanto estas voluntades no pueden convivir, en cuanto el matrimonio que, naturalmente, tiene como base, a juicio de cualquier persona medianamente sensata, el amor y la afinidad espiritual no realiza esa finalidad, no es para los cónyuges más que una tortura, un sufrimiento y una degradación del individuo para la misma actividad social, para el mismo beneficio social que invocaba S. S.

Si las cartas no fueran documentos privados que, a veces, revelan heridas muy hondas que no pueden sacarse a la publicidad y si el hecho de traer montones de ellas, sin estar autorizada su lectura, no tuviera un poco el aire de un "chantage", hubiese traído a la Cámara todas aquellas reclamaciones, todas aquellas quejas que me dirigen—y supongo que no será el único Diputado a quien se dirigen—mujeres y hombres, que anhelan la llegada del divorcio para poder asentar su vida sobre una realidad luminosa y fecunda, sobre una esperanza. Porque en el matrimonio, Sres. Diputados, no solamente existe la necesidad de auxilio, no solamente está la afinidad espiritual, no solamente hay aquel aspecto

sexual que el otro día exponía con gran delicadeza el doctor Juarros: en la unión del hombre con la mujer creo yo que se realizan todos los anhelos e ideales de la pareja cuando ésta va encaminada por nobles motivos a esa unión; pero cuando ésta falta, ¿a qué condenar a los hombres y a las mujeres a permanecer unidos por medio de un vínculo indisoluble? Hacer eso es condenarlos a mutilar la personalidad o, caso contrario, a la hipocresía; es condenarlos al adulterio, a la ficción y a la falsedad. Es eso lo que se quiere al pedir que se excluya el divorcio de la ley.

Pero no, no tengo derecho a extender mucho mi argumentación, porque es muy cierta la consideración que ha hecho S. S., que acredita su valer en servicio de la idea y cómo está siempre en el puesto de combate. Esperamos nosotros que casi toda la Cámara esté de acuerdo en el principio, y no tengo, por tanto, derecho a defenderle con extensión, pero si quisiera decir a S. S. que la ley canónica disuelve el matrimonio, puesto que acepta, en casos de separación de cuerpo, o el divorcio temporal o perpetuamente. ¿No es esto así? Entonces, ¿qué diferencia encuentra su señoría entre la separación de cuerpos "ad perpetuum" y el divorcio civil? Únicamente la de que, a juicio de S. S., una separación perpetua estará dictada por los Tribunales canónicos después de aquilatar cuidadosamente si no hay medio de unir a los cónyuges; pero ni la misma ley canónica, en casos que considera graves, condena a una eterna permanencia común a los seres unidos por el vínculo; claro está que no faculta a contraer nuevo matrimonio. (El Sr. Galarza: Por diez mil duros, sí.—Un Sr. Diputado: ¿Cuánto cobra en eso el Nuncio?) ¿En qué se diferencia una separación perpetua (no una disolución, que es a la que se refería el Sr. Galarza) de un divorcio civil? Sencillamente en que este último permite al individuo una vida clara y serena, pudiendo efectuar una nueva unión, sin torturas, sin adulterios, sin cometer delitos y sin vergüenzas (Risas.) ¡Hay divorcio entre "sin" y "vergüenzas"!; mientras que una separación canónica es una especie de condena en que se dice al individuo: "Te equivocas, pues muere; no hay solución para ti."

Hay un aspecto sobre el cual yo quiero molestar a la Cámara con unas pocas palabras: es en aquellas consecuencias sociales y es en aquellas consecuencias que recaigan sobre los hijos. En las consecuencias sociales el Sr. Ossorio y Gallardo ligaba el matrimonio a la familia sin posibilidad de desunión, y sinceramente hemos de reconocer que toda familia no es matrimonio; que, por lo tanto, los intereses sociales no están en el individuo representados exclusivamente por la familia; hay la familia natural y hay la familia espiritual; hay multitud de familias que no tienen su origen quizá en la paternidad ni en la maternidad. ¿En el orden social cree el Sr. Ossorio que es más útil el ciudadano amargado, fracasado, condenado, torturado por todo lo que le ata, a un matrimonio imperfecto, al individuo que puede rehacer su vida en ese orden como en tantos otros? En ningún contrato—decía el Sr. Ossorio—se da de-

recho a uno de los contratantes a deshacer el contrato. ¡Claro! Como que sólo se ajustan cosas materiales...; pero cuando se funde en la espiritualidad el individuo, indudablemente tiene que rehacerse en cuanto no ve posible redención.

Y en cuanto a los hijos, el argumento eterno ha sido que los hijos sufren con la desunión de los padres. Yo digo: es cierto; los hijos sufren con la desunión de los padres; pero es con el divorcio de hecho, no con el divorcio legal; cuando la tragedia del divorcio de hecho empieza en los hogares, para los hijos adviene esa tragedia que yo, recogiendo palabras del Sr. Azaña en otro aspecto, diré que es una tragedia insoluble. Para el hijo es una tragedia insoluble la desunión del padre y de la madre, cualquiera que sea su solución; pero acaso será para él menos dañosa, acaso será más práctico que la desunión de hecho la unión legal para que, por lo menos, no vea en aquel hogar las escenas que se producen inevitablemente siempre entre hombre y mujer, aunque la corrección sea exquisita; y de esto sabemos mucho los abogados, aunque seamos aprendices de abogado ante el Sr. Ossorio los que, como yo, hoy elevamos nuestra voz.

Se ha afirmado que acaso al hablar del divorcio, no eran, precisamente, las voces que se elevaran en otra sesión aquí, las que pudieran hablar de ello, y sin embargo eran las más calificadas; un hombre o una mujer podrán hablar de su experiencia matrimonial; el confesionario y el bufete del abogado pueden hablar de los dolores de la tragedia espiritual de muchos seres; porque podemos sentir los dolores de muchas parejas que, si acaso tuviéramos tiempo, libertad y derecho para relatarlos todos, o al menos algunos, esta Cámara y aun la más opuesta al divorcio, seguramente terminarían, al finalizar nuestras palabras con la fuerza de los hechos, proclamando la necesidad del divorcio sin más discusión.

Y no quiero dejar de decir al Sr. Ossorio, cuando se refería en unas palabras a la famosa novela de Galdós y a su héroe León Roch, que en primer lugar en toda táctica de novelista de tendencia social, como D. Benito Pérez Galdós, hay la necesidad de plantear el problema, y él pinta admirablemente el problema de la desunión íntima entre un hombre y una mujer que casados enamorados, simplemente por diversidad de creencias religiosas, llegan por fin a encontrarse en los extremos más opuestos; el autor lanza su problema, la justificación viene después, en aquella misma reflexión de León Roch, cuando se niega a vivir con la mujer que ama para constituir un hogar ideal, pero ilegal, porque dice que se siente sin voluntad aún para admitir la dicha cuando ésta no viene por caminos legales. Esta reflexión es justamente una incitación del novelista a buscar la legalidad para esos conflictos; esa es, además, en todo caso, una solución propia del alma tímida de la España del siglo XIX, que no podía comprender ni aceptar el alma heroica, encendida valiente y resuelta en la conquista de las libertades legales de la España del año de 1931. (Muy bien, muy bien.)

Yo no quiero cansar a la Cámara. repito, por-

que si bien en el orden personal el Sr. Ossorio y Gallardo me parece contrincante muy capaz para 465 Diputados, en el orden parlamentario de la votación acaso no lo sea en este trance, y yo no tengo el derecho de cansar a la Cámara con más argumentos. Finalizo, por tanto, diciendo nada más que acerca de las causas del divorcio puede tranquilizarse el Sr. Ossorio y Gallardo: el dictamen, recogiendo la tendencia de varias enmiendas, se limita a establecer el divorcio, añadiendo que sus causas serán reguladas por una ley, y quiero, además, aclarar, haciéndome eco de algunas palabras que se han dicho antes, que esa es la fórmula ideal para una Constitución, ya que antes se establecía en ella un precepto que algunos estimaban como un privilegio para la mujer y otros como una inferioridad, pero que, en todo caso, constituía una excepción. Se decía que la mujer podía pedir el divorcio sin necesidad de justificar la causa. A mí no me parecía eso un privilegio, sino la excepción que se concede quizá al ignorante o al cobarde; pero además de eso, en el orden jurídico, si se considera la culpa civil, ¿es que en el divorcio no va a tener ninguna derivación en el orden alimenticio, en el orden de los hijos? Pues ¿cómo vamos a establecer después la culpa, si de antemano decimos que uno de los cónyuges podrá pedir el divorcio sin justificar la causa? En ese caso habremos de hacer recaer la culpa sobre el varón, cosa inadmisibles, o reconocer que la culpa no existe, ya que no se ha podido probar. Desde ese punto de vista jurídico me oponía yo a ese privilegio. Tanto para la mujer como para el hombre es preciso determinar cuáles son sus derechos y cuáles sus obligaciones.

Este es, en general, el dictamen de la Comisión relativo al divorcio. Perdóneme la Cámara que haya tenido la osadía de levantarme a contestar al Sr. Ossorio y Gallardo, defendiéndolo. (Aplausos.)

El Sr. OSSORIO Y GALLARDO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. OSSORIO Y GALLARDO: El discurso de mi inteligentísima compañera de profesión la Srta. Campoamor, que ni por un instante ha determinado una sonrisa mía—ella no me miró bien y en eso fué justiciera aunque cruel—(Risas), sino siempre una atención de reverencia, constituye un estímulo para toda una réplica; pero no caeré yo en la tentación de intentarla, primero porque me ratifico de minuto en minuto en que no tengo el derecho de abusar de la atención que la Cámara me está prestando y que no se va a traducir en ningún fin práctico, y después, porque en cualquier combate la lucha sería desigual: la Srta. Campoamor por mil motivos pelearía contra mí con abuso de superioridad, y yo de antemano, ante ella me doy siempre por derrotado.

Me ha dicho la Srta. Campoamor que no me he enterado bien del texto definitivo del dictamen; a mí me parece que sí, aunque se ha dado a conocer del modo un poco precipitado que es notorio, aunque inexcusable; pero me parece que el dictamen establece en la Constitución el di-

vorcio, siquiera remita su regulación a una ley especial, y yo contra lo que protesto es contra el principio del divorcio. De modo que de otras cosas, Srta. Campoamor, no me habré enterado, pero de todo lo que vale S. S. y del dictamen sí. (Risas.)

Decía S. S. que qué diferencia hay entre una separación perpetua y una disolución de vínculo. Pues yo creo que hay esta diferencia muy sustancial, que afecta a un tema que antes no toqué por abreviar pero que, sin embargo, es el nudo de la cuestión y mi ilustre contradictora lo ha rozado hábilmente; hay la diferencia de la situación de los hijos, porque cuando entre los padres se producen las divergencias, es decir, el divorcio íntimo, de hecho, los hijos sufren una tremenda desgracia; pero cuando los padres tienen camino en las leyes para lo que hoy se llama "rehacer su vida", y cada cual busca por otro lado la satisfacción que en un primer matrimonio no encontró (aunque me parece que sin garantía ninguna de hallarla tampoco en el segundo ni en los posteriores), los hijos sufren graves y repetidas desventuras. Muy dignos de compasión son los hijos de padres desavenidos, pero los de los que toman caminos opuestos, creando sin limitación otros y otros hogares, son verdaderos parias sociales, estudiados por muchos sociólogos, jurisperitos y moralistas. Y nada más, porque la primera mitad del discurso de la señora Clara Campoamor no me ha sorprendido porque reflejaba su gran cultura, pero me ha extrañado que me lo coloque a mí, porque yo no había tocado el tema; perdone el atrevimiento, ya sé que es a toda la Cámara, pero yo tengo tal deleite cuando parto con la Srta. Campoamor, que me hago la ilusión de que es a mí solo. (Risas.) La Srta. Campoamor ha pronunciado una amena, cultísima e interesante disertación sobre las interferencias del matrimonio religioso en lo civil y los efectos de lo civil en lo canónico y viceversa, tema realmente hondo y grave, pero que yo no había tratado. Yo protestaría contra la disolubilidad del vínculo canónico, como protesto contra la disolubilidad del vínculo civil. Defendiendo el matrimonio civil, yo le haría indisoluble; pero no me he metido en esa otra cuestión y me hubiera guardado mucho de meterme, porque el tema tiene peligros notorios que han apuntado en el discurso interesantísimo de la señora Campoamor, pues nos ha hablado del Concordato y del Nuncio; yo estoy seguro de que la Srta. Campoamor, tan perfecta ministerial, la dolerá dentro de unos minutos haber mentado la sogá en casa del ahorcado. (Risas.)

La Srta. CAMPOAMOR: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

La Srta. CAMPOAMOR: Para contestar brevemente al Sr. Ossorio, agradeciéndole sus excesivas frases para mí; yo creo que me haría un poco más de justicia, reconociendo mi modestia, si fuera menos amable. (El Sr. Ossorio y Gallardo: Yo le ruego encarecidamente que no desconozca la rectitud de mi intención. Mi temperamento es un poco propenso a la broma, pero no es

V. CLARA CAMPOAMOR Y LA
DEROGACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN
DE LA PROSTITUCIÓN

En mayo de 1922, Clara Campoamor participó en la fundación de la *Sociedad Española de Abolicionismo*, cuyo objetivo final era lograr acabar con la prostitución.

Diez años después, en su discurso de 15 de enero de 1932 en el Congreso, se pronuncia con claridad sobre las *casas de tolerancia* o burdeles: el Estado no puede reglamentar el vicio, ni percibir tributos de estas casas, ni poner en marcha mecanismos de reconocimientos médicos superficiales sobre mujeres que, en un 80%, son menores de edad, sin que quede constancia en los dispensarios de sus expedientes ni de sus fechas de nacimiento. En definitiva, el Estado no puede cínicamente empujar a la juventud a ese vicio con la falsa promesa de garantizar su salud, ni puede estimular a los proxenetas en la trata de blancas entre los burdeles. Por ello, propone la derogación de las reglamentaciones tributarias y sanitarias existentes.

con suficientes medios materiales que la pongan a buen recaudo para ejercer la prostitución, no como válvula a sus necesidades vitales y afectos, sino como manera de ganarse el sustento. A esto es a lo que hay que ir: a una labor educadora y de propaganda de liberación de esa sexualidad verdaderamente aherrojada, que es ya clásica en la literatura y que se adscribe generalmente a los españoles, de esa manera un poco anecdótica con que se nos atribuye ese ímpetu sexual.

Como medida inmediata—y con esto voy a terminar—, que está más en relación con las posibilidades del Ministerio de la Gobernación, tenemos la de la multiplicación, no diré hasta el exceso, pero sí hasta llenar todas las exigencias, del número de Dispensarios, y también la puesta en vigor, atenuada como se quiera, de una vigilancia que tenga como complemento una pena-litad para lo que se llama el delito sanitario.

Brevemente expuestos, estos son los aspectos en que puede considerarse la abolición de la prostitución. Por la forma en que ha de debatirse hoy el asunto, me limito a sumar mi voz a las que aquí apoyen la necesidad de que termine esta vergüenza, que, ni por el lado sanitario, ni por el lado profiláctico, ni tampoco por el de la moral, es sustentable un momento más. (Aplausos.)

El Sr. PRESIDENTE: La Srta. Campoamor había pedido palabra. ¿Va S. S. a tener una intervención extensa?

La Srta. CAMPOAMOR: Estoy a la disposición de la Presidencia, pero va a ser una intervención muy concreta.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra S. S.

La Srta. CAMPOAMOR: Me he propuesto, señores Diputados, y así lo he prometido a la Presidencia, tener una intervención muy concreta y circunspecta, porque está lejos de mí el provocar un debate de tono sentimental, que a nada conduciría. Aunque parezca lo contrario, en los problemas que nos interesan por humanidad y por ética, las mujeres tendemos siempre a ser más prácticas y menos sentimentales que los hombres.

Voy a limitarme a decir tan solo que mi deseo sería provocar, con unas breves palabras, el estímulo de la Cámara para que solicitara y requiriera del Sr. Ministro de la Gobernación que, si, como se ha dicho y es cierto, existe un proyecto del director de Sanidad acerca de la reglamentación de la prostitución, lo traiga a la Cámara con la mayor rapidez, o si no existe, excitando el celo del número de Sres. Diputados necesario para redactar un proyecto de ley que afronte decididamente este problema. Me interesa su solución, prescindiendo de notas sentimentales, exclusivamente desde el punto de vista de la ética y del respeto a la ley. La reglamentación de la prostitución, ¿es la reglamentación de un vicio que persigue la Sanidad? ¡Ah! Pues si lo que persigue es la sanidad, en primer lugar, es falso, porque no lo logra. Eso es de todos conocido. En esta Cámara, por suerte o por no suerte, hay un gran número de médicos. (Rumores y risas), y ellos saben de esto mucho más que yo. (Un Sr. Diputado: Son 53.) Pues de los 53 es-

pero que 50, cuando menos, sean abolicionistas y nos ayuden a redactar este proyecto, si no existiera el del director de Sanidad.

La ley no puede reglamentar un vicio; la ley no puede decir que para lograr la Sanidad abre libremente las puertas de los burdeles a la juventud; porque si lograra la Sanidad el fin que persigue, habría causado un daño infinitamente mayor, habría dicho a la juventud: "Puedes desfigurarte los gestos más bellos; puedes lanzarte a satisfacer todos tus apetitos. El Estado está aquí vigilante con toda su fuerza, y por esos derroteros en que tú te lanzas, despreciando y vendiendo tu pureza, el Estado te protege y te garantiza que de ello no tendrás el menor trastorno físico." Eso no puede hacerlo el Estado. Eso es una gran vergüenza para el Estado; eso es una quiebra para la ética del Estado y de la ley. Además, señores, España se halla actualmente, como otros pueblos, representada en la Sociedad de Naciones de Ginebra. Tiene ésta una Comisión llamada de la "Trata de blancas", hoy de "Protección a la mujer", que labora para que desaparezca la trata de blancas, especialmente en Europa. Pues bien, señores; las casas de prostitución reglamentadas, autorizadas por el Estado, percibiendo directa o indirectamente de ellas tributos el Estado—tributos de una corrupción, de un vicio—, son los centros de contratación de la trata de blancas, en donde se pueden albergar fácilmente todas las mujeres, que un vividor, delincuente de oficio, traspasa de ciudad en ciudad y lleva de mercado en mercado.

Sin esas casas de prostitución sostenidas, amparadas y respetadas por el Estado, el mal que internacionalmente se persigue no podría tener realidad ni eficacia. Y tan cierto es esto, y tanto va prendiendo en las naciones representadas en Ginebra la necesidad de ir a abolir la reglamentación, que hasta Francia, prudente en todas sus manifestaciones, pero tan política como prudente, ha encontrado un medio que quizá os hará sonreír, pero que revela su propósito y cómo está decidida a terminar con la reglamentación, por mucho que tarde. Francia ha encontrado el sistema de ir aboliendo la reglamentación en los Municipios, y hoy es el de Estrasburgo y mañana es otro, y tardará mucho tiempo, pero hasta ahora Francia va aboliendo día tras día la reglamentación de la prostitución.

Es preciso que la ley se ocupe de este aspecto y declare, de una vez, que queda abolida la reglamentación, porque las víctimas de la prostitución son, en un 80 por 100, mujeres menores de edad, y es realmente una crueldad y hasta una ironía formidable ver a nuestras leyes civiles protegiendo al menor, privándole de personalidad hasta para celebrar un contrato, para adquirir dinero a préstamo, para enajenar un inmueble, para expresar su voluntad, y que, en cambio, no le rindan protección alguna cuando se trata de la libertad de tratar su cuerpo como una mercancía.

Las mujeres que nos hemos dedicado a investigar este problema, esta lacra social, nos hemos encontrado, asombradas, con que en los Dispen-

sarios se expide hoy un "carnet" medical; pero cuál será su garantía sanitaria—esa ficción que persigue el Estado al reglamentar—cuando no se atreve a estampar en dicho "carnet" más que estas palabras: "Sana probable." Esto es lo que se dice de la mujer reconocida. Pues bien; esos "carnets" se dan en los Dispensarios médicos sin que acredite la solicitante su mayoría de edad, sin un solo documento, sin la partida del Registro civil y sin que quede un solo rastro del expediente. **(Rumores.—Un Sr. Diputado pronuncia palabras que no se perciben.)** Puede ir S. S. a enterarse al Dispensario de la calle de Luisa Fernanda, número 22. **(Grandes risas.—El Sr. De la Villa: Allí estaremos.)** Su señoría estará donde guste; yo he estado siempre donde debo **(Muy bien.)** En el Dispensario médico de la calle de Luisa Fernanda, núm. 22, no queda ni una sola constancia, no queda ni un expediente de las mujeres que van allí a obtener el "carnet" siendo reconocidas médicamente, porque un Congreso médico, apoyándose en nobilísimas ideas de respeto a la personalidad humana, acordó una vez que debía respetarse el anonimato de la mujer caída; no pensó que lo que debía proteger era la juventud de la mujer caída, para que no cayera.

De forma que las leyes que defienden los derechos de las menores en todas las manifestaciones civiles, no defienden, ni amparan, ni protegen la posibilidad de algo que es enajenar la pureza, el decoro y la limpieza, y por eso es imposible que las leyes continúen reglamentando la prostitución.

He aquí lo único que quería decir. No estamos en momentos de torneos sentimentales, estamos en momentos de preparar un proyecto de ley, con mucha prudencia, con toda la que se necesite, con toda calma; algo a la manera del proyecto alemán, que, después de aprobado, tardó en entrar en vigor unos meses que se dedicaron a la propaganda educacional, a la educación sexual, al delito sanitario y todo aquello que es preciso para que un problema de esta naturaleza tenga el desenvolvimiento fructífero que en otras naciones tiene con la desaparición de esta lacra. Porque, señores Diputados, la solución es ésta: es imposible que un Estado esté velando por que el vicio sea permitido y por que con su reglamentación y con sus leyes se dé este doble fenómeno: la posibilidad de la degradación de un enorme número de mujeres y la posibilidad de la degradación de un enorme número de hombres a quienes las leyes les dicen que puedan acercarse a una mujer sin amor, sin simpatía, sin siquiera un gesto cordial de estimación. **(Aplausos.)**

El Sr. **PRESIDENTE:** Se suspende esta discusión, pero ruego a los Sres. Diputados que acuerden prorrogar algún tiempo la sección de ruegos y preguntas para que pueda intervenir el Sr. Ministro de la Gobernación tratando de un tema planteado en la sesión pasada. ¿Lo acuerda así la Cámara? **(Asentimiento.)** Queda acordado.

El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Casa-ros Quiroga): No como Ministro de la Goberna-

ción, sino como Ministro de Comunicaciones, voy a decir unas palabras a la Cámara, para no permitir que pase un minuto más gravitando, sobre el honor intachable de un hombre, una mancha que sobre él se ha querido extender ayer. Durante la sección de Ruegos y preguntas de ayer, el Sr. Soriano (D. Rodrigo) se sirvió dirigir al Ministro de Comunicaciones algo que, siendo una pregunta, entrañaba una denuncia concreta contra un funcionario de Correos, contra el director de Correos, Sr. Nistal. Desconociendo en absoluto el asunto, y ante una acusación de tamaña gravedad, el Ministro de Comunicaciones aquí mismo, ayer, prometió que procuraría enterarse del expediente del Sr. Nistal y traer inmediatamente a la Cámara, tan pronto pudiese, la aclaración de esta pregunta dirigida al Ministro de Comunicaciones por el Sr. Soriano.

He obtenido estos datos; en mi poder está la certificación de la hoja de servicios del Sr. Nistal y, con efecto, la hoja de servicios es reproducción fiel y exacta, si no me equivoco, de la que el señor Soriano ha leído ayer tarde ante el Parlamento.

He de decir, antes de nada, que, por la singularidad de servicio tan delicado, en el Cuerpo de Comunicaciones los reglamentos son de una rigidez estricta, al punto de que faltas que casi no lo son, se consideran leves y las otras que son consideradas graves lo son por consecuencia de la rigidez de los reglamentos, no porque en la vida normal fueran estimadas graves.

No he de referirme más que a las faltas graves, que eran las que, a juicio del Sr. Soriano, debían impedir o prohibir o estorbar que un alto funcionario de Comunicaciones ejerciera su cargo, habiendo en la hoja de servicios unas faltas graves. Las leves vale más que las dejemos de lado, porque son sin importancia alguna: un retraso o cosa por el estilo.

Pero de las graves sí quiero dar cuenta ante el Parlamento y dar explicaciones, no ya con palabras mías, sino, escuetamente, con las notas que me han sido transmitidas por el Negociado correspondiente del Ministerio de Comunicaciones, para que no haya en mis palabras nada que no sea estrictamente más que el reflejo de la verdad.

Son estas faltas graves aquellas que leía el Sr. Soriano ayer en la hoja de servicios.

Una falta grave, con sanción de tres postergaciones, impuesta por el Negociado 12, por extravío de un talonario de giros. Cosa que en una casa comercial sería una falta imputable a cualquier dependiente y que se solventaría con una reprensión, en Correos constituye falta grave, que pasa a ser inscrita inmediatamente en la hoja de servicios. El Sr. Nistal, en el año 1917, fué trasladado de la Principal de León a Pola de Somiedo. Quiero hacer constar que estos traslados responden a una serie de persecuciones que el Sr. Nistal venía sufriendo entonces, en la época de la monarquía, por sus ideas republicanas, por sus ideas, por lo menos, de izquierda, los cuales representaban para él una vejación constante y una insistente persecución por parte de las autoridades que entonces regían el Cuerpo de Co-

VI. CLARA CAMPOAMOR Y LA UNIÓN
REPUBLICANA FEMENINA

Para concienciar a las españolas de sus recién adquiridos derechos constitucionales, a finales de 1931 Clara Campoamor funda la *Unión Republicana femenina*. Una rama de la URF será la *Cuna y el Madrinazgo del niño*, que organizará la donación de cunas a madres sin recursos.

Promocionada por la URF nace en 1932 la revista mensual *Cultura Universal y Femenina*. En su primer número, y coincidiendo con el primer aniversario del derecho femenino al voto, Consuelo Bergés en nombre de la URF rinde homenaje como acto de justicia a Clara Campoamor.

En su Junta General de 15 de abril de 1932, la URF acordó aprobar un manifiesto de homenaje a la labor de las Cortes Constituyentes en la promoción y reconocimiento de la igualdad y los derechos de la mujer española, que se adjunta.

CULTURA

INTEGRAL Y FEMENINA.

mujeres
esta es vuestra revista

NUMERO 2
PRECIO: 60 CENTIMOS

SUMARIO

Un alma enana en su cuerpo de gigante (J. Aubin Rien-Vernet).—De los huesos de la calavera (Dr. Julián de la Villa).—El padre Sol (Helo).—Sólo en Madrid 24 200 ejemplares (María Briso).—Mister Edouard Branly, padre de la telegrafía sin hilos.—La verdad que pensamos y el valor de decirlo (Halma Aniceto).—Concepción Arenal (Consejo Ierigós).—Signos y medida de la hipertensión arterial (Hipócrates).—Crisis de hombres (Carmen Valle de Fabra).—Asociación Femenina de Educación Cívica.—En "España Femenina" (Isabel Solovera).—Niñas de América.—Perseguir varios tines es ir al fracaso.—¿Ha existido el pitecántropo?—El problema del abolicionismo en España (Dr. Sánchez-Covisa).—Un solo camino de salvación (Joseph Caillaux).—El cáncer del seno (Prof. Forqué).—La ley del Dr. vorcoro (continuación).—El problema agrario en Alemania.—El verdadero cielo es negro.—Lo que deben los aliados a los Estados Unidos.—Masaje contra las arrugas.—El porqué de las momias.—Visitadoras y guardadoras de niños (Dr. José García del Diestro).

dente y Vicepresidenta, respectivamente, de la Sociedad Abolicionista Española. Abogaron por la abolición de los reglamentos infamantes y por el establecimiento de un sistema de limpieza social algo más eficaz y más humano, con entusiasmo caluroso y comunicativo.

También se han dado durante el presente curso las siguientes conferencias:

"Fauna contemporánea", por D. Benjamín Jarnés; "La Astrología: Su influencia y porvenir en el mundo", por el señor Dant Feerdsar; "La educación en el terreno internacional", por D. Pedro Roselló; "La mujer moderna ante el matrimonio", por D. Enrique Peinador; "La formación de los nuevos Estados europeos desde el punto de vista cultural,

etnográfico y nacional", por el señor Frauenstein Szwendosowski.

La Asociación ha organizado excursiones a museos, a la Sierra, a ciudades y pueblos de interés histórico, festivales, conciertos y comedias.

A días, las asociadas jóvenes bailan un poco... De un modo o de otro, siempre hay animación y vida en la colmena.

UNION REPUBLICANA FEMENINA

R U M B O S

Por Consuelo Berges

Hace poco más de un año, Clara Campoamor reñía y ganaba en las Cortes Constituyentes la batalla de los derechos femeninos. Fué una contienda intensa, brillante y rápida. La Cámara, todavía fresca de ideal, se encontraba entonces en un simpático momento que yo he llamado momento de fusión reparadora, de justiciero frenesí legislativo. Todavía recientes las prédicas promisoras de la oposición, incontaminados todavía los programas y las conductas, tensos aún los ideales, la Cámara republicana iba clavando con juvenil denuedo en la Constitución casi todos los principios de los programas avanzados—que ya van dejando de ser avanzados—. Aquellos dipu-

tados jóvenes—que en poco más de un año tanto han envejecido—se sabían sus programas políticos como un catecúmeno católico se sabe los artículos de la fe, y tenían sensible como un arpa cólica la conciencia de sus principios. La providencia de las reivindicaciones femeninas había colocado a Clara Campoamor en un escaño. Pulsando la conciencia hipersensible de la Cámara, la voz rotunda, la convicción rotunda, la lógica rotunda de Clara Campoamor. Y pese al chorro frío de la pacata prudencia, de la dilación conservadora, de los que ponen la conveniencia—supuesta y transitoria—sobre la justicia—indiscutible y permanente—, la voz cálida de la razón

y del derecho, levantada una vez y otra vez por Clara Campoamor, llegó a la conciencia de los diputados entonces jóvenes, y la mujer española vió escrita su liberación política y civil en la carta constitucional.

Las mujeres españolas no se dieron bien cuenta, no se han dado bien cuenta todavía de la enorme transformación operada a su favor. No se han dado bien cuenta, ni los hombres tampoco, de que la verdadera revolución española—virtual en potencia—está en los artículos de la Constitución que lanzan o pretenden lanzar al juego político y social una formidable fuerza inédita, quizá llena de sorpresas, pero sorpresas seguramente distintas de las que anhelan unos y de las que otros temen.

Cómo nació Unión Republicana Femenina.

Clara Campoamor había salido fiadora, ante la Cámara y ante el país, de la capacidad potencial—tan potencial e indemostrada como la del hombre—de la mujer en la política. Y aunque ella no defendiera el voto femenino en nombre del interés de la República—porque piensa quizá que antes que a la República hay que servir a la Justicia y que sólo hay que servir a la República cuando ésta encarna la Justicia—, Clara Campoamor necesitaba que la mujer sirviera a la República y defendiera sus derechos y ejercitara sus deberes dentro de la República. Así nació Unión Republicana Femenina.

Fundar una agrupación femenina de carácter político—las que existían antes no lo tenían y las que se fundaron simultáneamente no lo tenían tampoco o no lo declaraban—no significaba, una vez conseguidos los derechos políticos y civiles, reunirse a recoger el botín en la hora de la victoria. Era acudir a la revista y gritar el ¡presentel! dispuestas a arrostrar una responsabilidad y a emprender un camino. Tras del éxito rápido y brillante de la conquista, Clara Campoamor, con un grupo de mujeres modestas y animosas, emprendía la labor dilatada y obscura de la colonización. Esperemos que algún día sepa España agradecer a Clara Campoamor su exquisito sentido de responsabilidad y su ejemplar esfuerzo constructivo.

Unos estatutos como todos los estatutos, un reglamento como todos los reglamentos, concretan y resumen para el público y para la Dirección general de

238

CLARA CAMPOAMOR



Representante insigne del feminismo español. Como ejemplo de mujer dignamente emancipada, como periodista, como abogado, como organizadora de agrupaciones femeninas y feministas, su ejemplar vida de trabajo es toda ella un gran camino recto hacia la reivindicación del derecho de la mujer. Elegida diputado para las Cortes Constituyentes, supo y quiso aprovechar hasta el límite esta afortunada circunstancia, para que aquel derecho quedara convertido en ley. Ni compromisos de momento, ni disciplina de partido, la obligan nunca a alterar ni aplazar su acendrada convicción y su rotunda posición de paladin del feminismo integral, en cuyo postulado incluye el del pacifismo, también integral. Actualmente dedica lo mejor de su tiempo y de su entusiasmo a la preparación de la mujer española para la actuación política, para lo cual fundó, impulsa y extiende por España Unión Republicana Femenina.

"CULTURA" LA INTERESA A USTED. HAGA UN PEQUEÑO ESFUERZO Y SUSCRIBASE

Seguridad la finalidad y el plan externo e inmediato de Unión Republicana Femenina. "Serán fines de esta Asociación: 1.º, la defensa y protección de los derechos políticos, jurídicos y sociales de la mujer; 2.º, la defensa del derecho y protección del niño; 3.º, la educación política y social del ciudadano; 4.º, la preparación de la mujer para el ejercicio de sus deberes cívicos activos y pasivos; 5.º, la divulgación y exposición de los modernos principios internacionales de fraternidad, inteligencia de los pueblos y pacifismo, y 6.º, cuantos tengan análogo fin."

Lo que pretende ser Unión Republicana Femenina.

El año pasado, en un manifiesto que pedía apoyo para nuestra labor, presentábamos nuestra agrupación como una especie de vivero político en que más tarde los partidos podrían cosechar aliadas capacitadas. "Los partidos republicanos—decíamos—están abiertos a todas las mujeres que deseen ingresar en ellos. Pero, de una parte, hay todavía en los hombres, por vicio secular de educación y de costumbres, una resistencia más o menos confesada a confraternizar con la mujer, compartiendo con ella la vida y el afán políticos en un mismo terreno. De otra parte, y por análogos motivos, la gran masa femenina siente a su vez un explicable retraimiento a esta concurrencia. No es posible exigir, aunque es natural desear, que hábitos seculares de divorcio y abstención sean anulados en un día.

Unión Republicana Femenina—continuaba nuestra exposición—pretende servir de tránsito entre una absoluta abstención política de la mujer española y una absoluta entrega generosa a la vida militante de los partidos. Para ello, Unión Republicana Femenina procura familiarizar, directamente a sus afiliadas e indirectamente a todas las mujeres a quienes alcanza su activa propaganda, con la vida y los problemas políticos, enfocados desde un punto de vista de eclecticismo republicano que no incluye ni excluye ningún dogma concreto de partido, que sólo establece como base y meta de su actuación la defensa de los derechos femeninos ya reconocidos, el conocimiento y ejercicio de los deberes cívicos y la adhesión a la República, y que no impide tampoco que aquellas de sus afiliadas que se consideren dueñas de un criterio político más concreto militante, anterior, posterior o simultáneamente, en cualquiera de los partidos republicanos."

"Resumiendo: Unión Republicana Femenina pretende ser, y ha comenzado a ser, la escala de tránsito, el curso preparatorio, la escuela cívica en que, por medio de cursillos y conferencias sobre temas políticos y de cultura general, y mediante prácticas directas de propaganda y organización, ejercitadas en la tribuna pública y en los trabajos de un

numeroso y vario secretariado técnico que funciona dentro de nuestra sociedad, la mujer española se decida, se habitúe y se prepare a servir eficazmente su nueva misión ciudadana."

Lo que queremos.

Puesta hoy a redactar un manifiesto semejante, al cabo de casi un año de experiencia interna y externa, yo añadiría algo, suprimiría alguna cosa y modificaría alguna otra. Ya no presentaría nuestra organización como un campo de siega para los distintos partidos militantes, necesaria y patentemente gastados, laxos y aun maculados en el ejercicio directo o indirecto del Poder. Ya no pediría el apoyo interesado de aquellos que esperasen y quisieran incorporarnos luego a sus viejas milicias, sino de los más puros y desinteresados: de los que desearan ver apuntar en nosotros nuevas maneras de política. Actualmente yo pienso que la función republicana de la mujer española no consiste en ponerse a nivel para alternar en el juego gastado de los partidos políticos, sino para la superación de los mismos. Para intentar lo que ellos no han sabido o no han querido o no han podido hacer: velar por la pureza de los principios, no apartándolos de la práctica, que es como los partidos políticos pretenden velar la pureza de los principios, sino llevándolos puros a la práctica.

Nosotras queremos incorporar a la política ese sentido de la lógica directa tan típicamente femenino; este horror nuestro al casuismo y al oportunismo; esta tendencia nuestra a lo absoluto; este horror nuestro a la abstracción o a la separación entre la teoría y la realidad, entre el puro querer y el inmediato hacer; este denuedo intrépido, quizá un poco inocente, que no teme el ridículo y que puede llevar muchas veces al fracaso sin consecuencias y alguna vez al milagro trascendente—Teresa de Jesús, Juana de Arco—. Nosotras queremos demostrar, por ejemplo, que no admitimos razón bastante sinuosa para proclamarse pacifista en la teoría y cuando llegue el momento de dar un paso hacia la paz votar un paso hacia la guerra. Nosotras queremos ensayar esta nueva manera política, que consistiría simplemente en cumplir lo prometido, no prometiendo más de lo que se puede cumplir, pero convencidas de que se puede prometer mucho. Queremos poner en nuestra empresa ese sentido místico tan ponderado de nuestra raza, que tiene de nuestro precisamente la fusión de lo místico específico con un tremendo sentido realista. Teresa de Jesús departiendo con Dios, pero no yéndose con Dios a las alturas, sino paseándole del brazo por campos de Castilla y empleándole, cuando llega el momento, de peón de albañil para levantar un convento en un páramo...

Por encima de todas las consideraciones, el servicio de un deber.

Si se nos preguntara qué hemos hecho hasta hoy en este orden, diremos que muy poco todavía. Porque es muy poco un año para emendar un mal camino de siglos. Porque tenemos que luchar con muchas cosas, resistencias pasivas casi todas, más terribles por eso. Tenemos que luchar frente a los hombres republicanos que apartan a sus mujeres de la política y censuran luego la inexperience de las mujeres en política. Tenemos que luchar contra una multitud de prejuicios de nosotras mismas. Para ingresar en Unión Republicana Femenina, para lanzarnos a la vida política más o menos activa, casi todos hemos tenido que vencer, en efecto, algún prejuicio y alguna resistencia. Las más, el prejuicio *femenil*—que ni siquiera *femenino*—, la creencia tonta de que "la política es cosa de hombres", como si hubiera en el mundo nada que sea cosa de hombres solos ni de mujeres solas. Otras, muchas también, el erróneo egoísmo abstencionista, egoísmo equivocado, porque es claro que el interés de la mujer y del hogar está condicionado, y lo estará más cada día, por la vida política y social. Otras—las menos, claro está—, tuvimos que vencer el prejuicio intelectual o literario, que no es, por cierto, el menos fiote de los prejuicios. Habitadas a la simbólica torre de marfil o a la tertulia literaria, exquisita y restringida, cuesta trabajo *descender* a la fila espesa en que se discuten con tópicos de mitón los resobados temas de la política, del feminismo, de la democracia, del pacifismo, etc. Los compañeros de la minoría selecta contemplan nuestra marcha con un poco de asombro desdeñoso. Y la fila gregaria en que nos enrolamos no nos es, por lo pronto, demasiado cordial; hay que ganarla a fuerza de orgullosa humildad. Alguna vez nos asalta el temor de que nuestra defección de la minoría exquisita y restringida sea castigada con la privación de la gracia literaria, amiga de la soledad y de la excepción, ruborosa como una colegiala. Pero reaccionamos meditando si la gracia literaria, si el disfrute de una supuesta vocación vale tanto como el servicio de un deber, y si, por otra parte, la gracia literaria, como tal gracia, no nos debe ser dada por añadidura...

Quisiéramos—yo al menos lo quisiera...

Si nos preguntara qué pensamos hacer, ya lo dejo vagamente indicado. ¿Cómo lo hemos de hacer? Como podamos. Librándonos a la inspiración de cada día y al esfuerzo—diría al sacrificio si la palabra no tuviera tanto empaque patético—de todos los días. Utilizando todos los medios para que la mujer española se incorpore a nuestra empresa en la proporción precisa. Todos los medios. Así como en las Universidades...

(Sigue en la página 20.)

RAFAGAS

AGRADECIDAS Y ENTUSIASTAS

Los hombres, las grandes mentalidades, han acogido con calor la obra que emprendemos. Puedo atestiguarlo, y, en nombre de todas las mujeres que hemos unido nuestros esfuerzos bajo el magnífico lema de "Cultura integral y femenina", les doy las gracias más cordiales y más efusivas. He visitado a ilustres representantes del pensamiento y del saber, he visitado a muchos, y todos, sin distinción de credo político, han aplaudido la idea y han ofrecido su apoyo o su colaboración para el desarrollo de nuestro gran plan de Cultura femenina.

Esa acogida fervorosa no me ha sorprendido, pues el hombre no puede ser nuestro enemigo en esta campaña. No venimos en son de guerra a combatirle en el terreno económico o social. Como él y con él, venimos a trabajar por el engrandecimiento de España, pues elevar el índice de cultura de la mujer es establecer la base más sólida de ese engrandecimiento moral y económico.

El hombre sabe que el alma delicada de su compañera tiene sus necesidades sentimentales e intelectuales. Sabe, además, que hasta ahora, por razones que no son del caso, la mujer española ha sido la Cenicienta de la cultura, lo que se ha traducido, entre otras calamidades, por esa terrible mortalidad infantil que acusan las estadísticas mundiales, en las cuales España ocupa uno de los últimos puestos.

Y por estas razones, y por concentrar todas nuestras actividades en ese campo superior de la Cultura, donde convergen todos los corazones sensibles y todos los egoísmos inteligentes, contaremos seguramente con la amistad y el apoyo de todos.

Antes de terminar, quiero hacer resaltar de un modo especial la cariñosa acogida que ha tenido nuestra idea en el Extranjero, donde los hombres más eminentes nos han dado o prometido su colaboración, en prueba de simpatía para España, demostrando así que para las grandes obras y los grandes pensamientos no hay fronteras.

Así que, en ese combate contra la ignorancia, pensamos triunfar plenamente. Y lo pensamos, por la simpatía que hemos encontrado en todas partes y, sobre todo, porque tenemos una confianza ciega en el poder de nuestra fe y en el dinamismo de nuestro entusiasmo.

JACOBA RECLUSA

CUESTIONES MUNDIALES

EL MIEDO

Por JOSEPH CAILLAUX

Ex Presidente del Consejo de Ministros francés.

Todos los pueblos tienen miedo los unos de los otros.

No es un accidente o un fenómeno. ¡Cuántos no ha engendrado el miedo! En el conflicto mundial tuvo el miedo una gran parte de culpa. El miedo es el gran devastador de la Historia.

No es, sin embargo, más que un fantasma, un fantasma que no sería difícil exorcizar. Que mañana los representantes de los grandes países declaren muy alto que ellos y las naciones en nombre de las cuales hablan no tienen miedo de nadie, que no hay, por otra parte, ninguna razón para que se tenga miedo de lo que sea, puesto que en el fondo no hay más que grupos esqueléticos que acarician vagas veleidades de agresión, a las cuales cierra el paso la voluntad de inmensas masas humanas; que las mismas calificadas personalidades añadan que prohíben también a sus vecinos, a sus rivales, más que a sus conciudadanos, tener miedo, porque el estado de miedo es ofensivo para todas las naciones que se han comprometido solemnemente a no recurrir jamás a la fuerza de las armas, y estas firmezas serenas disiparán pronto los miasmas de temor que, lejos de resolverlos, sostienen los lagrimeos de debilidad a los cuales algunos están demasiado propensos.

Operada esta limpieza psicológica, será preciso hacer frente —es preciso ponerse a la obra desde ahora— al peligro en otro aspecto serio, al peligro del hambre.

RUMBOS (fin)

des norteamericanas, con gran escándalo de los beatos de la "ciencia pura", hay cátedras de deportes, de "jazz" y hasta quizás concurso de palabras cruzadas, sin que por eso se abandone ni olvide el fin fundamental de una Universidad —la Ciencia—, así en Unión Republicana Femenina empieza a haber y habrá pronto de todo: conciertos, arte, gimnasia, fiestas de niños, ensayos cooperativos con inmediatas ventajas económicas para las afiliadas, sin que el fin principal de todo ello deje de ser la preparación política de la mujer con un sentido nuevo.

Quisiéramos—y al menos lo quisiéramos—que con la juventud de nuestra edad como institución coincidiera un auténtico matiz juvenil, libre de resabios, en nuestra orientación y en nuestra obra. Recientemente se ha formado el grupo Juventud de Unión Republicana Femenina; yo espero mucho de su vigor amenazante. Tal vez el problema y el drama de la República española es que ha nacido un poco vieja. Hace siglos que en España las cosas se vienen realizando con retraso. Así la República, concebida sobre ideales y normas de hace lo menos treinta años, se pone a realizarlos, y aun con timidez, cuando aquellas normas y aquellos ideales empiezan a ser desplazados en la marcha del mundo.

Matiz de juventud y novedad para nuestra República. ¿Lo darán las mujeres en su actuación política?

A las **C**ortes **C**onstituyentes

Unión **R**epublica**n**a **F**emenina,

a iniciativa de su **C**omite de **D**erecho **E**lector**a**l, acordó por unanimidad en Junta General del 15 de Abril de 1932 rendir un **H**omenaje a las **C**ortes **C**onstituyentes por haber reconocido en la **C**onstitución vigente todos los derechos civiles y políticos a la mujer, quedando así subsanada la falta que se venía cometiendo en anteriores legislaciones.

Este **B**omité, creyendo interpretar fielmente el sentir de toda ciudadana española, tiene el alto honor de ofrecer a las **B**orjas **B**onstituyentes que tan sabiamente y con tanta rectitud vienen actuando, éste sencillito recuerdo y se congratula, de que entre los ilustres miembros que las integran, figure su **P**residenta **D**oña **C**lara **C**ampoamor que tanto se distinguió en la defensa de nuestros citados derechos.

Las mujeres españolas, conscientes de sus deberes ciudadanos, declaran con toda la fuerza de que son capaces por su sensible y noble corazón, que se comprometen solemnemente a dar por sí días de gloria a nuestra muy amada **R**epu

blica, laborando sin cesar en bien de la misma y educando a sus hijos, hombres de mañana, en los más austeros principios de rectitud y justicia, base que los capacite para ser proleptos a su madre **P**atria y decimos a "su madre" y no a "nuestra madre **P**atria" porque estamos conformes con la teoría expuesta por una sublime contemporánea. **Pa** **P**atria que para los hombres es la madre, para las mujeres es el hijo; siendo así, no creemos necesario exponer con qué gran amor realizaremos nuestros deberes ciudadanos y cómo será por nosotras gratamente atendida y defendida nuestra nueva y grande **E**spaña.

¡**G**loria y honor a las **M**orles **M**ons-

tituyentes de la segunda **República Española!**

Viva España Republicana!

Madrid 18 de Noviembre de 1932.

El Comité de Derecho Electoral
de
Unión Republicana Femenina.

La Secretaria

Ceresia Casero Santos

La Vocal 1ª

Regina T. de Cenamor

La Vocal 2ª

Eulalia Vicent

La Vocal 3ª

Emilia Martínez

VII. CLARA CAMPOAMOR Y LA DIRECCIÓN
GENERAL DE BENEFICENCIA

El 28 de diciembre de 1933, ya sin escaño, Clara Campoamor es nombrada Directora General de Beneficencia y Asistencia Social. En consecuencia, en representación de este centro directivo, el 17 de marzo de 1934 es designada vocal en el Patronato para la Administración de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.

Uno de los logros de Clara Campoamor será la aprobación del Decreto del 23 de agosto de 1934 (Gaceta del día 25), por el que se pretende la fiscalización de la actividad de las fundaciones privadas por la Dirección, y se crean un censo de mendigos y un registro de asistidos.

En su artículo 1 el Decreto declara que, para todo lo referente tanto a la coordinación de la Asistencia pública y la Beneficencia particular se crea, bajo las inmediatas órdenes del Director General de Beneficencia y Asistencia Social, una Oficina central de información y ordenación de la Asistencia, dentro de la cual funcionarán los servicios de «Tutela del Estado sobre el niño huérfano y desamparado» y de «Domicilio de socorro del ciudadano». En el artículo 2 se regulan las funciones de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

Clara Campoamor presentaría su dimisión el 23 de octubre de 1934, como protesta ante la represión de la revolución en Asturias.

precisamente habrán de salir de su seno.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección general de Sanidad una Junta de Sanidad Internacional encargada de estudiar, proponer, tramitar, informar y efectuar cuantos trabajos sean necesarios para la más eficaz colaboración de España en la labor de la Oficina Internacional de Higiene pública. Esta Junta podrá recabar de los funcionarios y entidades oficiales la colaboración y los informes que precise para el mejor desarrollo de su labor.

Artículo 2.º La Junta será presidida por el Inspector general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes, y de ella formarán parte: el Jefe Médico del servicio de Sanidad internacional y colonial; el Jefe Médico de Régimen sanitario, Marina civil y Emigración; un Inspector de Sanidad de Transportes; un Inspector provincial de Sanidad; el Jefe de la Sección de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene y el Secretario técnico de la Dirección general de Sanidad. La Junta designará el Vocal que haya de actuar como Secretario de la misma.

Artículo 3.º La Junta de Sanidad Internacional propondrá las personas de su seno que han de acudir a las sesiones del Comité permanente de la Oficina Internacional de Higiene pública, como representantes de España.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Advertido error en el Decreto fecha 26 de los corrientes inserto en la Gaceta de ayer, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección 2.ª, a D. Florencio Bustinza Lachiondo, Catedrático de Instituto.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.
JOSÉ PAREJA YÉÑEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 47, en relación con el 45 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, se aprueba el proyecto presentado por la Cooperativa de Casas baratas y económicas de Lugo, para la construcción de cincuenta y ocho casas baratas en dicha población, entre la ronda del Niño y las carreteras Vieja de La Coruña y Lama de Prado, con extensión superficial de 28.870 metros cuadrados.

Artículo 2.º La ejecución del citado proyecto se declara de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y ocupación, que se considera necesaria, de 4.262 metros cuadrados que de dicha superficie total se niegan a vender sus propietarios, para cuya expropiación la Cooperativa de Casas baratas y económicas de Lugo habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, y 294 y siguientes del Reglamento de 8 de Julio de 1922.

Artículo 3.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto en la

Gaceta de Madrid, y se terminarán dentro del de un año.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
JOSÉ ESTABECLA ARNÓ.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia a doña Clara Campoamor Rodríguez, ex Diputada a Cortes. Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
JOSÉ ESTABECLA ARNÓ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles ocurridas durante el mes de Septiembre último, de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna, y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependan lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,

MANUEL TORRES CAMPANÁ

Señores. Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Previsión y Acción Social tiene presentada don Jesús Ulled Altamir.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Beneficencia ha presentado doña Clara Campoamor Rodríguez.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia a D. Julián Sanz de Grado.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Sanidad ha presentado D. José Verdes Montenegro.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Sanidad a D. Víctor Villoria Sánchez.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con los artículos 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y 33 del de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930,

Vengo en conceder a D. Jorge Francisco Tello Muñoz, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, la excedencia voluntaria en el referido Cuerpo, por término no menor de un año ni mayor de diez.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

El Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, al formular la ponencia para la constitución y organización de las Juntas provinciales, propuso que la Presidencia de las mismas recayese forzosamente en determinadas categorías de funcionarios con título de Abogado; no obstante lo cual, el titular a la sazón del Ministerio de Agricultura, disintiendo del dictamen del Consejo ejecutivo, consideró preferible, "para la mayor eficacia de las Juntas y el más fácil engranaje de éstas con el Instituto"—según frase del preámbulo del Decreto de 21 de Enero de 1933—, que pudiese este elevado Organismo nombrar y separar libremente a dichos Presidentes.

La experiencia, sin embargo, ha demostrado la razón que asistía al Consejo del Instituto al pretender que los Presidentes de las Juntas provinciales reuniesen indudables garantías de competencia jurídica; y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Disposición 1.ª

El artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, organizando las Juntas provinciales Agrarias, queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 2.º Los Presidentes de las Juntas provinciales Agrarias serán nombrados y separados directamente por el Instituto de Reforma Agraria, debiendo recaer el nombramiento en un Magistrado, Abogado del Estado, Registrador de la Propiedad, Notario o Catedrático Letrado que tengan su residencia oficial en la capital de la provincia respectiva.

Los Presidentes de las Juntas provinciales Agrarias serán sustituidos, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por uno de los Vocales asesores designados por la misma Junta, que hará las veces de Vicepresidente. Los Vicepresidentes, cuando sustituyan a los Presidentes, gozarán de las mismas prerrogativas que éstos y, por tanto, tendrán voto de calidad en las deliberaciones."

Disposición 2.ª

Los actuales Presidentes de las Juntas provinciales Agrarias, en quienes no concurren las circunstancias profesionales exigidas en la disposición 1.ª, cesarán en el desempeño de su cargo al día siguiente de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, desempeñando interinamente sus funciones el Vicepresidente designado por la Junta.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
MANUEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 24 del Decreto de 13 de Septiembre de 1934, sobre reorganización del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 24. La Comisión Ejecutiva del Crédito Agrícola estará constituida por

El Director general de Reforma Agraria.

El Jefe de la Sección Especial de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo, del Instituto de Reforma Agraria.

El Abogado del Estado del Consejo del Instituto.

El Interventor Delegado de la Inter-

de Administración civil del Ministerio de Agricultura, contra resolución del de Fomento, referida a su derecho a corresponderles la categoría de Oficiales de Administración civil en la escala técnica del Ramo de Fomento, de cuyo empleo fueron descendidos por la expresada resolución ministerial y en cuyo disfrute, por virtud de la expresada sentencia, se les repone.

Segundo. Que con fecha 1.º de Diciembre de 1932 tuvo ingreso en el Ministerio de Agricultura una Orden de 30 de Noviembre del mismo año, dictada por el de Obras públicas, acompañando la sentencia que queda mencionada, en la que aparece el "cúmplase" autorizado por el titular de aquél. Fué remitida la mencionada Orden del Ministerio de Obras públicas al de Agricultura, por entender aquél que por pertenecer los funcionarios reclamantes a partir del 16 de Diciembre de 1931 al Ministerio de Agricultura, a donde fueron destinados en la organización ministerial, correspondía a este último Ministerio la ejecución de la referida sentencia.

Tercero. Que después de unos informes que no son del caso recoger, fué devuelta la sentencia al Ministerio de Obras públicas por el de Agricultura, por entender este último que era a aquél a quien correspondía ejecutar la sentencia.

Cuarto. Que con fecha 12 de Junio de 1933, remitió de nuevo la sentencia al de Obras públicas al de Agricultura por insistir en que era este último al que correspondía llevarla a la práctica, aduciendo razones análogas a las que anteriormente había empleado.

Quinto. Que el de Agricultura insistió en su anterior criterio, quedando con ello planteado el conflicto interministerial:

Vistos los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894; sentencia de 22 de Octubre de 1932 y Decreto de 16 de Diciembre de 1932, artículo 2.º:

Considerando primero. Que en el presente caso tan sólo se trata del cumplimiento de la sentencia y que, por tanto, queda la cuestión reducida a su interpretación.

Segundo. Que la sentencia dice a la letra: "Declaramos que los recurrentes tienen derecho al disfrute del empleo de Oficiales terceros de Administración civil del Ministerio de Fomento formando como tales Oficiales terceros parte integrante de la escala técnico-administrativa del expresado Departamento ministerial, en la que deben ser puestos a partir de la fecha en que fueron descendidos de categoría al sombrarse Auxiliares de Administración del repetido Ministerio con todas

las consecuencias legales a tal reparación."

Tercero. Que al tener el actual Ministerio de Obras públicas la escala técnica a la que pertenecían los reclamantes, es evidente que a este Departamento deben incorporarse los interesados.

Cuarto. Que a mayor abundamiento, al decir concretamente la sentencia que deben volver a la escala técnico-administrativa del Ministerio de Fomento, hoy Obras públicas, en virtud del artículo 2.º del Decreto de 16 de Diciembre de 1932, determina que es precisamente a este Departamento en el que deben de reingresar los mencionados funcionarios.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decidir conflicto a favor del criterio del Ministerio de Agricultura,

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Al constituirse el Patronato Administrador de los bienes incautados a la disuelta Compañía de Jesús, conforme al artículo 6.º del Decreto de 23 de Enero de 1932, se dió especial representación en dicho organismo a la Junta Superior de Beneficencia, y como actualmente ésta ha sido suprimida, interesa aclarar convenientemente los Decretos de 29 de Diciembre de 1933 y 19 de Enero de 1934, manteniendo en forma equivalente la representación de los intereses benéficos en aquel Patronato, y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La representación atribuida a la Junta Superior de Beneficencia en el Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, corresponderá en lo sucesivo a la Dirección general de Beneficencia.

Artículo 2.º Se nombra Vocal, a propuesta de dicho Centro directivo, a doña Clara Campoamor Rodríguez. Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Consejero permanente de Estado a D. Alfredo de Zavala y Lafora, por haber sido nombrado Gobernador del Banco de España.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido error en la publicación del siguiente Decreto, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

Dictados los Decretos de fechas 2 de Diciembre y 19 de Enero últimos, con el loable propósito de dar inmediato destino a los Maestros de ambos sexos que procedentes de distintas convocatorias se hallan pendientes de adjudicación de Escuelas en propiedad, y aumentado con ello el personal que integra los Escalafones de la carrera del Magisterio, es de estimar la conveniencia de buscar procedimientos que permitan de la manera más fácil y sencilla posible, un acoplamiento de provisión de Escuelas, que llevado a cabo en etapas sucesivas y discrecionales, dé por resultado la pronta colocación de los que, llegado el caso, se encuentren pendientes de reingresar en el servicio activo de la enseñanza, o desplazados de sus anteriores destinos, por motivos ya previstos y justificados, y resolver con la mayor prontitud y acierto los concursos generales de traslado voluntario, desglosando de ello al efecto, los turnos de provisión de distinto carácter que aparecen clasificados en el Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, y Decreto de 1.º de Julio de 1932, procurando que al término de aquéllos quede el menor número posible de Escuelas pendientes de adjudicar en propiedad.

En tal sentido, respetando las normas que establecidas en el mencionado Decreto de 1.º de Julio de 1932, aconseje la práctica, procede que por Ordenes escalonadas en relación con la mayor o menor urgencia de proveer destinos a tenor de las distintas situaciones en que puedan hallarse los que se encuentren en expectación de los mismos, y sin perjuicio de que las aludidas Ordenes sean en su día plasmadas con su correspondiente articulado, se llegue a la finalidad que se persigue, y en su virtud,

curso u oposición y con arreglo a normas que dictará el Ministro del ramo, previo el asesoramiento de una Comisión competente en materias de Higiene del Trabajo y Previsión Social, que designará al efecto.

Artículo 10. El personal técnico se compondrá en principio: de un Jefe del Servicio, de un Secretario técnico y de dos Médicos Inspectores.

Artículo 11. El desempeño de los cargos técnicos de este Servicio será incompatible con el ejercicio profesional de carácter privado, cuando éste tenga relación directa con la función inspectora a realizar.

Artículo 12. El personal administrativo se reclutará de entre el similar que actúa en la Dirección general de Sanidad o en las distintas dependencias de la Dirección general de Trabajo.

Artículo 13. El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará las normas reglamentarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en La Granja a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

252



Una experiencia aleccionadora, fortalecida en el transcurso de largos años, se alza, enérgicamente, contra la acción desconcertada del actual régimen de nuestra Beneficencia, que sobre los males con reiteración denunciados, de su funcionamiento inorgánico, cuenta el de ser gravemente perjudicial a los auténticos menesterosos, ya que es propicio a una constante explotación, por la tan grande variedad de simuladores que hacen lucro de los socorros benéficos. Al propio tiempo, de la manifiesta desarticulación con que actúan la Asistencia pública y la Beneficencia particular, desvinculadas en su desenvolvimiento, se ven derivar persistentes y muy marcadas pérdidas del valor de sus esfuerzos, que cuando no se anulan en absoluto, se menoscaban o aminoran, desposeídos de la unidad y uniformidad de su impulso, que los convertiría en fecundos y eficaces. Y, asimismo, no ha podido dejar de advertirse cómo con subordinación a los más elementales principios de la moderna asistencia pública se viene reclamando que esta asistencia sea vigorosamente inspeccionada y controlada; inspección y control que, sin duda, ahuyentarán las dificultades que entorpecen la resolución de algunos de los más importantes problemas de esta índole.

Es evidente, pues, que el interés pú-

blico demanda una inaplazable coordinación en el régimen general de la asistencia a los necesitados; una coordinación que, para su mayor eficacia, tenga por base una concentración de todos los servicios, bajo una dirección técnica que, respetando la individualidad de todas las entidades e instituciones sin modificación de fines, objeto, ni de la inversión de sus rentas a que se contrae este Decreto, las conexione entre sí, en una permanente colaboración, para el cumplimiento de sus distintos fines.

Estas funciones nuevas requieren una organización directiva y provincial y la actuación de servicios públicos como el de un Cuerpo de Visitadores de la Asistencia, el de oficinas de información en las Juntas provinciales y el Cuerpo de Inspección mixta de mendicidad, juntamente con el de censamiento y estadística de mendicidad adulta e infantil.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para todo lo referente tanto a la coordinación de la Asistencia pública y la Beneficencia particular como a su acción efectiva se crea, bajo las inmediatas órdenes del Director general de Beneficencia y Asistencia social, una Oficina central de información y ordenación de la Asistencia con los elementos técnicos necesarios a la realización de sus fines y dentro de la cual funcionarán los servicios de "Tutela del Estado sobre el niño huérfano y desamparado" y de "Domicilio de socorro del ciudadano".

Artículo 2.º De las funciones provinciales y servicios de esta Oficina se encargarán las Juntas provinciales de Beneficencia, que las atenderá mediante las Oficinas de información que se crearán en las mismas, en la medida que lo vayan permitiendo las posibilidades económicas, y cuyo servicio funcionará incluido en las Secciones de Asistencia pública creadas en las Juntas por Decreto de 8 de Abril último.

Artículo 3.º La función informativa-domiciliaria, la tutelar a cada familia pobre y la de comprobación de carácter inspeccional estarán a cargo de dicho servicio de información, auxiliado por los Instructores visitadores de la Asistencia pública, en aquellas Juntas en que fueren nombrados.

Artículo 4.º Corresponde a la Oficina central:

A) Entender en todo lo concerniente a la ordenación orgánica de la Asistencia pública.

B) Estudiar, cuando así se disponga, las modificaciones que puedan acre-

centar el rendimiento útil de la Beneficencia particular.

C) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con sus funciones.

D) Instruir y tramitar los expedientes relativos a los asuntos que le están atribuidos, y proponer la resolución procedente en los recursos de alzada que se promuevan contra los acuerdos adoptados al aplicar los preceptos y sanciones que en este Decreto se establecen.

E) Informar sobre el estado de estos servicios, cuando se le ordene.

F) Confeccionar los modelos de las fichas informativas con las cuales cada Junta provincial de Beneficencia deberá organizar su respectiva Oficina de información.

G) Reunir y clasificar los datos remitidos por las Juntas que acrediten el desenvolvimiento de estos servicios.

H) Publicar monografías demostrativas de cómo son satisfechas, en cada uno de sus especiales sectores, las necesidades que deben ser atendidas por la Asistencia pública.

I) Proponer la reforma de los servicios que son de su competencia.

Artículo 5.º Corresponde a las Juntas provinciales de Beneficencia:

a) Formar un índice o fichero especial en el cual consten todos los servicios de asistencia y benéficos costeados por las Corporaciones provincial y municipal, y por las entidades, instituciones y fideicomisos de beneficencia particular comprendidos en este Decreto; especificándose en cada ficha, preferentemente, el objeto de los mismos y las condiciones que se exigen en los beneficiarios.

b) Acordar que por las Corporaciones, entidades, instituciones y fideicomisos citados en el apartado anterior se les remita relaciones nominales, con expresión del domicilio familiar, o el de los parientes, cuando se conociere, de los asistidos o auxiliados, con los recursos propios o ingresos de las mismas, en el día 1.º de cada mes corriente, y que se les comuniquen diariamente, en igual forma, las altas y bajas ocurridas en las prestaciones de la Asistencia, cualesquiera que sean sus modalidades.

c) Disponer que por el personal adscrito a este servicio se practiquen las informaciones adecuadas en averiguación de la asistencia que puedan necesitar las familias de los hospitalizados.

d) Facilitar, siempre gratuitamente, a los solicitantes de asistencia la prestación de ésta, previa la información domiciliaria que se estime pertinente.

e) Visar la documentación de los interesados que hayan de reunir de

terminadas condiciones para la obtención de los beneficios que, según sus Estatutos fundacionales, otorguen las instituciones benéfico-particulares, las cuales no podrán acordar la concesión de aquéllos sin el visto bueno de la Junta provincial de Beneficencia, a menos que se trate de algún caso de asistencia urgente o de enfermedad.

f) Ordenar que por cada Corporación, entidad, institución y fideicomiso, obligados a ello por este Decreto, se concedan la asistencia y los socorros que se acuerden por la misma Junta a los individuos que reúnan los requisitos del apartado e), con tal que correspondan a los fines sociales o benéficos y a los medios y plazos de cada servicio, entidad o institución.

g) Realizar visitas de carácter inspeccional a todos los Establecimientos benéficos, sean oficiales o particulares, y a todas las entidades e instituciones benéficas, informándose de cómo son cumplidos los Estatutos y Reglamentos y de todo lo relativo a la situación material y moral de los asistidos; debiendo dar cuenta inmediata de las deficiencias o irregularidades que advirtieren a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública para que por el Servicio de Inspección técnico de Beneficencia se proceda a la depuración de responsabilidades.

h) Informar a todas las Corporaciones, entidades, instituciones, etc., que así lo interesen, acerca de la asistencia o ayuda prestada a los solicitantes que se mencionen; valiéndose la Junta para ello de hojas impresas que permita la entrega de dicho informe en el momento de su petición.

i) Llevar un fichero para el ejercicio tutelar de cada familia pobre que solicitare la prestación de asistencia, y que tendrá consignado en cada ficha:

Primero. Domicilio y nombre y apellidos del cabeza de familia.

Segundo. Estado de salubridad e higiene de su vivienda y el total de habitaciones.

Tercero. Número de personas que constituyen la familia: hijos de edad escolar, no emancipados, con o sin jornales de trabajo, y ancianos sin pensión sostenidos por el cabeza de familia, así como los inválidos.

Cuarto. Total de los recursos familiares.

Quinto. Estado de salud de la familia.

Sexto. Centro de asistencia e instituciones benéficas que le prestan ayuda o que deben prestársela.

j) Promover la afiliación a las Mutualidades de tipo benéfico entre los necesitados de asistencia, y controlar los servicios que prestan las Mutualida-

des subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio.

k) Remitir a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia Social Memorias anuales de estos servicios, comprensivas de su estado en la capital y en las demás localidades de la provincia, con el total de asistidos en cada una, por conceptos, grupos de edades y sexos.

l) Organizar un Registro de Asistencia Social en el que figuren los asistidos de la capital, y separadamente los datos que les sean enviados por las Juntas municipales de Beneficencia.

ll) Formar un censo de mendicidad adulta y otro de mendicidad infantil, fijándose la edad límite para éste en dieciséis años.

Artículo 6.º En orden al funcionamiento de la Oficina Central y de las provinciales y locales, se considera comprendido en este Decreto a todos los efectos del mismo:

Primero. Los Servicios de la Administración Central conocidos bajo la denominación de Beneficencia general y los de Beneficencia provincial y municipal, en cuanto es compatible con el régimen legal propio de las Corporaciones que los gobierna y administra.

Segundo. Todos aquellos otros servicios, sostenidos o subvencionados por el Estado, la Provincia o el Municipio que tengan por objeto la Asistencia Social en cualquiera de sus aspectos.

Tercero. Las instituciones y fideicomisos de la Beneficencia particular.

Cuarto. Las entidades que sin ser su objeto benéfico, cumplan algún fin de esta naturaleza o de asistencia social; pero sólo en cuanto se refiere a la realización de éstos.

Y se exceptúan:

Primero. Las instituciones a que se contrae el artículo 6.º del Decreto de 9 de Noviembre de 1932, haciendo extensivo lo allí preceptuado a aquellos otros casos en que los instituidores, al tiempo de crearlas con antelación al presente Decreto, hubiesen prohibido toda intervención gubernativa en el desenvolvimiento fundacional de las mismas; siempre que concurren todas las circunstancias señaladas en dicho artículo 6.º

Segundo. Las Fundaciones que revistan exclusivamente carácter familiar.

Tercero. Las Instituciones benéfico-particulares que se hayan creado con carácter oficial, estén gobernadas oficialmente, o correspondan a algunos de los Cuerpos o Institutos dependientes de los diferentes Departamentos ministeriales.

Artículo 7.º Todas las Instituciones benéficas, bien se concepten como

Fundaciones, Asociaciones o de otro modo distinto, y aunque aparezcan sin clasificar por el Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, no exceptuadas en el artículo que antecede, expresamente se entenderán adaptadas en consonancia con los preceptos de este Decreto y en armonía con las nuevas necesidades sociales que el mismo se propone atender.

Artículo 8.º Los Jefes de todos los servicios que tengan por finalidad la asistencia a los necesitados, y los representantes de todas las entidades, instituciones y fideicomisos de la Beneficencia particular, de los cuales no se ha hecho en el artículo 7.º especial excepción, deberán:

Primero. Prestar la asistencia y socorros propios de su fin social y benéfico, que fueren acordados por las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia.

Segundo. Cumplir los que tuviesen su domicilio oficial en la capital de cada provincia, los acuerdos de las Juntas provinciales de Beneficencia y las órdenes de éstas, a que se hace referencia en los apartados b) y c) del artículo 5.º de este texto legal.

Tercero. Contribuir, sin pretexto de ninguna índole, a que en las visitas de carácter inspeccional se pueda apreciar con exactitud, no sólo cuanto afecte al régimen económico y administrativo de los servicios, sino al funcionamiento total de los mismos.

Artículo 9.º Los Gobernadores civiles, con sujeción estricta a las normas legales vigentes, como representantes del Gobierno, harán que se ejecuten en la provincia de su mando las disposiciones de este Decreto, y las Juntas provinciales de Beneficencia para sancionar a los infractores del mismo, podrán acordar la imposición de multas legales.

Estas multas las recaudarán las Juntas provinciales de Beneficencia por el procedimiento señalado en el artículo 111 de la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899 y su importe total se destinará a fines de Asistencia pública.

Artículo 10. Los recursos de alzada promovidos contra los acuerdos de las Juntas, en la ejecución de los preceptos de aplicación de las sanciones de este Decreto, se resolverán por la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, y las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos de la Dirección general mencionada, serán resueltas en definitiva por el Ministro de Trabajo, que hará las declaraciones pertinentes, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo, cuando proceda.

Artículo 11. Las normas de funcionamiento de estas oficinas se ajustarán en los que no se especifique en este Decreto, a las instrucciones que se dicten para cada Junta por la oficina general, la cual facilitará asimismo los modelos para material, cuando no proporcione éste directamente.

Artículo 12. Ninguno de los preceptos anteriores alcanza a las provincias de régimen estatutario.

Artículo 13. Queda derogado cuanto se oponga a lo establecido en este Decreto.

Dado en La Granja a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Figurando en el nuevo Presupuesto la asignación correspondiente a la plaza de Mecanógrafa traductora, asignada a la Secretaría Auxiliar de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo, con el haber anual de 5.000 pesetas, a la Srta. María Josefa de la Cruz Martínez Seiquer, que lo venía desempeñando interinamente. Madrid, 1.º de Julio de 1934.

P. D.,
J. PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Alistamiento, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, totalizado en 31 de Diciembre último, el Escalfón del Cuerpo de Delincentes del Catastro de la riqueza rústica (véase anexo) y que se conceda un plazo de treinta días consecutivos, a contar del siguiente al de la aludida publicación, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

De Orden ministerial lo digo a V. I.

para los efectos consiguientes. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

1.º Que por delegación ministerial se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos de personal del Departamento, con todas las incidencias y vicisitudes que por cualquier concepto afecten a funcionarios dependientes de este Ministerio.

2.º Que la misma delegación rija para todos los asuntos que los Directores generales hubieran de someter al Ministro, que serán despachados por el Subsecretario y firmará por delegación expresa y permanente, interin no sea recabada por el Ministro total o parcialmente en cualquier momento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director Gerente de la Sociedad Española de Armas y Municiones, S. A., en súplica de que un representante de la misma forme parte de la Representación Armera, que en unión de la del Estado se encuentra haciendo el estudio de todo lo legislado sobre armas, explosivos y cartuchería, que dió principio en San Sebastián el 18 del actual bajo la presidencia del Gobernador civil de aquella provincia,

Este Ministerio ha resuelto quede ampliada la Orden ministerial de 13 del corriente mes, de acuerdo con lo solicitado por el referido Director Gerente de la Sociedad Española de Armas y Municiones, nombrando representante de la misma para que forme parte de la Representación Armera, a D. Pedro Seco Mediavilla, el cual se presentará al Excmo. Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa el día 25 del actual, de quien recibirá las instrucciones al efecto.

Madrid, 24 de Agosto de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º del Decreto de 26 de Julio último determina en su párrafo 2.º que los alumnos libres y colegiados que se matricularon en la convocatoria ordinaria del mes de Junio último en los Institutos Elementales, locales y Colegios subvencionados y tengan pendientes de aprobación asignaturas matriculadas, se examinen en la convocatoria extraordinaria de Septiembre en cualquier Instituto Nacional de la provincia donde radique el Centro a que están adscritos.

Son varios los Centros que han elevado consulta sobre la forma de realizar los traslados de matrícula, y teniendo en cuenta que son obligatorios,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que los traslados de matrícula y expediente de aquellos alumnos libres o colegiados que se matricularon en la convocatoria de Junio pasado en los Institutos Elementales, locales y Colegios subvencionados y tengan pendientes de examen asignaturas matriculadas, se efectúe al Instituto Nacional de Segunda enseñanza que señalen los interesados, dentro de la provincia en que aquéllos radiquen, de oficio y, por tanto, sin gasto alguno para los alumnos; y

2.º Que cuando después de sufrir examen en la próxima convocatoria de Septiembre desee el alumno continuar sus estudios por enseñanza oficial en el Centro de su procedencia se realice el traslado del expediente también de oficio sin ningún desembolso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 23 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado entre Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos para cubrir la plaza de Profesor de Dibujo lineal en la Escuela de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que se nombre para dicha plaza a D. Francisco Taramelli Morcillo, que lo era de la misma asignatura en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla, continuando percibiendo el sueldo que le correspondía,

VIII. CLARA CAMPOAMOR Y LA SOCIEDAD
DE NACIONES

El dos de septiembre de 1931 viaja a Ginebra como Delegada Suplente para participar en la Asamblea General de la Sociedad de Naciones. La imagen que se reproduce recoge las fotografías de los miembros de la delegación española, presididos por Alejandro Lerroux, Jefe del partido Radical en el que por entonces milita y por el que consiguió su escaño en las elecciones a Cortes Constituyentes de junio de ese año.

El viaje se repetiría en septiembre de 1934. De esta manera, entra en contacto con destacados personajes del período de entreguerras y podrá vivir en primera persona las tensiones, de momento verbales, que un día conducirán a una nueva guerra mundial.



En esta pequeña obra no se aspira a realizar un exhaustivo estudio de la biografía de Clara Campoamor, de su obra y de su labor política. Muchas y excelentes son las publicaciones existentes al respecto, lo que haría pretencioso el intento. Mediante la transcripción de conferencias, discursos parlamentarios y publicaciones de la Gaceta, este libro aspira a ofrecer unas pinceladas de la intensa trayectoria vital de Clara Campoamor.

En el material que se reproduce queda demostrado que en su corazón estaba grabado el ideal de una España libre y justa. Para lograrlo, Clara Campoamor no conoció, como en nuestros días, nada parecido a la disciplina de voto o de partido, afrontó las burlas de sus detractores y la venganza de antiguos compañeros de lucha, y soportó con entereza en medio de su dolor un exilio en el que se mantuvo con su trabajo hasta avanzada edad, confiando sólo en un reducido grupo de amigos incondicionales.

Sirva pues este texto como homenaje a tan preclara mujer española en el cincuentenario de su muerte.